



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y



POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

“EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CONCEDIDAS DENTRO DE LOS
DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DURANTE EL ESTADO DE
EXCEPCIÓN POR EL COVID 19, EN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN
GUARANDA Y LA APLICACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”

AUTORA:

PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA

TUTOR:

DR. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

GUARANDA - ECUADOR

2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORIA

Yo, Mcs. **Marco Vinicio Chávez Taco** en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, como modalidad de titulación contemplada en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, designado mediante resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que la señorita **PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA**, egresada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con todos los requisitos del caso en lo que respecta al Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CONCEDIDAS DENTRO DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR EL COVID 19, EN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN GUARANDA Y LA APLICACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”**; el mismo que cumple con todos los requerimientos legales y reglamentos, siendo de su propia autoría, en tal virtud, se aprueba el mismo y se autoriza su presentación para la calificación respectiva por parte del tribunal de grado que fuere designado.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.

Atentamente:

Mcs. Marco Vinicio Chávez Taco

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.

Yo, PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA, portadora de la cédula de identidad N° 1717569162, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto de Investigación con el tema: **“EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CONCEDIDAS DENTRO DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR EL COVID 19, EN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN GUARANDA Y LA APLICACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL”** es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación nacional e internacional, dejando a salvo el derecho de terceros sobre la bibliografía consultada y sobre puntos de los autores citados en el presente trabajo investigativo.

Atentamente:



PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA

AUTORA

AB. DANILO SANCHEZ HUILCA  **Notaría
Primera**

2022-02-05-001P01681

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADO POR

CUANTÍA


PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA
INDETERMINADA

En el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día ~~diez~~ de Diciembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **ABOGADO FLAVIO DANILO SÁNCHEZ HUILCA**, Notario Público Primero de este Cantón, comparece la señorita: **PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA**, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, domiciliada en la Avenida Cándido Rada y Avenida Guayaquil, Barrio Bellavista, del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, encontrándose de tránsito por esta ciudad, con teléfono número: cero nueve nueve cero uno nueve dos uno cuatro seis, por sus propios derechos; y, a pedido expreso de la compareciente se incorpora a la presente escritura pública, copia certificada de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente. La compareciente manifiesta ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, advertida la compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta declaración; así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta declaración sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, manifiesta que para la celebración de la presente escritura pública de **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, que en forma libre y voluntaria tiene a bien hacerla, previas a las advertencias de las penas del perjurio y la gravedad de su declaración, previo conocimiento que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento manifiesta que: Yo, **PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA**, con cédula de ciudadanía número: uno siete uno siete cinco seis nueve uno seis - dos, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Investigación " **EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CONCEDIDAS DENTRO DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR EL COVID 19, EN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN GUARANDA Y LA APLICACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de Autora. Es todo cuanto puedo declarar bajo juramento y en honor a la verdad. Leída que le fue esta su declaración a la compareciente por mí el Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, aquella la aprueba, se afirma y se ratifica en su contexto, para constancia firma conmigo el Notario en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.


PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA
C.C 171756916-2




AB. FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL

MSc. Ab. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO


NOTARÍA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

DH

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación va dedicado para aquellas personas que me inspiraron confianza y fortaleza durante todo el transcurso de mis estudios, que sin lugar a duda han sido de gran un impulso en aquellos momentos de fortalezas y debilidades para culminar uno de mis deseos más anhelados que es ser Abogada de la República del Ecuador, inculcándome siempre actos de dedicación y perseverancia para cada momento de preparación en mi vida, momentos que siempre quedaran guardados en mi corazón los cuales nunca olvidaré.

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios por darme la vida, concederme el regalo más hermoso que son mis hijos y bendecirme en mi vida cotidiana en el transcurso de mis estudios con grandes oportunidades de adquirir conocimientos que me sirven en mi vida profesional.

Agradezco de forma invaluable a mi tutor el Dr. Marco Chávez, que ha sido de gran guía para mi proyecto de investigación, a mi esposo Wilson Lema Rojas quien me ha apoyado en cada momento de mi vida siendo un gran esposo, amigo y padre mis hijos, a mis amados hijos Albehiro y Dylan que son mi pilar, fuerza y orgullo para esforzarme en mi vida cotidiana, sin lugar a duda mi hermosa madre Rosa Coloma, que siempre confió en mis capacidades y nunca me dejó de brindar su apoyo, mi suegra Esther Rojas que me ha sido de gran apoyo y por supuesto a mi suegro Wilson Lema Cabezas que a pesar de que el falleció cuando estuvo con nosotros siempre me brindó la fortaleza para seguir adelante para culminar mis estudios sin dejar de lado el amor que les brindó a mis hijos.

TEMA:

“EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CONCEDIDAS DENTRO DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR EL COVID 19, EN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN GUARANDA Y LA APLICACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”

ÍNDICE

DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
TEMA:	VI
RESUMEN.	IX
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XIII
INTRODUCCIÓN.	XV
CAPÍTULO I	- 1 -
PROBLEMA.....	- 1 -
1.1. Planteamiento del Problema.....	- 1 -
1.2. Formulación Del Problema.	- 4 -
1.3. Objetivos De La Investigación.....	- 5 -
1.3.1. Objetivo General:	- 5 -
1.3.2. Objetivos Específicos:	- 5 -
1.4. Justificación.....	- 6 -
CAPÍTULO II	- 8 -
2.1. ANTECEDENTES.....	- 8 -
2.1.1. La Familia y el Núcleo Familiar.....	- 8 -
2.1.2. La Violencia Intrafamiliar	- 8 -
2.1.3. La Violencia Física.....	- 10 -
2.1.4. La Violencia Psicológica.....	- 11 -
2.1.5. La Violencia Sexual.....	- 12 -
2.2. Fundamentación Jurídica.....	- 13 -
2.2.1. Derechos Fundamentales.....	- 13 -
2.2.2. Derechos Fundamentales de las Víctimas de Infracciones Penales.	- 15 -
2.2.3. Derecho Al Acceso De La Justicia.....	- 17 -
2.2.4. Derecho Procesal Penal.	- 20 -
2.2.5. Fines del Derecho Procesal Penal.....	- 22 -
2.2.6. El Proceso y El Procedimiento Penal.	- 23 -
2.2.7. El Procedimiento Unificado, Especial y Expedito Para el Juzgamiento y Sanción de los Delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.....	- 24 -
2.2.8. Las Medidas Cautelares.....	- 25 -

2.2.9. Las Medidas de Protección.....	- 28 -
2.2.10. Medidas Administrativas inmediatas de protección.....	- 33 -
2.3. HIPÓTESIS.....	- 36 -
2.4. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	- 36 -
2.4.1. Variable Independiente.....	- 36 -
2.4.2. Variable Dependiente	- 36 -
CAPÍTULO III.....	- 37 -
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	- 37 -
3.1. Ámbito de Estudio.....	- 37 -
3.2. Tipos de Investigación.	- 37 -
3.3. Tipos de Investigación	- 38 -
3.3.1. Investigación Bibliográfica.....	- 38 -
3.3.2. Investigación Histórica.	- 38 -
3.3.3. Investigación de Campo.	- 38 -
3.4. Métodos de Investigación.....	- 39 -
3.4.1. Método Científico.....	- 39 -
3.5. Diseño de la Investigación.	- 39 -
3.5.1. No experimental.	- 39 -
3.6. Población y Muestra.....	- 40 -
3.6.1. Población.	- 40 -
3.6.2. Muestra.	- 41 -
3.7. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	- 41 -
3.7.1. Encuesta.....	- 41 -
3.7.2. Entrevista.	- 41 -
3.7.3. Observación.	- 41 -
3.8. Procedimiento de Recolección de Datos.....	- 42 -
3.9. Técnicas de Procesamiento, Análisis e Interpretación de Datos.....	- 42 -
CAPÍTULO IV.....	- 43 -
4.1. Presentación De Resultados.	- 43 -
4.1.1. Estadísticas a Nivel Nacional Violencia Intrafamiliar año 2020.....	- 43 -
4.1.2. Noticias del Delito, Receptadas por la Fiscalía Provincial de Bolívar durante el año 2020.	- 45 -
4.1.3. Tipos Penales más Denunciados en el Período Enero – Diciembre del 2020 Receptadas por la Fiscalía Provincial de Bolívar.	- 45 -
4.1.4. Informe Condensado Cantón Guaranda Atención al Público 2020.....	- 47 -

4.1.5. Noticias del Delito en el Cantón Guaranda Provincia Bolívar año 2020.	- 48 -
4.1.6. Interpretación de resultados de la encuesta dirigida a mujeres posibles víctimas de violencia intrafamiliar.....	- 50 -
4.1.7. Interpretación de resultados de la encuesta dirigida a profesionales del derecho (Abogados y Abogadas en libre ejercicio).	- 57 -
4.1.8. Interpretación de resultados de la encuesta dirigida a profesionales del derecho (Defensores Públicos).....	- 70 -
4.1.9. Presentación de resultados de las Entrevistas.....	- 80 -
4.1.10 Resultados condensados de las Entrevistas a Jueces.	- 97 -
4.1.11. Resultados condensados de las Entrevistas a Fiscales.....	- 106 -
4.1.12. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ENTREVISTAS.....	- 114 -
4.1.13. Número de Causas Ingresadas por Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar en el Cantón Guaranda del Año 2020.	- 116 -
4.2. Beneficiarios del Proyecto	- 118 -
4.2.1. Beneficiarios Directos.	- 118 -
4.2.2. Beneficiarios Indirectos.....	- 118 -
4.3. Impacto de la Investigación.....	- 119 -
4.4. Transferencia de Resultados.....	- 120 -
CONCLUSIONES.	- 121 -
RECOMENDACIONES.....	- 123 -
Bibliografía	- 124 -
ANEXOS.	- 128 -

RESUMEN.

El Estado Ecuatoriano a través de su facultad para establecer aquellas conductas anormales y que tipificadas en la ley penal se puedan sancionar, castigar y garantizar el orden social, en este contexto dentro del catálogo de delitos el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se establece aquellos delitos relacionados con la violencia intrafamiliar definiendo que la violencia es toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar, de la misma manera taxativamente se establece los miembros del núcleo familiar, así: él o la cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. A partir de esta definición, el COIP contempla diferentes tipos de violencia: física, psicológica y sexual.

Denunciado estos hechos relacionados con la violencia intrafamiliar, y luego de las investigaciones respectivas se establece el inicio del proceso penal en contra de la persona que a criterio del Fiscal tiene responsabilidad porque la conducta se adecua a tipo penal relacionado con las formas de violencia, iniciado el debido proceso se pueden establecer medidas cautelares y de protección con el fin de proteger los derechos de la víctima, garantizar la presencia de la persona procesada al proceso penal, evitar que se destruya la práctica de la prueba y garantizar la reparación integral.

Por lo tanto la presente investigación se ha enfocado en analizar jurídica y doctrinariamente todo lo concerniente a las medidas cautelares a fin de establecer si estas han sido concedidas de

forma efectiva dentro del procedimiento relacionado con los delitos de violencia intrafamiliar propuestos en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar durante el último semestre del año 2020 cuando nos encontrábamos en estado de excepción por la emergencia sanitaria producto del Covid 19.

El aumento de violencia contra las mujeres en el contexto de confinamiento se evidenció a través del índice de incremento de casos por violencia de género efectuadas por mujeres y sus dependientes en la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar del cantón Guaranda, hecho que confirma que la violencia se desarrolla principalmente en el interior de los hogares y es ejercida por personas cercanas a las víctimas.

El hecho de vivir dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia, hace que el sistema de justicia empleado por el Estado Ecuatoriano sea eficiente ya que se brinda a la sociedad en general una correcta administración de justicia a través de la aplicación y respeto de los derechos, garantías y principios del cual goza el ser humano los mismos que forman parte de la tutela judicial efectiva.

Es así que surge el tema de las medidas cautelares las mismas que son medidas restrictivas decretadas por el juzgador competente que velan por la seguridad de la sociedad y del procedimiento correcto para la sustanciación del proceso. Dichas medidas impuestas a los imputados por el presunto delito de Violencia Intrafamiliar durante la pandemia por el Covid serán analizados concretamente en base a los casos planteados en la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar del cantón Guaranda, provincia de Bolívar a fin de poder establecer si las medidas cautelares han sido aplicadas de manera efectiva o no, pues su correcta

aplicación conlleva a que el agresor no evada la responsabilidad por sus actuaciones antijurídicas cometidas.

Para poder determinar si son o no eficientes dichas medidas cautelares, se ha realizado una serie de estudios sobre el sistema procesal penal, en donde también se ha contado con el análisis estadístico respecto a si estas medidas han ayudado a asegurar los fines del procedimiento, como también conocer si se ha garantizado a través de ellas la seguridad de la víctima de violencia intrafamiliar durante la pandemia por el Covid en la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar del cantón Guaranda

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Delito. - La acción u omisión Típica. Antijurídica. Culpable. Esta definición tiene carácter secuencial, es decir, el peso de la imputación va aumentando a medida que se pasa de una categoría a otra (de la tipicidad a la antijuridicidad, de la antijuridicidad a la culpabilidad, etc.), (Muñoz Conde, 1999, 14)

Medida cautelar penal. - Son, instrumentos que tienen por objeto garantizar el normal desarrollo del proceso, lo que se vincula con la exigencia constitucional del derecho a un proceso con todas las garantías o derecho al debido proceso que integra el contenido de la tutela judicial efectiva (“Tutela Cautelar Y Protección De La Víctima En El Proceso Penal,” n.d., pág. 16).

Medida de Protección. - Son aquellas medidas que buscan proteger la vida y la integridad personal (mental y física) de las víctimas. (Álvarez Cadavid & Saldarriaga, 2020, pág., 167).

Miembros del núcleo familiar. - Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (*Código Orgánico Integral Penal: Marco Legal*, 2020, pág. 48).

Procesado. - Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que

le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código. (*Código Orgánico Integral Penal: Marco Legal*, 2020, art.440, pág. 134).

Reparación Integral. - La reparación integral radicaré en la solución objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. (**Araujo Granda, 2019, pág. 471**)

Violencia. - En sentido amplio, sinónimo de coacción, comprendería tanto la fuerza o violencia física como el miedo o violencia moral (intimidación). (Palés, 2001, pág. 1426)

Violencia Intrafamiliar. - Todo acto u omisión sobrevenida en el marco familiar por obra de uno de sus componentes que atente contra la vida, la integridad corporal o psíquica, o la libertad de otro componente de la misma familia, o que amenace gravemente el desarrollo de su personalidad. (González Álvarez, pág. 36).

Víctima. - Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción. (*Código Orgánico Integral Penal: Marco Legal*, 2020, 134).

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación, radica en el análisis, estudio y eficacia de las medidas cautelares impuestas a la persona procesada por delitos relacionados con la violencia a la mujer y miembro de núcleo familiar, que solicitadas por el titular del ejercicio de la acción penal pública en un proceso penal, el juez de garantías penales impone, esto entre varias finalidades es la de respetar los derechos de la víctima, pues ahí nace la importancia del tema “Efectividad de las medidas cautelares concedidas dentro de los delitos de violencia intrafamiliar durante el estado de excepción por el COVID 19, en la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del núcleo Familiar del cantón Guaranda y la aplicación de la tutela judicial efectiva”. Lo mencionado en la estructura del tema, es analizar además la conexión del fenómeno jurídico y social que el Ecuador y el mundo entero atraviesa por efectos del problema de salud pública a consecuencias del COVID 19. En donde familias enteras en el mes de marzo del año 2020, ingresamos a lo que se denominó Cuarentena, lo que conllevaba una convivencia armónica de todos los integrantes del hogar en la mayoría de los casos.

El fenómeno de violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja en particular, es un fenómeno histórico presente en gran parte de las culturas humanas sin límite de edad, clase social, raza, ideologías o religión. Esta realidad tan dramática, pero todavía tan escondida, tiene mucho que ver con sociedades en las cuales se sitúa a las mujeres e integrantes de la familia vulnerables en una posición de inferioridad económica, social, cultural y emocional respecto de los hombres, este fenómeno social relacionadas con conductas penalmente relevantes, se acrecentó en el confinamiento obligatorio al que nos sometimos, el incremento de los casos de violencia intrafamiliar en el Ecuador, específicamente en la ciudad de Guaranda, durante el último semestre del año 2020 y las denuncias respectivas y que luego de iniciar el debido proceso penal,

se aplican medidas cautelares y si se efectivizaron para proteger los derechos de la víctima y haciendo efectiva la tutela judicial. Por tanto, se evidenciará en este trabajo en sus diferentes capítulos debidamente conectados entre el tema los objetivos, el problema, la justificación, hipótesis, empleando una metodología adecuada para llegar a los resultados esperados, ofrecer las respectivas conclusiones y recomendaciones a los beneficiarios directos e indirectos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema.

Mediante decreto ejecutivo 1017, extendido por el Licenciado Lenin Moreno, presidente de la República, en el cual declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud. El mencionado instrumento jurídico entraba en vigencia a partir del 17 de marzo del 2020, (Registro Oficial S. 163, 17 mar 2020, Ediciones Legales EDLE S.A., 2020), este decreto entre otras prohibiciones constaba la declaratoria de toque de queda que implicaba la prohibición de circulación en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020.

Consecuentemente las familias ecuatorianas entraban en lo que la organización mundial de la salud denominó cuarentena, con el objetivo de evitar contagios y posibles muertes, este confinamiento nos llevó a brindarnos una oportunidad para que las familias se reencuentren y se reconozcan entre los distintos integrantes, pero en mucho de los casos esta convivencia se tornó peligrosa, por cuanto los integrantes de la familia están más expuestos a sufrir violencias de género, intrafamiliar, sexual, física, infligida por su pareja, cónyuge o familiares y que, en muchos casos, termina en femicidios.

Hay que indicar que debido a la emergencia sanitaria de Covid 19, la violencia intrafamiliar fue un problema que afectó a mayor parte del territorio ecuatoriano, ya que ocasionó que se genere altos índices de violencia intrafamiliar como se evidencio dentro de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del cantón Guaranda, en

donde uno de los miembros que conforma parte de la familia ejerció actos repudiables ocasionando daños físicos o psicológicos sobre otro miembro del mismo núcleo, debido a varios factores como fue el confinamiento, lo cual ha creado una esfera de angustia y amargura en el entorno que no permite una convivencia pacífica ya que se repite constantemente convirtiéndose un tormento en el diario vivir lo cual es considerado un grave problema socio cultural.

Las violencias en el seno familiar se pueden entender desde el punto de vista social como todas las formas en las que se perpetúa el sistema de jerarquías impuestas por el sistema patriarcal. Se expresan a través de conductas, actitudes, creencias sexistas, machistas que refuerzan los estereotipos de género. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ecuador, en el Artículo 10, contempla siete tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política y ginecobstétrica (Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, 2018, págs. 13, art. 10) .

Esta problemática de la violencia intrafamiliar ha sido considerada por instrumentos internacionales de derechos humanos, es el caso de la Convención de Belém Do Pará (1994), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1981), La Convención América de Derechos Humanos (1978), La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1848), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), entre otros, los mismos que han condenado todas las formas de violencia contra la mujer lo cual ha permitido adoptar diferentes políticas que surgen a fin de prevenir y erradicar todas estas conductas que afectan al núcleo familiar.

A más de la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos analizados en párrafos anteriores, en la Legislación Ecuatoriana contamos con una norma penal

que sanciona a la violencia intrafamiliar, específicamente el libro primero, título cuarto, capítulo segundo del Código Orgánico Integral Penal (2014) estipula taxativamente los delitos contra los derechos de libertad, específicamente el artículo 155, se refiere a los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

En el contexto de la pandemia, durante los primeros cinco meses del año 2020, fue difícil denunciar casos de violencia intrafamiliar, por cuanto mediante Resolución 031-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura del 16 de marzo del 2020, dispuso suspender la jornada laboral de las y los servidores que integran la Función Judicial. Esta disposición incluyó a órganos administrativos, jurisdiccionales (jueces y tribunales), autónomos (Fiscalía y Defensoría Pública) y auxiliares. (Resoluciones CJ, 2020, pág. 2 y 3), esto implica que el estudio respecto de los objetivos del presente proyecto sea enfocado en el último semestre del año 2020.

En el contexto procesal, ante estos hechos de violencia y con el fin de proteger los derechos de las víctimas, se establece en la parte adjetiva penal ecuatoriana, medidas cautelares y las medidas de protección, el primero de ellos es decir las medidas cautelares son mecanismos efectivos que evitan la amenaza existente sobre derechos constitucionales o derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales como ya lo analizamos y es el caso de la violencia intrafamiliar; en relación a la medidas de protección podemos indicar que estas aparecen a fin de proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, es decir que las medidas de protección se encuentran bien diferenciadas de las medidas cautelares ya que estas brindan protección a la víctima afín de que ya no tenga contacto con el procesado y así evitar que se generen nuevos hechos de violencia.

En tiempos de la emergencia sanitaria por COVID 19, de acuerdo a la información emitida por la Unidad de Estadística Judicial de Bolívar respecto de causas ingresadas al SATJE, durante el año 2020, se evidencia que en el cantón Guaranda existieron 377 causas por diferentes delitos relacionados con la mujer o miembro del núcleo familiar, consecuentemente nace una interrogante, relacionado con el incremento del índice supuestos delitos a causas del confinamiento, es por ello que en estos casos el juzgador ha aplicado efectivamente las medidas de protección y la efectividad de las medidas cautelares a fin de evitar que se ocasionen más daños contra la víctima y a su vez que el procesado no evada la justicia y esté presente en la etapa de juzgamiento.

1.2. Formulación Del Problema.

¿Fueron efectivas para la protección de derechos de las víctimas las medidas cautelares impuestas al procesado dentro de los delitos de violencia intrafamiliar durante el estado de excepción por el COVID 19, en la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del núcleo Familiar del cantón Guaranda?

1.3. Objetivos De La Investigación

1.3.1. Objetivo General:

Evidenciar la efectividad de las medidas cautelares concedidas dentro de los delitos de violencia intrafamiliar durante el estado de excepción por el Covid 19, en la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón Guaranda.

1.3.2. Objetivos Específicos:

- Analizar en el Código Orgánico Integral Penal todo lo correspondiente a las medidas cautelares y de protección.
- Estudiar el incremento de delitos de Violencia Intrafamiliar durante el estado de excepción por COVID 19.
- Determinar si existe una correcta tutela judicial efectiva para las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

1.4. Justificación.

La presente investigación primero aborda la importancia de la tutela judicial efectiva, entendido como un derecho fundamental de los ciudadanos ecuatorianos y específicamente de las víctimas de violencia intrafamiliar, este derecho recogido en nuestra Constitución de la República del Ecuador (2008). “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”, recoge el artículo 75 de la Carta Magna (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 23, art. 75).

La víctima de violencia intrafamiliar, al momento que es violentada su bien jurídico protegido como la integridad física, psicológica y sexual, tiene el derecho de requerir la tutela judicial efectiva para ejercitar la defensa de sus intereses legítimos ante la Justicia, con la correspondiente intervención de los órganos judiciales. Toda vez que una persona considera que se han vulnerado sus derechos, puede recurrir al órgano de investigación y órgano de jurisdicción especializado para que analicen la situación y, si es pertinente, le restituya en sus derechos o reparen los daños sufridos de la manera en que indique la ley.

Dentro de los intereses legítimos de las personas agredidas en el debido proceso penal, está la de protegerla de su agresor imponiéndose a esta persona medidas cautelares, como un instrumentos jurídicos de protección de derechos de la víctima establecidos en la supra norma y leyes pertinentes, así aplicar lo que dice el art. 78 ibidem, respecto del a protección especial no re victimización, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación, la reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la

restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 26, art. 78).

Por lo tanto, la presente investigación se justifica en la importancia de dar a conocer al conglomerado familiar los mecanismos jurídicos disponibles para que, a una persona agresora, se le imponga medidas cautelares tendientes a responder por los derechos de las víctimas de infracciones penales en el contexto de violencia intrafamiliar.

CAPÍTULO II

2.1. ANTECEDENTES.

2.1.1. La Familia y el Núcleo Familiar

La familia está constituida por un grupo de individuos los cuales se encuentran unidos por el parentesco, dicha unión puede estar conformada por vínculos consanguíneos o vínculos constituidos los cuales se hallan reconocidos de forma legal. Este concepto es muy claro y sencillo pues nos permite conocer el significado de la familia el cual ha venido desarrollándose desde varias épocas remotas, por ende, su significado proviene de varias transformaciones de acuerdo a los cambios que ha sufrido la sociedad.

En el derecho Romano, se pensaba que la familia se encontraba formada por una madre, un padre y los hijos o hijas que surgen de la relación, lo cual hoy en día se puede llegar a establecer que dicha idea o pensamiento es incompleto ya que pueden existir otros individuos que también forman parte de esa unión o agrupación conocida como familia.

Según Arés (2002), en su obra titulada “Psicología de la Familia: Una aproximación a su estudio”, establece que la familia es “La unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se quiere duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo (...)” (Arés, 2002, pág.18).

2.1.2. La Violencia Intrafamiliar

El Libro primero, título cuarto, capítulo segundo del Código Orgánico Integral Penal, (2014), establece taxativamente los delitos contra los derechos de libertad, específicamente el artículo 155 se refiere a los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en donde se llega a establecer lo siguiente:

“Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familiar en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación”

Tomando en consideración lo plasmado en la norma penal respecto a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que hoy en día a pesar de vivir dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia en donde se supone que la sociedad es totalmente civilizada, existen muchos casos de violencia intrafamiliar en donde uno de los miembros que conforma parte de un familia ejerce actos repudiables ocasionando daños físicos, psicológicos o sexuales sobre otro miembro del mismo núcleo, debido a varios factores como es el hecho de creerse superior a los demás, por considerarse el sustento económico del hogar, o por su alto nivel de ego relacionado al machismo, lo cual crea una esfera de angustia y amargura en el entorno que no permite una convivencia pacífica ya que se repite constantemente convirtiéndose un tormento en el diario vivir lo cual es considerado un grave problema socio cultural.

En definitiva, la violencia intrafamiliar es toda agresión sea esta física, psicológica o sexual que se produce dentro de la familia y puede ser cometida por:

- Esposo o esposa.
- Pareja en unión libre.
- Hijos e hijas.

- Padre o madre.
- Cuñados(as).
- Hermanos o hermanas.
- Suegros(as).
- Convivientes.
- Abuelos(as).
- Novios.
- Personas con las que haya tenido vínculos afectivos.

2.1.3. La Violencia Física

La violencia física es una acción ejercida por un individuo sobre otro, en donde se llega a generar diferentes tipos de daños, incapacidades o enfermedades por medio de agresiones que atentan sobre el cuerpo de un individuo por lo cual generan un agravio físico interno como externo de acuerdo a la cantidad y fuerza empleada por el sujeto agresor.

La norma penal de la Legislación Ecuatoriana en su artículo 156, refiere sobre la violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en donde se llega a determinar que: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág.78, art.156). Este enunciado tiene relación directa con lo descrito en el artículo 152 de la referida norma penal, pues se contempla que se sancionará las lesiones que sean provocadas por parte de una persona a otra por

medio de ciertas reglas en donde la pena privativa de libertad varía de acuerdo a la cantidad de días generados por el daño, incapacidad o enfermedad provenientes de las lesiones causadas.

Con ello queda establecido que la pena privativa de libertad en delitos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar son sancionados conforme a las reglas de delitos de lesiones, en donde el juzgador deberá aumentar un tercio más a la pena establecida.

2.1.4. La Violencia Psicológica

La violencia psicológica es aquella agresión cometida por un individuo sobre otro sin la intervención de algún tipo de contacto físico ya que este se genera de forma verbal ocasionando diversos daños a nivel psicológico o emocional ya sea por amenazas, hostigamiento, insultos u otras conductas que generen afectaciones psicológicas.

La norma penal de la Legislación Ecuatoriana en su artículo 157 habla sobre la violencia psicológica ejercida contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en donde se llega a determinar lo siguiente:

“Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas

o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 78, art. 157).

De acuerdo con lo enunciado en el párrafo anterior por el COIP, toda violencia psicológica debe ser sancionada con una pena privativa de libertad la misma que puede variar de acuerdo al grado de afectación, por otro lado, es menester tomar en consideración que existen grupos de atención prioritaria tal y cual como lo dispone el artículo 35 de la carta suprema en donde se reconoce por parte del Estado una atención especial en la protección de este tipo de personas que por su condición al generarse violencia psicológica, el agresor deberá ser sancionado con la pena máxima aumentada en un tercio.

2.1.5. La Violencia Sexual

La violencia sexual es un acto o contacto sexual que se produce sin consentimiento lo cual corresponde a una violación directa del derecho que poseen las personas a una vida segura ya que el individuo agresor utiliza la fuerza física o a su vez manipula a una persona a fin de ejercer una actividad sexual en contra de su voluntad por lo cual este acto reprochable y antijurídico es sancionado a través de la norma penal.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 158, refiere la violencia sexual ejercida contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en donde se llega a determinar lo siguiente:

“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes,

personas adultas mayores y personas con discapacidad” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 79, art. 158).

Por otro lado, la Ley para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres en su artículo 10 literal c) llega a establecer que la violencia sexual es:

“Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas (...)” (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, pág. 12, art. 10).

En definitiva, la violencia sexual es un acto de coacción o amenaza que ejerce un individuo sobre otro, dichos actos van desde el acoso verbal hasta la penetración forzada y sin consentimiento para mantener algún tipo de actividad de carácter sexual empleando a su vez la intimidación o la fuerza física para aprovechar la oportunidad y cometer dicho acto antijurídico.

2.2. Fundamentación Jurídica.

2.2.1. Derechos Fundamentales.

Partiendo del concepto general de derechos que pueden tomarse en tres acepciones distintas, como el significado de derecho objetivo, entendido como un conjunto de normas o reglas que rigen la sociedad, cuya inobservancia es sancionada (Palés, 2001, pág. 524), de que se colige, que el derecho regula los actos del hombre ser social, que vive en sociedad y cuyos actos

trascienden a otros, Derecho incorpora unos valores a la sociedad, valores que fundamentalmente son dos; la justicia y la seguridad jurídica, De estas acepciones se puede resaltar el derecho subjetivo como un conjunto de facultades y poderes concretos atribuidos a un titular a cuyo arbitrio se remite su ejercicio, (Palés, 2001, pág. 558), varios autores mencionan las características de estos derechos y que son innatos y naturales al individuo, y que son reconocidos en nuestro caso por la Constitución de la República del Ecuador, siguiendo el análisis, cito lo que menciona Luz Mendieta Pineda, cuando parafrasea con el maestro Ferrajoli con respecto a los derechos fundamentales “Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por “derecho subjetivo” cualquier expectativa (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por “status” la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de staes” (Mendieta Pineda, 2022, pág. 4), Por ello, todos los sistemas jurídicos buscan a través de las leyes su protección, por ser derechos innatos, congénitos, inalienables, imprescriptibles, inviolables, intransferibles y exclusivos, que le permiten como persona su goce individual o colectivo.

Los derechos fundamentales son inviolables y que deben ser interpretados de conformidad con la declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano, por tanto estos derechos nacen de estos instrumentos bajo la denominación de derechos humanos o del hombre, que se definen como aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a

toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole.

2.2.2. Derechos Fundamentales de las Víctimas de Infracciones Penales.

Desde la visión constitucionalista ecuatoriana respecto de protección de derechos y justicia, hace que el sistema de justicia empleado por el Estado Ecuatoriano sea eficiente ya que se brinda a la sociedad en general una correcta administración de justicia a través de la aplicación y respeto de los derechos, garantías y principios del cual goza el ser humano los mismos que forman parte de la tutela judicial efectiva, los mismos que están dirigidos a la protección eficaz y expedita de los derechos fundamentales, mismos que están establecidos como derechos del buen vivir, derechos de personas y grupos de atención prioritaria, derechos de las comunidades y pueblos y nacionalidades, derechos de participación, derechos de libertad, derechos de la naturaleza, derechos de protección como por ejemplo el acceso a la justicia, tutela efectiva, el debido proceso.

La Constitución de la República, establece varios derechos relacionados con las víctimas de infracciones penales, empezando desde la protección especial, al considerar a las víctimas de violencia intrafamiliar como personas que integran los grupos vulnerables de la sociedad, Art. 35.

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato

infantil, desastres naturales o antropogénicos.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 9, art. 35),

De esta lista que se enumera taxativamente, resalta las víctimas de violencia doméstica y sexual incluso el maltrato infantil dentro del contexto de violencia intrafamiliar, siguiendo con la línea constitucional de derechos fundamentales el art. 78 ibidem “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 26, art. 35), por otro lado es necesario mencionar el derecho a la integridad personal, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia del 23 de noviembre del 2015 en el párrafo 127, caso masacre de Santo Domingo versus Colombia, ha manifestado que “La Convención Americana reconoce expresamente el derecho a la integridad personal, física y psíquica, cuya infracción es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado, cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad (...)”, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, pág. 10), concordante con la supra norma en el art. 66. 3 letras a y b,

“El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de

desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 19, art. 66).

Desde la óptica de protección de derechos fundamentales de este grupo, el Ecuador ha suscrito a varios Tratados Internacionales de derechos humanos como Convención de Belém Do Pará (1994), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1981), La Convención América de Derechos Humanos (1978), La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1848), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)”, los cuales han surgido de la preocupación internacional de los Estados a fin de condenar todas las formas de violencia contra las mujeres.

El Estado debe garantizar el ejercicio de los derechos de las personas a la Integridad Personal especialmente las que se encuentran en un estado de vulneración como es el caso de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, discapacitados y adultos mayores, y es por esta razón que en nuestra legislación penal vigente desde el año 2014, ya regulariza como delito la Violencia Psicológica, Física y sexual en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, así mismo contempla una serie de medidas de protección a ser aplicadas en estos casos, también se ha creado Leyes específicas que regulen y protejan este tipo de violencia. Normas que tienen como eje fundamental el prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres en el plano físico, psicológico y sexual, ya sea en el ámbito público y privado.

2.2.3. Derecho Al Acceso De La Justicia.

El acceso a la justicia es un derecho que debe ser garantizado por el Estado teniendo en cuenta que dicho acceso a la justicia, así como a los derechos y a la igualdad, sean “*efectivos*”. (Molero & Bodelón, 2013). La efectividad del acceso a la justicia y, por lo tanto, su pleno ejercicio,

se vincula no sólo con el reconocimiento de un mayor o menor número de derechos, sino con la forma en que se desarrolla en los tribunales dicho derecho. El contexto del ejercicio del derecho a la justicia está claramente marcado por las prácticas de los/as operadores jurídicos.

Como se planteó en el problema, durante el inicio de la pandemia, existió limitantes para acceder a la justicia ecuatoriana y obtener una tutela judicial efectiva, esto porque existió una resolución expedida por el Consejo de la Judicatura, así, mediante Resolución 0312020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del 16 de marzo del 2020, dispuso suspender la jornada laboral de las y los servidores que integran la Función Judicial. Esta disposición incluyó a órganos administrativos, jurisdiccionales (jueces y tribunales), autónomos (Fiscalía y Defensoría Pública) y auxiliares. (Resoluciones CJ, 2020, pág. 2 y 3), consecuentemente las víctimas de violencia intrafamiliar, se limitó indirectamente este derecho al acceso de la justicia y tutela judicial efectiva, definida como el derecho reconocido por la Constitución como consecuencia del Estado de Derecho, en el que se elimina la autotutela, siendo los órganos jurisdiccionales quienes dirimen las contravenciones y poseen el monopolio de la administración de justicia. (Palés, 2001, pág. 1406), concepto que concuerda con la doctrina de derechos humanos al considerar que el acceso a la justicia supone la disponibilidad efectiva de cauces institucionales destinados a la protección de derechos y a la resolución de conflictos de variada índole, de manera oportuna y con base en el ordenamiento jurídico. El acceso a la justicia determina, por lo tanto, las posibilidades de defensa de los derechos subjetivos y de los derechos humanos en particular. (Casal Hernández, 2005, pág. 11).

El acceso a la justicia concebido como un derecho humano, y que se constituye de suma importancia y debe garantizarse antes, durante y después del debido proceso, respetando los derechos de las personas vulnerables de la sociedad, desde la visión de derecho así lo establece

nuestra Constitución de la República del Ecuador, art 75 “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 23, art.75), además este derecho se encuentra incorporado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su art 25 “ Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2019, pág. 4), esto implica que las personas para el reconocimiento de este derecho, además cuenta con procesos expeditos, intervención de instancias independientes con atribuciones legales para impedir o garantizar el reconocimiento de tales derechos.

Consecuentemente a manera de definición puedo entender de acuerdo a lo establecido en la norma, que es un derecho y que permite acudir a los órganos facultados para la protección de los derechos fundamentales y que protegidos por el derecho penal sustantivos se convierten en bienes jurídicos protegidos. De la misma forma que estos órganos jurisdiccionales y de investigación penal deben dar una solución efectiva a los conflictos legales, la Supra Norma, con justa razón ha incluido el acceso a la justicia dentro del VIII, Derechos de Protección, relacionándolo además con el derecho al debido proceso que incluyen sus garantías protectoras y principios, esencialmente denominado además derecho a la justicia, consagrado en los Artículos 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) y 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos(1976).

Es importante tomar en consideración lo expresado por destacado jurista, García Falconí (2004), quien considera que a través de la tutela judicial efectiva se promueve el derecho que tiene la sociedad en general al libre acceso a los jueces y tribunales de justicia en todo el territorio ecuatoriano, los mismos que en base a los elementos y prueba aportada en juicio emitirán un fallo sobre el proceso judicial que ha sido puesto en su conocimiento, es así que dicho fallo contará con una decisión fundamentada en derecho de forma motivada ya que si se encuentra afectación alguna sobre algún derecho, el Estado está en la obligación de ofrecer al ciudadano afectado una reparación integral por los perjuicios sufridos, brindando de esta manera una correcta administración de justicia (García, 2004, pág. 36).

En definitiva, la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental por estar contemplado dentro de la carta suprema el cual surge y se constituye en la Legislación Ecuatoriana como un derecho complejo ya que protege directamente a diversas garantías de naturaleza procesal, es así que toda persona tiene el derecho a acudir al sistema de justicia a fin de obtener una decisión fundada en derecho emitida por una autoridad competente el cual posee la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado.

2.2.4. Derecho Procesal Penal.

La Constitución de la República del Ecuador. al contener un instrumento de normas claramente garantistas de derechos de sus ciudadanos, establece entre varios derechos fundamentales, y entre estos, aquel que está relacionado con los derechos de protección de aquellas personas que se encuentran en una contienda legal así: El derecho al debido proceso que aplicado al momento de determinar derechos y obligaciones, se asegurará su cumplimiento efectivo, Art. 75.- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se

asegurará el derecho al debido proceso (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 23, art. 75), este derecho para ser efectiva está protegido por garantías y principios, y en materia penal, efectivizando plenamente el Derecho al Debido Proceso Penal. El Ecuador a partir del año 1998, deja un sistema inquisitivo para el juzgamiento de delitos, pasa a un Sistema oral Acusatorio, este sistema se reafirma en la supra norma vigente desde el año 2008, así en su art 168.6, establece “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios, (..), numeral 6 La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 51, art.168.6)

Adentrándonos al concepto de Derecho Procesal Penal. en el sistema acusatorio las instituciones del derecho procesal penal son creadas para establecer las formas jurídicamente razonables, que tienen por objeto regular la investigación del delito y la probable autoría o participación de quienes intervienen en su ejecución (González Rodríguez, 2017, pág. 61), además de estas formas jurídicas razonables respecto de la existencia del delito y responsabilidad penal, es la determinar la verdad de los hechos como uno de los derechos de la víctima, al ser el sujeto pasivo de la infracción penal y el titular del bien jurídico protegido, es así que Bentancourt (2018), menciona que “El derecho procesal penal se conforma de normas jurídicas que son parte del derecho público interno; dichas normas mantienen relaciones entre el Estado y los particulares y gracias a ellas se aplica el derecho penal sustantivo, con el cual se garantiza la grata convivencia social” (López Betancourt, 2018, pág. 25), el Estado Ecuatoriano, bajo su premisa de la soberanía, tipifica qué conductas son penalmente relevantes, para aquellas personas que violentan o ponen

en peligro bienes jurídicos protegidos, el Estado además establece el debido procedimiento para sancionar.

Nuestra ley penal denominada Código Orgánico Integral Penal, en su art. 1 menciona sobre la finalidad, y a decir normar el poder punitivo del estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, etc. “Pero para la defensa de los bienes jurídicos individuales y colectivos no basta con describir conductas o amenazar con penas consentido netamente intimidatorio, al decir al que realiza esta conducta se le impondrá la pena, hace falta que la ley penal y la sanciones penas o medidas de seguridad se aplique efectivamente, en caso de que una persona infrinja la ley es necesario en definitiva que se busque la manera, la vía o el procedimiento para la aplicación de las normas del derecho penal material frente a los casos concretos que, evidentemente, son infracciones, delitos o contravenciones y aparecen como tales para el efectivas sanción a los responsables, bien entendido que la amenaza de la pena tiene que convertirse en una realidad” (Vaca Andrade, 2014, pág., 3).

El Debido Proceso es un derecho constitucional, que compromete a todo el sistema jurídico de un país, es por esta razón que nada ni nadie puede sustraerse a él, todos los actos y procedimientos de los funcionarios y de los órganos del poder público deben acatarse a él, de lo contrario, atentaría contra el Estado Constitucional como consta en la nueva constitución en vigencia de la República del Ecuador.

2.2.5. Fines del Derecho Procesal Penal.

En cuanto a los fines, estos están direccionados a regular la aplicación y cumplimiento del debido proceso, pues se requiere de un procedimiento claramente establecido en la ley penal

adjetiva para ir de manera sistemática cumpliendo el derecho penal sustantivo, Ricardo Vaca a mencionado de manera taxativa los fines: la comprobación de una acción u omisión que constituya delito, la individualización e identificación de todos los responsables de la infracción, el aseguramiento del procesado y de las personas cuya presencia sea necesaria para el esclarecimiento de la verdad, el aseguramiento del objeto material de la infracción y de los elementos probatorios que fueren necesarios, el aseguramiento de bienes suficientes del procesado para cubrir las indemnizaciones civiles, las penas pecuniarias y La condena o la absolución del procesado penalmente. (Vaca Andrade, 2014, 13). De estos fines, me interesa la relacionada con el aseguramiento del procesado, que, en el COIP, se denominan medidas cautelares y además el fin respecto del conocimiento de la verdad como un derecho de la víctima, su protección y la reparación integral.

2.2.6. El Proceso y El Procedimiento Penal.

Los términos jurídicos de “proceso” y “procedimiento” muchas veces son confundidos dentro del campo del derecho debido al parecido y al vínculo estrecho que estos mantienen, por ello es importante aclarar que dichos términos contienen enunciados totalmente distintos.

Según Ángel Martínez Pineda en su obra titulada “El proceso penal y su exigencia intrínseca” establece que el término jurídico de proceso está asociado a una “Progresión, por las etapas sucesivas de que consta” (Martínez, 1993, pág. 4). Es decir que el proceso en materia jurídica responde a un conjunto de fases o etapas que deben cumplirse a través del sistema de justicia para obtener un fallo sobre la pretensión que haya sido puesto en conocimiento de la autoridad competente.

Por otro lado, el mismo autor, es decir Ángel Martínez Pineda establece que el término jurídico de procedimiento significa a adelantar e ir adelante, ya que a través del procedimiento penal se establece el modo o la forma de proceder con la sustanciación del proceso de acuerdo a las reglas establecidas por la norma en relación a la aplicación de un procedimiento distinto al ordinario (Martínez, 1993, pág. 2).

2.2.7. El Procedimiento Unificado, Especial y Expedito Para el Juzgamiento y Sanción de los Delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

En el libro segundo, título octavo, capítulo único del Código Orgánico Integral Penal, se hace mención a las clases de procedimientos especiales existentes por los cuales se puede sustanciar un proceso penal, específicamente en artículo 634 del mencionado cuerpo legal en su numeral 5 hace constar al procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Es menester indicar que esta clase de procedimiento fue incorporado en el mes de junio del año 2020 en el COIP, debido a que el Estado vio la necesidad de brindar una mayor protección a la mujer y miembros del núcleo familiar, donde la víctima puede obtener una respuesta más ágil por parte del sistema de justicia constituyéndose de esta manera una verdadera justicia.

El artículo 651.1 del COIP, determina las reglas por las cuales se debe sustanciar un proceso judicial bajo la aplicación de procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar entre ellas el numeral 1 del mencionado cuerpo legal establece lo siguiente: “Este procedimiento se usará sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y

reproductiva, cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 309, art.651.1).

2.2.8. Las Medidas Cautelares.

Las medidas cautelares vienen a constituirse como una institución jurídica por medio del cual las autoridades competentes (juzgadores) buscan brindar y garantizar la eficacia del fallo final dentro de un proceso judicial a fin de que el individuo que está siendo procesado no huya de la responsabilidad que tiene que hacer frente sobre sus actuaciones frente al sistema de justicia. Por ende, las medidas cautelares sirven para garantizar la eficacia de la sentencia que debe ser dictada en una causa en el momento procesal oportuno.

El reconocido jurista Ricardo Vaca Andrade, en su obra titulada “Manual de Derecho Procesal Penal” establece lo siguiente:

“La actividad cautelar tanto en el proceso penal como en el civil es trascendental, ya que tiende a asegurar que, en su momento, lo resuelto y dispuesto en la sentencia no sea una declaratoria teórica que no puede llevarse a la práctica ni hacerse cumplir” (Vaca, 2009, pág. 652).

Del criterio emitido por Ricardo Vaca, claramente se desprende el hecho de que las medidas cautelares son resoluciones judiciales dictadas por el órgano jurisdiccional los cuales pretenden asegurar la presencia del procesado a un proceso judicial a fin de garantizar la efectividad de la resolución o sentencia emitida por el juzgador evitando de esta manera que se genere cualquier tipo de riesgo que pudiera afectar el desarrollo adecuado del proceso.

El libro segundo, título quinto, capítulo primero del Código Orgánico Integral Penal menciona las reglas generales de las medidas cautelares y de protección, específicamente el artículo 519 habla sobre la finalidad de aquellas, entre las cuales se consideran las siguientes:

“Art 519.- (...) 1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal; 2. Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral; 3. Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción; 4. Garantizar la reparación integral a las víctimas” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág 247).

De lo expuesto por la norma penal en el párrafo anterior, se puede llegar a establecer que las medidas cautelares están orientadas a cumplir ciertos fines procesales que ayudan a un desarrollo adecuado del proceso penal, este es el caso del numeral 2 y 3 del mencionado artículo en donde el imputado debe estar presente en cada etapa del proceso hasta la respectiva audiencia donde se resolverá la situación jurídica, con ello además se evita cualquier tipo de obstáculo generado en la práctica de la prueba cumpliéndose de esta manera una adecuada tutela judicial efectiva; mientras que por otro lado, encontramos los fines que pueden considerarse penales relacionados directamente a los numerales 1 y 4 en donde a través del debido proceso se trata de proteger todos los derechos que poseen los sujetos procesales los cuales se encuentra enunciados en la carta suprema los cuales son de inmediata aplicación para la realización de la justicia, con ello se asegura una correcta reparación integral a las personas que son consideradas como víctimas.

Es menester resaltar el hecho de que la norma penal establece que las medidas cautelares pueden ser reales y personales. Según lo dispuesto en el artículo 549 del COIP, entre las medidas

reales tenemos el secuestro, la incautación, la retención y la prohibición de enajenar bienes (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 260). Por otro lado, entre las medidas de carácter personales la norma penal hace referencia a seis modalidades, para ello conviene enunciar que, en el libro segundo, título quinto, capítulo segundo del Código Orgánico Integral Penal, específicamente el artículo 522 determina las modalidades de medidas cautelares personales que pueden aplicarse al imputado, entre ellas constan las siguientes:

“Art. 522.- (...) 1. Prohibición de ausentarse del país; 2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe; 3. Arresto domiciliario; 4. Dispositivo de vigilancia electrónica; 5. Detención; 6. Prisión preventiva” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág 248).

Del enunciado expresado en el párrafo anterior, se puede destacar que la norma penal contempla 6 modalidades de medidas cautelares de carácter personal que afectan directamente a la libertad de movilidad del procesado ya que restringen la deambulacion del mismo, dichas medidas deben ser dictadas u ordenadas por el juzgador las cuales buscan o pretenden asegurar la comparecencia del procesado para que se cumpla efectivamente la pena o medida de seguridad impuesta a dicho sujeto.

Por otro lado, siguiendo el mismo lineamiento y haciendo referencia a los delitos de violencia intrafamiliar el cual es objeto de estudio de la presente investigación, el infractor muchas veces se da los modos para evadir del sistema de justicia tratando de alterar pruebas o a su vez intimidando a los testigos, es por ello que es necesario que el juzgador en estos casos aplique la

medida cautelar correspondiente brindando a la víctima una efectiva tutela judicial en donde toda resolución judicial deberá ser cumplida a cabalidad.

2.2.9. Las Medidas de Protección.

Para hablar de medidas de protección, debemos remitirnos a su origen, para ello debemos considerar que el Ecuador en el año de 1965 ratificó su compromiso de condenar toda forma de violencia contra la mujer por el hecho de encontrarse suscrito a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Guillermo Cabanellas de Torres define a las medidas de protección como “disposiciones y ordenes creadas para proteger la seguridad de las personas” (Cabanellas, 2013, pág. 285), obviamente estas medidas son dictadas por el juzgador en beneficio de las víctimas, testigos y determinados individuos que corran el peligro de sufrir agresiones, intimidaciones y persecuciones por el hecho de encontrarse inmiscuidos dentro de una investigación y/o proceso judicial.

Es por ello que las denominadas medidas de protección surgen a fin de proteger a las víctimas de cualquier tipo de agresión que puedan generarse por parte de un individuo denominado como agresor evitando de esta manera que se genere un problema mayor, por ello dentro del campo del derecho tanto a nivel nacional e internacional diferentes juristas concuerdan en que las medidas de protección son métodos o mecanismos preventivos que buscan alejar cualquier peligro que pueda generarse sobre un individuo.

Dicho de otra manera, las medidas de protección en el sistema de justicia sirven para evitar situaciones de riesgo que puedan presentarse tras haberse denunciado un hecho, por tales

consideraciones las personas involucradas a través de las medidas de protección, cuentan con el cuidado y seguridad de su integridad personal.

En el libro segundo, título quinto, capítulo tercero del Código Orgánico Integral Penal, se habla sobre las medidas de protección, específicamente el artículo 558 determina cuales son las modalidades de las medidas de protección que pueden ser aplicadas en los procesos penales, entre ellas constan las siguientes:

“1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones. 2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren. 3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros. 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo. 6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos. 7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda. 8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas. 9. Ordenar el tratamiento respectivo al que

deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso. 10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental. 11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública. La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente. 12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. En caso de ratificarse la presunción de inocencia del procesado, la medida se revocará (...)' (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág 263 y 264).

Lo enunciado por el Código Orgánico Integral Penal en el párrafo anterior, corrobora que el Estado se encuentra pendiente del cumplimiento de una garantía de carácter constitucional como es el derecho a la integridad personal, contenida en la carta suprema, en el artículo 66 numeral 3, específicamente el literal b) establece que la integridad personal incluye:

“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores,

personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág 32).

Una vez que conocemos las modalidades de medidas cautelares establecidas en la norma penal, es menester indicar que dichas medidas tienen la finalidad de brindar cuidado y seguridad eficiente a todos los individuos involucrados en un hecho que se llegue a denunciar, pues estos pueden correr peligro por su accionar al poner en conocimiento ante la autoridad competente sobre un hecho antijurídico, es así que se llega a evitar diferentes situaciones de riesgo que podrían producirse durante la respectiva investigación de todos los hechos ocurridos, dichas medidas de protección son concebidas por el juzgador competente en el momento procesal oportuno generándose de esta manera una eficaz administración de justicia.

También es importante indicar que de las 12 medidas de protección que pueden ser otorgadas a las víctimas en un proceso penal según constan en el artículo 558 del COIP, 9 de ellas están orientadas directamente hacia los procesos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar ya sean estos por casos de delitos o contravenciones, por tales consideraciones se muestra un alto grado de interés de protección a favor de víctimas de violencia brindado por parte del Estado ecuatoriano.

Con las últimas reformas que ha sufrido el Código Orgánico Integral Penal, se ha añadido el artículo 558.1, el mismo que habla específicamente sobre las medidas de protección contra la violencia a las mujeres, es decir que las medidas establecidas en el artículo 558 son generalizadas,

pero cuando se trata de delitos de violencia contra la mujer, el juzgador debe considerar las siguientes medidas de protección:

“1. Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional a fin que la víctima tome sus pertenencias. La salida de la víctima será excepcional, cuando por presencia de terceros cercanos a la persona agresora, se compruebe que la permanencia en la vivienda común atenta contra su propio bienestar y el de las personas dependientes de ella; y 2. Ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima y de las personas dependientes de ella. 3. Las víctimas de violencia de género podrán solicitar antes, durante y después del proceso penal, su ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, siempre que las condiciones así lo requieran” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 265).

Sin duda alguna estas medidas otorgadas a las mujeres que son víctimas de violencia, ha generado un gran avance en lo relacionado al tema de violencia que sufren las mujeres, pues el Estado brinda mayor protección y garantías básicas que permiten a la víctima sentirse protegida y de esta manera pueda volver a restablecer su vida después de todo el maltrato físico, sexual o psicológico que haya sufrido, además de gozar de una efectiva reparación integral lo cual le permitirá continuar con su vida de forma normal, cumpliéndose de esta manera con lo enunciado por la norma suprema, es decir que la víctima podrá reintegrarse a la sociedad como una persona libre de cualquier tipo de violencia ya sea en el ámbito público o privado.

2.2.10. Medidas Administrativas inmediatas de protección.

Es menester partir indicando que las denominada medidas administrativas inmediatas de protección, surgieron a fin de frenar la violencia intrafamiliar la cual durante varios años se ha constituido como una violación directa de los derechos humanos, es por ello que se encuentra protegida por instrumentos internacionales ya que dicha violencia intrafamiliar es considerada como un problema de salud pública, por ende es una de las principales dificultades que se han generado dentro de cada Estado que lucha constantemente para disminuir los índices de violencia dentro del núcleo familiar lo cual afecta directamente en el desarrollo de las ciudades y países del mundo.

Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres (2018), en su artículo 51 determina su finalidad del surgimiento de la mencionada ley en donde consta lo siguiente

“Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Además de las medidas administrativas establecidas en otras normas vigentes, se contemplará el otorgamiento de una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección:” (Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, 2018).

Así mismo, la referida ley, llega a determinar que los órganos jurisdiccionales cuando conozcan de un caso de violencia intrafamiliar deben imponer de manera rápida una o varias medidas en favor de la víctima, entre dichas medidas se especifican las siguientes:

“Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado; b) Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad; c) A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de Justicia, la red de casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial; d) Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar; e) Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia; f) Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia; g) Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia; h) Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia; i) Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres; j) Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica,

salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio; k) Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado; l) Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella; m) Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales; Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y, o) Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.

2.3. HIPÓTESIS.

La aplicación de las medidas cautelares concedidas por el juzgador dentro de los delitos de violencia intrafamiliar durante el estado de excepción por el Covid 19 en la Unidad Judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, pueden llegar a concebirse de forma efectiva a fin de que el procesado no evada su responsabilidad adecuándose de esta manera una correcta administración de justicia en base al respeto de la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

2.4. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

2.4.1. Variable Independiente

La Efectividad de las Medidas Cautelares.

2.4.2. Variable Dependiente

Los delitos de Violencia Intrafamiliar durante el estado de excepción por el COVID
19.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. Ámbito de Estudio.

El ámbito de estudio del presente proyecto de investigación pertenece al área de conocimiento Derecho Penal Ecuatoriano, cuyo tema es **“EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CONCEDIDAS DENTRO DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR EL COVID 19, EN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN GUARANDA Y LA APLICACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”**, la línea de investigación es de Criminología, Ciencias Forense y Seguridad Ciudadana, para el desarrollo de la investigación se utilizó fundamentalmente información documental-bibliográfica y estadísticas la cual permitió obtener información relevante y detallada para el desarrollo del presente proyecto de investigación.

3.2. Tipos de Investigación.

La investigación preliminar me ayudó a comprender la naturaleza exacta del problema a resolver. Me ayudó a determinar las prioridades de investigación, recopilando datos y perfeccionando temas relacionados con la violencia intrafamiliar, que pueden ser difíciles de tomar en cuenta sin una investigación exploratoria. Con esta investigación revisé literatura y/o los datos disponibles relacionados con el tema, empleando además una investigación cualitativa formal a través de entrevistas en profundidad, grupos focales, métodos proyectivos, estudios de casos o estudios piloto.

3.3. Tipos de Investigación

3.3.1. Investigación Bibliográfica.

Fue aplicada en mi investigación, ya que este tipo de investigación me ayudó para copiar datos, a través de la dirección de libros, revistas, artículos científicos, informes y resultados de otras investigaciones similares a la propuesta por mi persona. Es por esa razón que este tipo de investigación me ayudó a obtener información preciosa para el desarrollo de la investigación planteada sobre la efectividad de las medidas cautelares concedidas dentro de los delitos de violencia intrafamiliar durante el estado de excepción por el Covid 19.

3.3.2. Investigación Histórica.

Fue aplicada en mi investigación ya que este tipo de investigación me facultó describir o analizar ciertos hechos, circunstancias e ideas por las cuales el juzgador consideró optar por la imposición de una de las medidas cautelares dentro de la sustanciación de los delitos de violencia intrafamiliar. Es decir que analicé a la violencia intrafamiliar desde su origen para poder entender mejor el tema y vincularlo con tiempos actuales específicamente durante la emergencia sanitaria por Covid 19 que llevó al confinamiento de las personas en sus hogares.

3.3.3. Investigación de Campo.

Fue aplicada en mi investigación ya que este tipo de investigación me permitió recolectar datos nuevos de fuentes primarias para poder establecer si han sido efectivas o no las medidas cautelares concedidas dentro de los delitos de violencia intrafamiliar, durante el estado de excepción por el COVID 19, en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Guaranda.

3.4. Métodos de Investigación.

3.4.1. Método Científico.

Aplicado en mi investigación, como un conjunto de procedimientos lógicos los cuales me facultó establecer conocimientos y datos precisos referente a la efectividad de las medidas cautelares concedidas dentro de los delitos de violencia intrafamiliar durante el estado de excepción por el COVID 19, en Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Guaranda y la aplicación de la tutela judicial efectiva, mismos que servirán como soporte para desarrollar los objetivos planteados.

3.5. Diseño de la Investigación.

3.5.1. No experimental.

La investigación no experimental es aquella que se realiza a través de la observación, sin intervenir o manipular el objeto estudiado, o tratar de controlar las variables de una situación observada.

3.6. Población y Muestra.

3.6.1. Población.

La presente investigación se realizó en el Ecuador, específicamente en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, es por ello que para cumplir con los objetivos plateados se tomó contacto con profesionales del derecho, como abogados en libre ejercicio, jueces, fiscales y defensores públicos los mismos que tienen conocimiento sobre la efectividad de las medidas cautelares concedidas dentro de los delitos de violencia intrafamiliar durante el estado de excepción por el COVID 19, ya que son las personas más involucradas en el tema, además se encuestó a mujeres.

Se consideran 40 personas como la población para realizar este proyecto de investigación aplicada, distribuido de la siguiente manera:

Población y Muestra	
Personas Encuestadas	Número de Personas Encuestadas
Abogados en libre ejercicio:	16 encuestados
Defensores Públicos:	5 encuestados
Fiscales:	2 encuestados
Jueces:	2 encuestados
Mujeres:	15 encuestadas
Total:	40 encuestados

3.6.2. Muestra.

Por cuanto la población es pequeña, no se utilizó muestra para aplicar formula pertinente.

3.7. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

3.7.1. Encuesta.

Esta técnica de investigación me ayudó a realizar un cuestionario en relación al tema objeto de la investigación. Es por ello que a través de esta técnica levanté información en forma escrita y directa de un grupo socialmente significativo de personas que conocen sobre la eficiencia de las medidas cautelares impuestas en los delitos de violencia intrafamiliar.

3.7.2. Entrevista.

En mi investigación apliqué entrevistas ya que esta técnica de investigación, me facultó realizar un interrogatorio estructurado a los profesionales del derecho con el fin de realzar la investigación ya que ellos acotarán con información de primera relacionada al tema del presente trabajo.

3.7.3. Observación.

Fue aplicada en mi investigación ya que esta técnica de investigación me facultó observar atentamente el fenómeno de la investigación para luego poder registrarla y analizarla. En este caso en concreto realice una relación entre el delito de violencia intrafamiliar en la emergencia sanitaria de COVID 19 y las medidas cautelares que se imponen como medio para garantizar la tutela judicial efectiva, tomando en consideración los casos judiciales pertenecientes a la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.

3.8. Procedimiento de Recolección de Datos.

Previamente se elaboró un banco de preguntas para establecer en una entrevista estructurada única y exclusivamente realizada a Jueces y Fiscales Especiales en delitos de violencia intrafamiliar, además preguntas previamente estructuradas para las respectivas encuestas.

3.9. Técnicas de Procesamiento, Análisis e Interpretación de Datos.

Para levantar la información estadística me apoyé de la tecnología y programas pertinentes.

CAPÍTULO IV

4.1. Presentación De Resultados.

4.1.1. Estadísticas a Nivel Nacional Violencia Intrafamiliar año 2020.

Durante el año 2020, 102.799 llamadas al ECU 911 o el sistema de cámaras, todas por emergencias de violencia a la mujer u otros miembros del núcleo familiar, (En 2021, Al 9-1-1 Se Han Reportado 103.516 Emergencias De Violencia Intrafamiliar – Servicio Integrado De Seguridad ECU 911, n.d.), la Fiscalía General del Estado, ha emitido análisis sobre denuncias de violencia a la mujer o miembro del núcleo familiar, y durante el año 2020, así de acuerdo a los siguientes gráficos: (Estadísticas FGE, n.d.).

Gráfico. 1



Fuente: Fiscalía General del Estado.

Gráfico. 2



Fuente: Fiscalía General del Estado.

Gráfico. 3

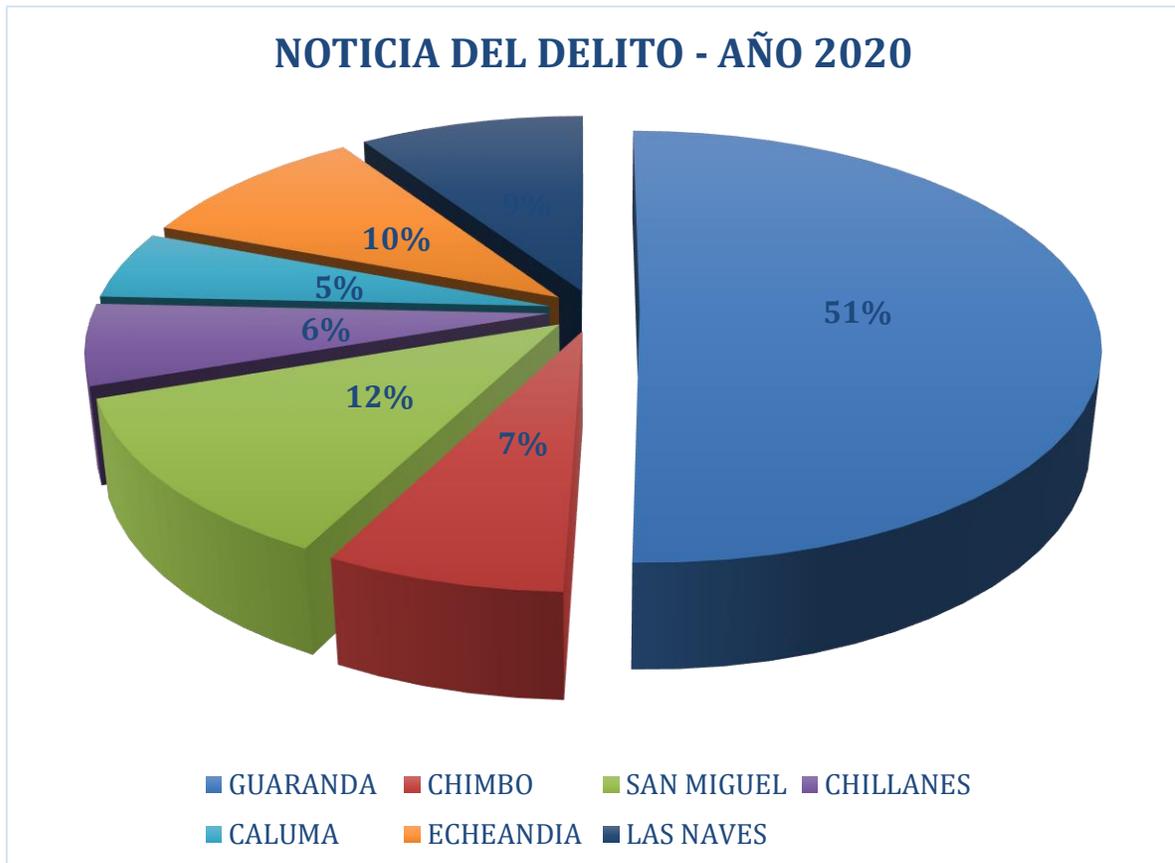


Fuente: Fiscalía General del Estado.

Conforme el análisis de violencia de género realizada por la Fiscalía General del Estado se evidencia que durante el estado de excepción del año 2020, existen denuncias por violencia a la mujer o miembro del núcleo familiar, tanto por acoso sexual, por violación, violencia física y violencia psicológica, de los datos extraídos se visualiza que existía un promedio semanal de denuncias, así: por violación (violencia sexual) 82, violencia física 73 y psicológicas 436, este penúltimo dato con supremacía sobre las demás formas de violencia.

4.1.2. Noticias del Delito, Receptadas por la Fiscalía Provincial de Bolívar durante el año 2020.

Grafico 4



En el gráfico se puede observar que en año 2020 en el Cantón Guaranda se presentaron **1311** noticias del delito que representa el **51%** del total en la Provincia Bolívar, siguiéndole el cantón **San Miguel** con un **12%**

4.1.3. Tipos Penales más Denunciados en el Período Enero – Diciembre del 2020 Receptadas por la Fiscalía Provincial de Bolívar.

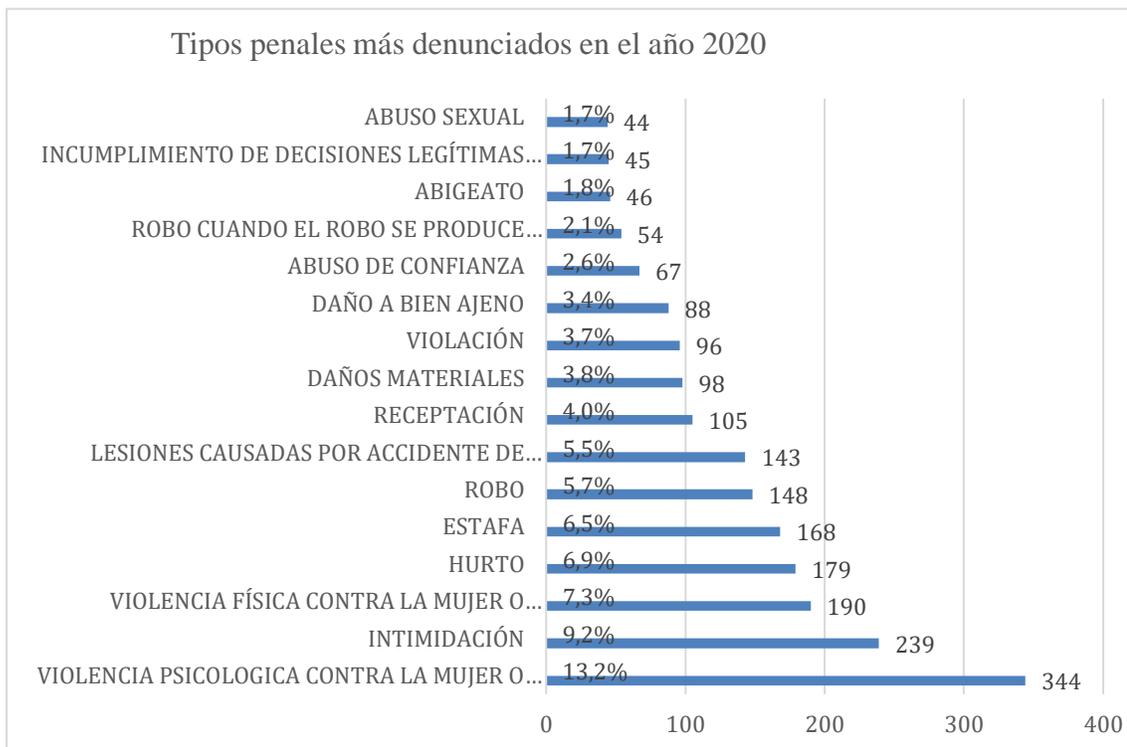
TABLA 1. Tipos penales más denunciados (patrocinio técnico) en el período Enero – diciembre 2020.

Tabla 1

NOMBRE DEL DELITO	N.- DE NOTICIAS DEL DELITO	%
VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	344	13.2%
INTIMIDACIÓN	239	9.2%
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	190	7.3%
HURTO	179	6.9%
ESTAFA	168	6.5%
ROBO	148	5.7%
LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	143	5.5%
RECEPTACIÓN	105	4.0%
DAÑOS MATERIALES	98	3.8%
VIOLACIÓN	96	3.7%
DAÑO A BIEN AJENO	88	3.4%
ABUSO DE CONFIANZA	67	2.6%
ROBO CUANDO EL ROBO SE PRODUCE ÚNICAMENTE CON FUERZA EN LAS COSAS	54	2.1%
ABIGEATO	46	1.8%
INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR)	45	1.7%
ABUSO SEXUAL	44	1.7%

Fuente: Sistema Siaf (Fiscalía Provincial de Bolívar.)

Grafico 5



Fuente: Sistema Siaf (Fiscalía Provincial de Bolívar.)

Se puede apreciar que el año 2020 los tipos penales más denunciados (patrocinio de un profesional del derecho), fueron la **VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR** que representa el 13.20 % de un total de 2604 casos y la **INTIMIDACIÓN** con un 9.20%

4.1.4. Informe Condensado Cantón Guaranda Atención al Público 2020.

En el período Enero-diciembre 2020, la Fiscalía Provincial de Bolívar cantón Guaranda ha registrado **1311** noticias del delito, y los más comunes son **VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR** que representa el 13.88%, la **ESTAFA** con un 8.31%, la **VIOLENCIA**

FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR con un 8.24%, la **INTIMIDACIÓN** con el 6.86% y la **RECEPTACIÓN** con el 6.10%.

4.1.5. Noticias del Delito en el Cantón Guaranda Provincia Bolívar año 2020.

TABLA 2. Tipos penales más denunciados (patrocinio técnico) en el período Enero – diciembre 2020 en el Cantón Guaranda.

Tabla 2

DELITO	CONSUMADO	%
VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	182	13.88%
ESTAFA	109	8.31%
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	108	8.24%
INTIMIDACIÓN	90	6.86%
RECEPTACIÓN	80	6.10%
LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	74	5.64%
HURTO	68	5.19%
DAÑOS MATERIALES	61	4.65%
ROBO	38	2.90%
DAÑO A BIEN AJENO	37	2.82%
ABUSO DE CONFIANZA	35	2.67%
VIOLACIÓN	34	2.59%
INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR)	33	2.52%

ROBO CUANDO EL ROBO SE PRODUCE ÚNICAMENTE CON FUERZA EN LAS COSAS	33	2.52%
INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	20	1.53%

Fuente: Sistema Siaf (Fiscalía Provincial de Bolívar.)

Grafico 6



Se puede apreciar que el año 2020 los tipos penales más denunciados (patrocinio de un profesional del derecho), fueron la **VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR** que representa el 13.88% de un total de 1311 casos y la **ESTAFA** con un 8.31%, seguido de la **VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR** con un 8.24%.

4.1.6. Interpretación de resultados de la encuesta dirigida a mujeres posibles víctimas de violencia intrafamiliar.

PREGUNTA 1

Tabla 3.

1. ¿Qué entiende por violencia intrafamiliar?	
• Encuestada #1	Entiendo por violencia el maltrato a los miembros a cualquier miembro que integre un núcleo familiar este maltrato se puede recibir ya sea física o psicológica.
• Encuestada #2	Entiendo por violencia intrafamiliar el daño ocasionado por el esposo o conyugue contra los miembros del hogar el daño puede ser físico, psicológico.
• Encuestada #3	Es el maltrato físico, psicológico que se da dentro del hogar logrando lastimar a su pareja y obligándole a realizar cosas no deseadas.
• Encuestada #4	Es la agresión que sufren los miembros del núcleo familiar por cualquier miembro de la familia padre o madre.
• Encuestada #5	Que un acto de violencia que sufre un familiar por parte de otro.
• Encuestada #6	El abuso o maltrato que sufren los miembros de una familia por cualquier miembro familiar.
• Encuestada #7	Que en la familia hay mucha violencia por el maltrato que se da a diario.
• Encuestada #8	Es malo porque perjudica al hogar y el bienestar de la familia lo que ocasiona daños físicos y emocionales.
• Encuestada #9	Es el maltrato que se da en el hogar el cual trata por parte del esposo a su mujer o a veces viceversa y también se da el maltrato de los padres a los hijos.
• Encuestada #10	Entiendo que el maltrato es malo ya sea verbal o sexual.
• Encuestada #11	Yo entiendo es daño físico, daño psicológico que deja daños emocionales.
• Encuestada #12	Entiendo que es el maltrato dentro de una familia ya sea físico, psicológico y sexual.

• Encuestada #13	La violencia intrafamiliar genera problemas físicos, emocionales dentro del hogar hacia su pareja dejando secuelas permanentes.
• Encuestada #14	Se genera de manera continua hacia la pareja ocasionándole daños psicológicos físicos y sexuales.
• Encuestada #15	Agredir a los miembros de la familia en forma física y verbal.

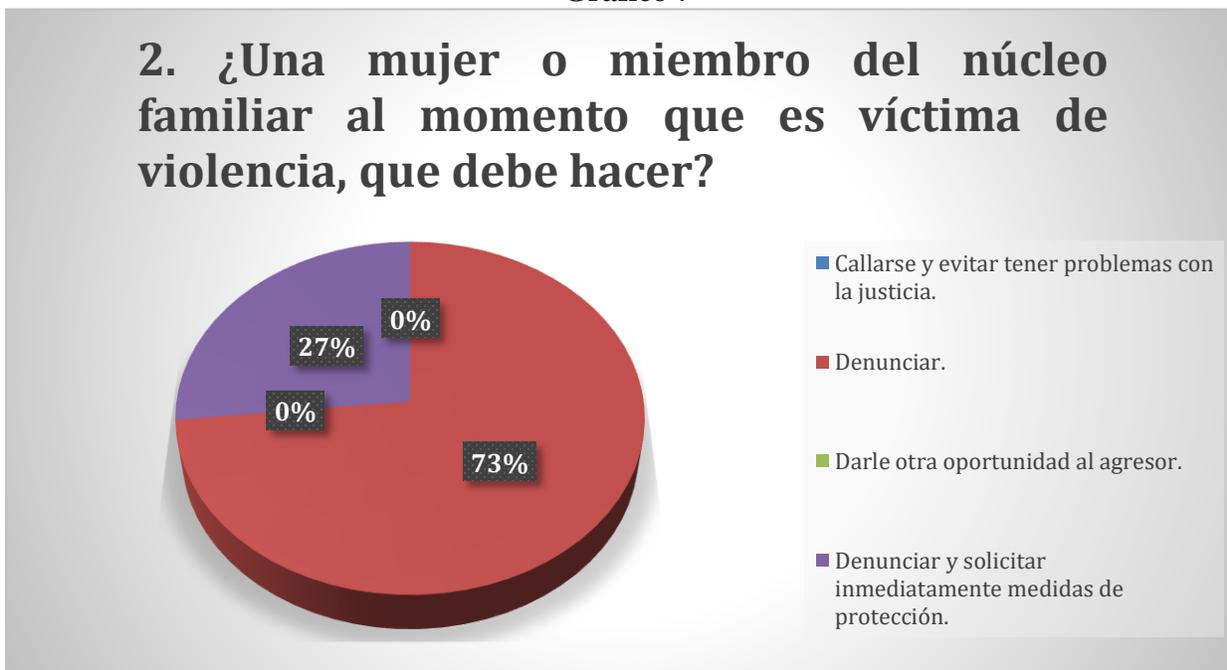
Fuente: Mujeres posibles víctimas de violencia intrafamiliar.

Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: Todas las encuestadas coinciden en que la violencia intrafamiliar es una forma de agresión física, psicológica y sexual, lo relacionan con el maltrato físico y emocional, todo esto dentro del contexto familiar o de pareja. Claramente las encuestadas determinan que es una conducta anormal que trasgreden las buenas costumbres de la familia y que se encuentra penada.

PREGUNTA 2

Gráfico 7



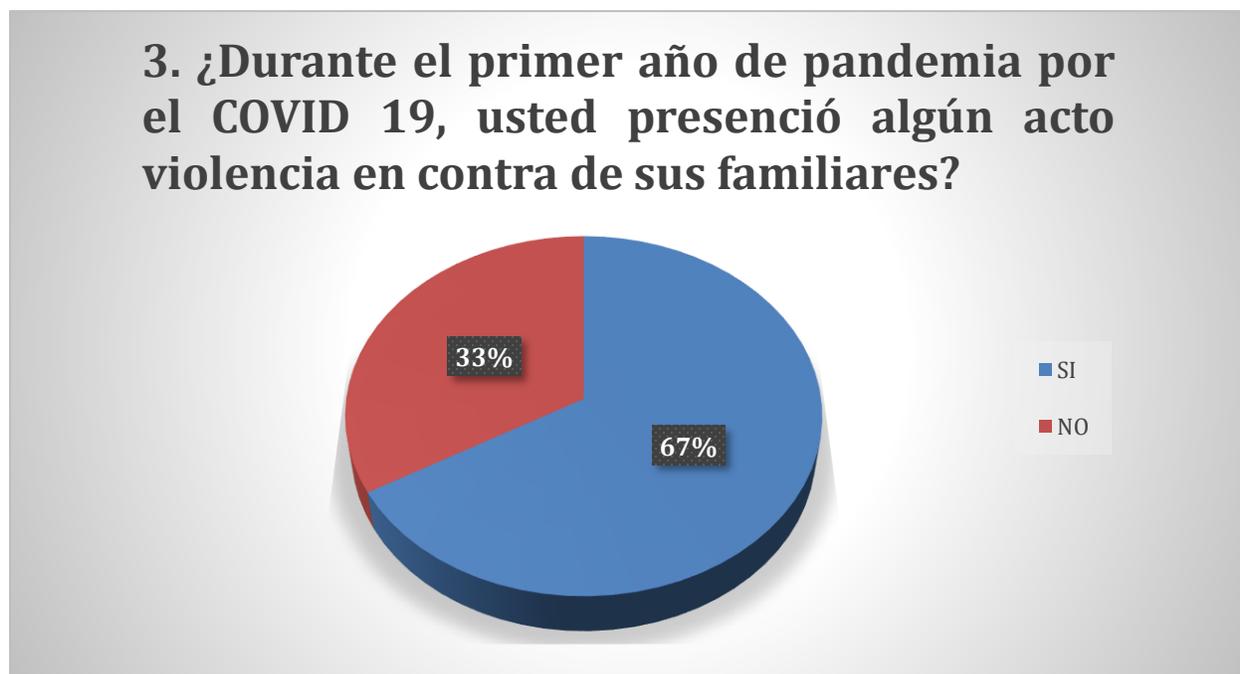
Fuente: Mujeres posibles víctimas de violencia intrafamiliar.

Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: El 73% de las encuestadas y que corresponde a la mayoría conoce que deben denunciar los hechos de violencia intrafamiliar, y solo el 27% conoce que hay que denunciar y además solicitar medidas de protección.

PREGUNTA 3

Gráfico 8



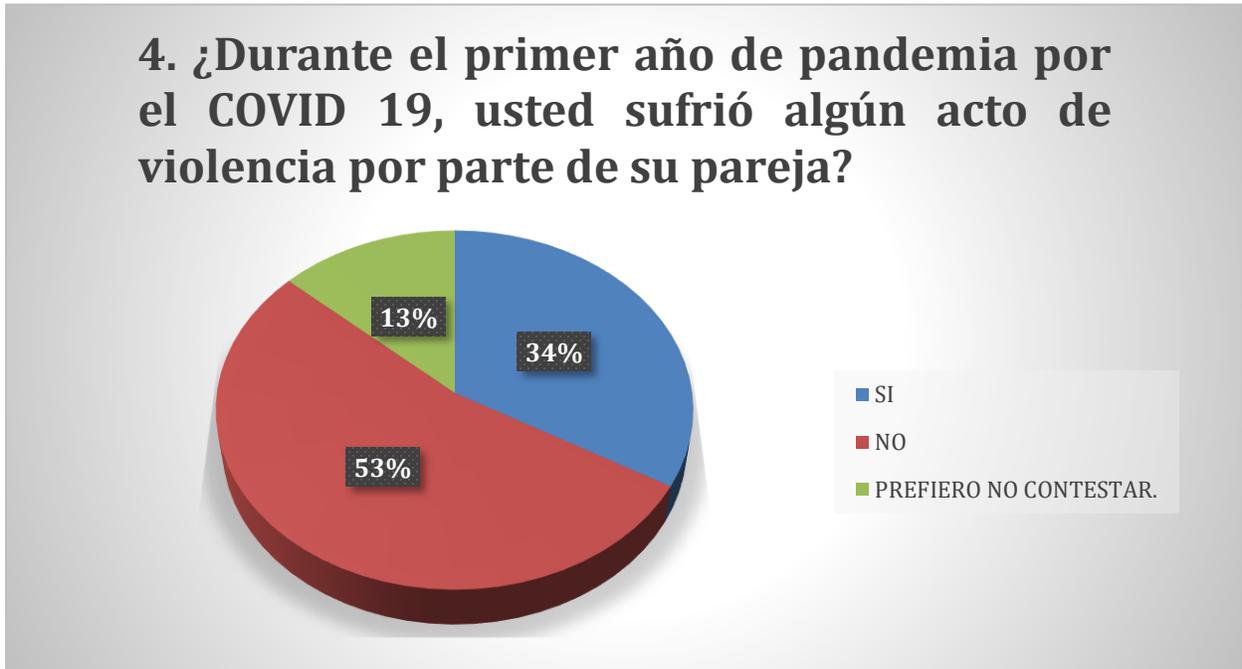
Fuente: Mujeres posibles víctimas de violencia intrafamiliar.

Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: Se evidencia que durante el confinamiento por el estado de excepción que motivó la enfermedad del COVID-19, si existió aumento de casos de violencia intrafamiliar.

PREGUNTA 4

Gráfico 9



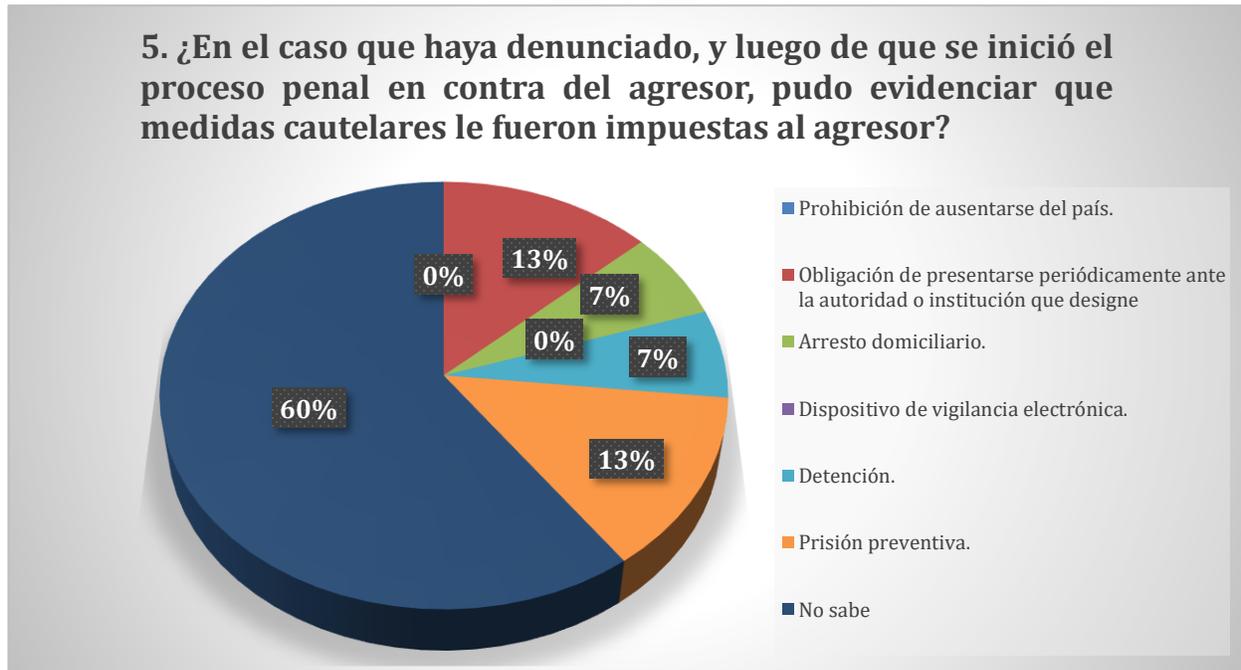
Fuente: Mujeres posibles víctimas de violencia intrafamiliar.

Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: De las encuestadas el 34% menciona que fue víctima de violencia por parte de su pareja, llama la atención que el 53% menciona que no, dentro de las opciones a esta pregunta el 13% prefiere no contestar, ya que al momento de realizar la encuesta se notó una incomodidad al contestar esta pregunta, entendiendo que si fueron víctimas de violencia intrafamiliar.

PREGUNTA 5

Gráfico 10



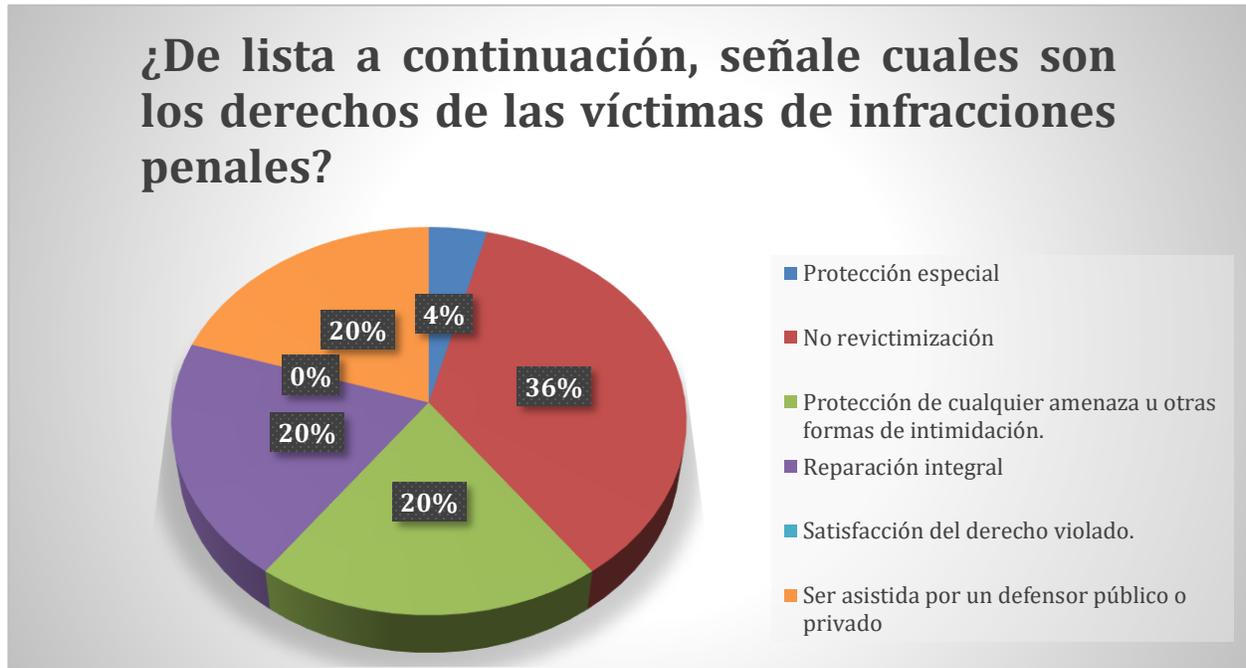
Fuente: Mujeres posibles víctimas de violencia intrafamiliar.

Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: Entre las medidas cautelares que se destacan según las encuestadas es la prisión preventiva, de ésta lectura se determina que los delitos son de aquellos que la pena privativa de libertad supera el año, y que además era necesario aplicar esta medida cautelar ya que cumplía los criterios de necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad, a la par con el 13% de la medida cautelar de obligación de presentarse periódicamente ante una autoridad.

PREGUNTA 6

Gráfico 11



Fuente: Mujeres posibles víctimas de violencia intrafamiliar.

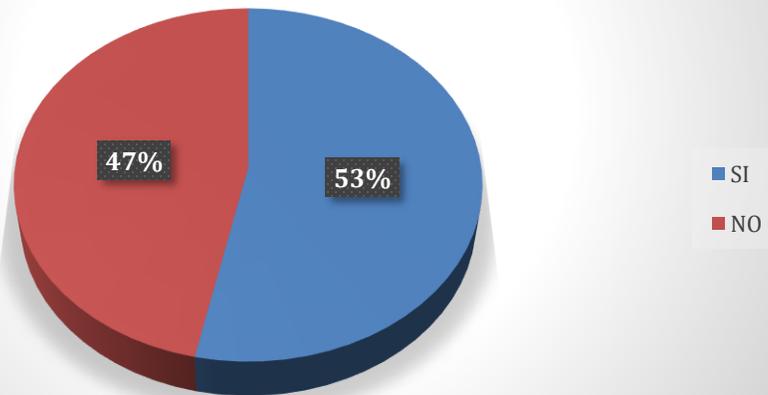
Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: Las opciones de respuesta aplicadas a esta pregunta se relacionan con todos los derechos que les asisten a las víctimas de infracciones penales, de esta lista sobresale el derecho de no revictimización y la protección de cualquier amenaza u otras formas de intimidación.

PREGUNTA 7

Gráfico 12

¿Conoce si las medidas cautelares aplicadas a los infractores, garantizan la protección de derechos de la víctima?



Fuente: Mujeres posibles víctimas de violencia intrafamiliar.

Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: Es evidente que las encuestadas mencionan que las medidas cautelares impuestas a los procesados, son efectivas para la protección de los derechos de la víctima, respuestas que me ayudan a tener una idea clara respecto de uno de los objetivos específicos de mi investigación.

4.1.7. Interpretación de resultados de la encuesta dirigida a profesionales del derecho (Abogados y Abogadas en libre ejercicio).

PREGUNTA 1

Tabla 4

1. ¿Cuál es su criterio respecto de las medidas cautelares en un proceso penal?	
• Abogado #1	Las medidas cautelares sirven para garantizar la efectividad de la tutela judicial efectiva.
• Abogado #2	Las medidas cautelares en una garantía para una o más personas que hagan o estén por sufrir un daño ya sea físico o psicológico.
• Abogado #3	Deben ser analizados en su totalidad ya que no cumplen con su propósito.
• Abogado #4	Las medidas cautelares son en algunos aspectos favorables para algunas personas siempre y cuando se justifique con los documentos respectivos para concederle las medidas cautelares.
• Abogado #5	Las medidas cautelares tienen como finalidad precautar el bien jurídico protegido del sujeto pasivo o víctima.
• Abogado #6	Son difíciles pues no cumplen los parámetros establecidos por la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 76, 77, 82 de la norma referida.
• Abogado #7	Las medidas cautelares deben ser emitidas de acuerdo al tipo de delito que se sustancia.
• Abogado #8	Hay Resolución Nro. 373-15-EP-2021 que determina la gran e imperiosa importancia de la concesión de las medidas cautelares.
• Abogado #9	Mi criterio es que si me encuentro de acuerdo ya que todos estamos acordes a cumplir lo que es la ley.
• Abogado #10	Las medidas cautelares sirven para que el procesado se acerque o esté pendiente de todo el proceso que tiene en su contra.
• Abogado #11	Son de suma importancia debido a que protege a la persona afectada y a su vez permite la seguridad jurídica dentro del proceso.
• Abogado #12	Las medidas cautelares son las garantías que tiene el sujeto procesal de un proceso para asegurar celeridad de una resolución judicial.

<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #13 	Son necesarios para proteger los derechos de la víctima dentro de un proceso penal.
<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #14 	Muchas veces son desproporcionados y excesivos para cualquiera de las partes (hombre-mujer) denunciadas.
<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #15 	Sirven para garantizar la no revictimización a las víctimas de violencia intrafamiliar, de género, etc. Pero de esta forma garantizar la protección adecuada de las víctimas.
<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #16 	Es proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en un proceso penal, garantizando la reparación integral a las víctimas.

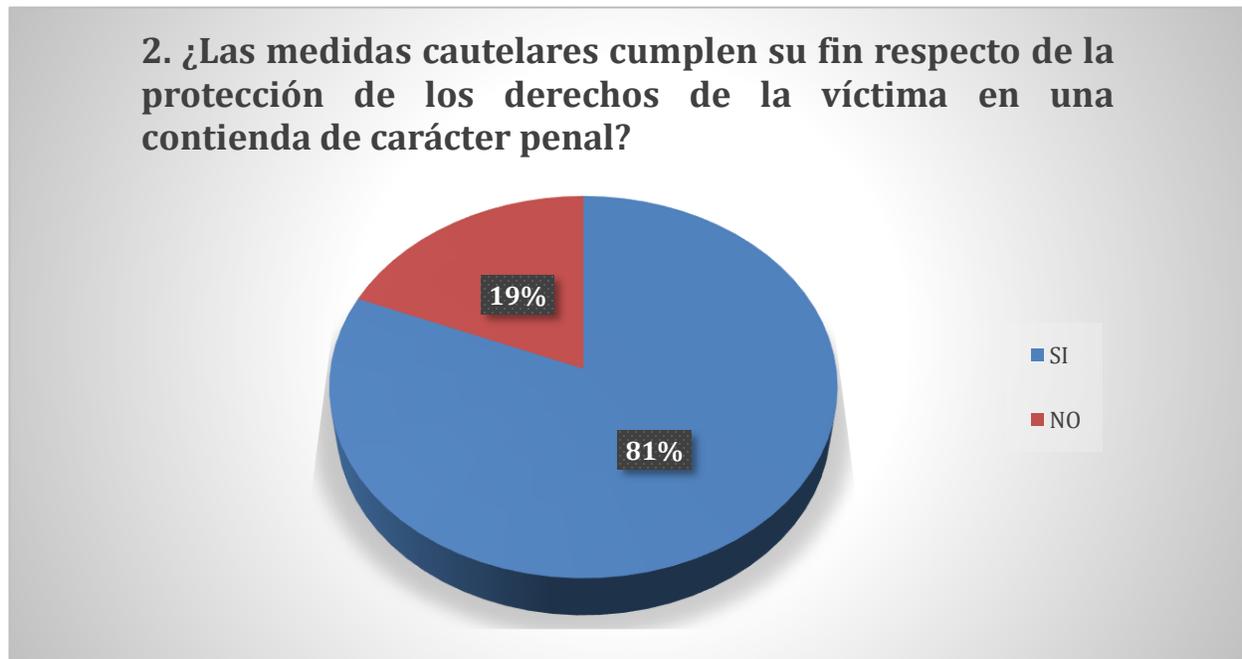
Fuente: Profesionales del derecho Abogados y Abogadas en libre ejercicio.

Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: La mayoría de los encuestados menciona la importancia del fin de las medidas cautelares y de todas las respuestas dadas sobresale que estas medidas sirven para proteger los derechos de las víctimas, evitando que el procesado trasgreda nuevamente el bien jurídico protegido e incluso se aparte del proceso penal.

PREGUNTA 2

Gráfico 13



Fuente: Profesionales del derecho Abogados y Abogadas en libre ejercicio.

Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: De los encuestados el 81% mencionan que las medidas cautelares impuestas al procesado cumplen con uno de los fines que es evitar una nueva vulneración a los derechos de la víctima, aclarando que esta información me ayudará determinar respecto de uno de los objetivos específicos de mi investigación.

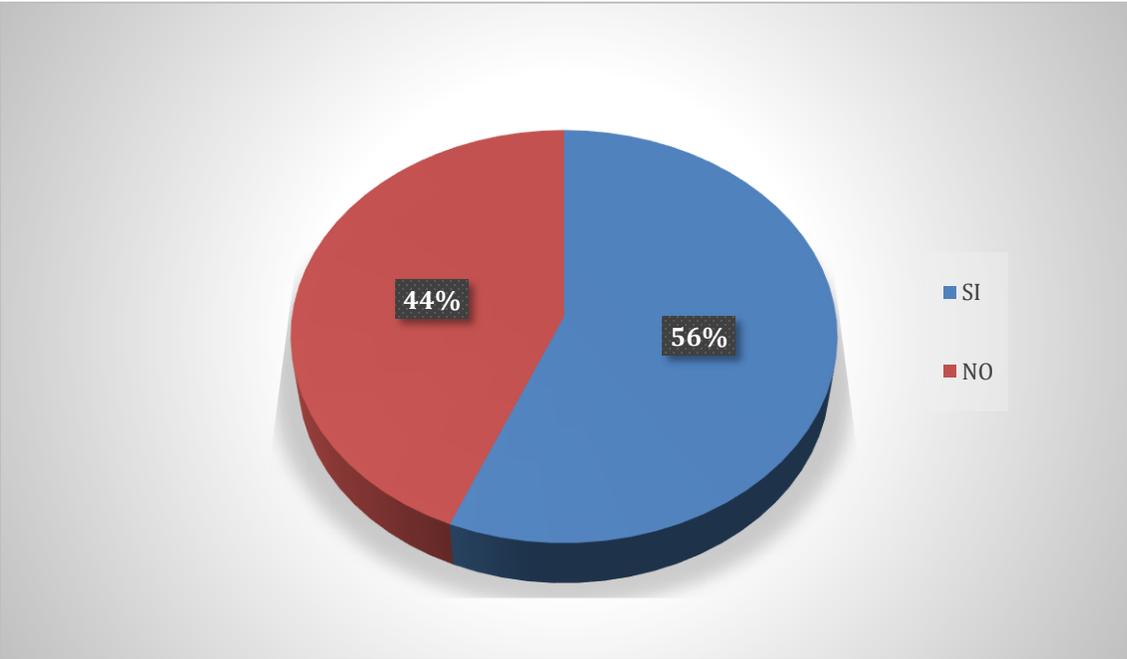
PREGUNTA 3

Tabla 5

<p>3. ¿En un proceso penal existe un conflicto de intereses, el imputado como débil jurídico y la víctima quien fue el objeto de la comisión del delito, en este contexto las medidas de protección y cautelares a excepción de la prisión preventiva garantizan que el denunciado no agrede nuevamente a la misma víctima?</p>	
<p>• Abogado #1</p>	<p>No, porque existen casos en que el agresor reincide por lo que es necesario realizar</p>
<p>• Abogado #2</p>	<p>Sí, porque como la misma palabra indica que GARANTIZA la protección de la víctima a través de cualquier medida cautelar.</p>
<p>• Abogado #3</p>	<p>No, porque una vez cumplida su condena vuelve a cometer este acto delictivo por venganza o por amenaza</p>
<p>• Abogado #4</p>	<p>Sí, porque es puesto en conocimiento que si agrede será detenido y puesto a órdenes del juez.</p>
<p>• Abogado #5</p>	<p>Sí, porque las medidas cautelares y su ejecución en el caso de volver a cometer una nueva agresión pues se ejecuta con su garantía y sanción que es la pena privativa de libertad.</p>
<p>• Abogado #6</p>	<p>No, porque son medidas preventivas que no son capaces de frenar la violencia y no guarda de forma tal a las personas.</p>
<p>• Abogado #7</p>	<p>Sí, porque protege a la víctima de una nueva agresión ya sea física o psicológica del cometimiento de un nuevo delito.</p>
<p>• Abogado #8</p>	<p>No, porque son medidas preventivas – restrictivas y no son sentencias</p>
<p>• Abogado #9</p>	<p>Sí, porque ya queda en aviso que no puede volver hacer reincidente.</p>
<p>• Abogado #10</p>	<p>Sí, porque las medidas de protección garantizan que el imputado no pueda agredir nuevamente a la víctima.</p>
<p>• Abogado #11</p>	<p>No, porque muchas de las veces no acatan dichas medidas y la víctima nuevamente es vulnerable de estos datos.</p>
<p>• Abogado #12</p>	<p>No, porque la víctima no tiene una garantía propia por parte de la justicia por cuanto hay muchas reincidencias por parte de los denunciados.</p>
<p>• Abogado #13</p>	<p>Sí, porque si no los cumple se expone a la formulación de una acción penal en su contra, por el Art. 282 del COIP.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #14 	No, porque si es una persona que no tiene control de sí misma, lo puede hacer a pesar de agravar su situación.
<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #15 	Sí, porque a través de las diferentes medidas se evita de cierta manera que el victimario agrede a la víctima ya sea física, Psicológica o sexualmente.
<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #16 	Sí, porque las medidas cautelares de protección dictadas a favor de la víctima protegen tanto Física como Psicológica con el fin de que no se vuelva a repetir cualquier tipo de agresión.

Gráfico 14



Fuente: Profesionales del derecho Abogados y Abogadas en libre ejercicio.

Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: Si garantizan el respeto a los derechos de la víctima respecto de la garantía de no vulnerar nuevamente el derecho a la integridad personal de las víctimas, entendido que el 56% de los Abogados a través de su experiencia de patrocinio evidencian que las medidas cautelares impuestas al procesado son efectivas.

PREGUNTA 4

Tabla 6

4. ¿Existe colisión de derechos de la víctima y del procesado cuando se concede la medida cautelar de prisión preventiva?	
• Abogado #1	Si existe porque tanto la víctima como el procesado tienen derechos.
• Abogado #2	Si existe colisión de derechos, pero cabe mencionar que prevalecen los derechos de las víctimas.
• Abogado #3	Si
• Abogado #4	Si existe por cuanto nunca se cumple las medidas que otorga el juez competente y se violenta el debido proceso.
• Abogado #5	La prisión preventiva es de última ratio y se asigna dependiendo la gravedad del delito consumado.
• Abogado #6	Si porque cuando la prisión preventiva es de última Ratio y violenta derechos constitucionales y legales.
• Abogado #7	Si existe la colisión de derechos del procesado porque vulnera el derecho establecido en la Constitución el derecho a la Libertad.
• Abogado #8	Si por cuanto la Constitución como garantista de derechos precave los derechos del procesado y de la víctima.
• Abogado #9	No ya que entran en todo con derecho y así lo establece la ley.
• Abogado #10	Si existe por los dos merecen los mismos derechos
• Abogado #11	Si porque todas las partes procesales tienen derecho a ser precautelados según lo indica la Constitución de la República del Ecuador.
• Abogado #12	No porque con la prisión preventiva precautela la integridad Física, Psicológica de la víctima.
• Abogado #13	Si existe colisión y el órgano judicial debe precautelar los derechos de las víctimas.
• Abogado #14	Cuando las medidas cautelares son otorgadas sin un análisis minucioso del caso.
• Abogado #15	Respecto al procesado si por cuanto no se puede defender en libertad, por parte de la víctima no por cuanto se violentó sus derechos.
• Abogado #16	No de ninguna manera porque existen filtros y requisitos legales y constitucionales para que se proceda a la prisión preventiva y solo su

	cumplimiento garantiza el respeto a la seguridad jurídica que no vulnera derechos.
--	--

Fuente: Profesionales del derecho Abogados y Abogadas en libre ejercicio.

Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: La mayoría de los encuestados tiene una idea clara respecto de los derechos de los sujetos procesales una contienda penal, tanto procesado como víctima desde el punto de vista del procesado está el derecho al debido proceso y el principio de inocencia como postulados necesarios para hablar del respeto al debido proceso, así como también de la víctima la necesidad de que se le imponga al procesado la medida cautelar de prisión preventiva y que el interés básico sería su tranquilidad respecto de no ser violentados nuevamente sus derechos.

PREGUNTA 5

Tabla 7

5. ¿A excepción de la prisión preventiva, cuál es su criterio respecto de la efectividad de las otras modalidades de medidas cautelares otorgadas al procesado, al momento de proteger los derechos de las víctimas de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?	
• Abogado #1	No garantiza el conocimiento de la misma por lo que es necesario que sea más eficaz
• Abogado #2	En la actualidad se podría decir que no son muy garantizadas las medidas cautelares ya que se ha visto que varios agresores buscan la manera de desaparecer a sus víctimas.
• Abogado #3	No responde
• Abogado #4	Las medidas de protección que se otorga dentro de los procesos por delitos de violencia familiar, a veces si se cumple, pero los denunciados nunca cumplen con lo ordenado por el juez de familia y se vulnera los derechos de las víctimas.
• Abogado #5	Las medidas cautelares son necesario y efectiva siempre y cuando se transmitan su funcionalidad de una manera adecuada y de esa manera el procesado tendrá limitación en su conducta por limitación y tener a la ejecución de las mismas medidas cautelares.

• Abogado #6	No garantizan el cumplimiento por cuanto no existe la tecnología adecuada para su regularización y control ejemplo (grillete electrónico).
• Abogado #7	Las demás medidas cautelares impuestas al procesado si protegen los derechos de la victima de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
• Abogado #8	No son efectivas – son vulnerables por cuanto no son eficaces.
• Abogado #9	Me parece bien ya que deben tener medidas alternativas, ya que tienen que realizar la protección debida y acertada.
• Abogado #10	Las medidas cautelares no sirven para proteger a las víctimas si no para que el procesado, investigado y sentenciado pueda estar presente en cada etapa del proceso.
• Abogado #11	En mucho de los casos no se da por el vínculo de afecto tenido entre las partes, lo que conlleva a desacato.
• Abogado #12	No responde
• Abogado #13	Las medidas cautelares que imponga el juez deben ser expedidos con el estudio de cada caso en particular, sometido a conocimiento del juez para obtener su efectividad.
• Abogado #14	Que las demás pueden ser vulneradas en cualquier momento, solo depende del nivel de agresividad del agresor.
• Abogado #15	Aquellas medidas en la mayoría de casos se han visto violentadas por parte de los procesados, puesto que los mismos no las cumplen.
• Abogado #16	Son resoluciones determinadas por el órgano judicial jurisdiccional en contra del presunto infractor, es por esto que se ha llegado a considerar como medidas de aseguramiento, ya que se puede garantizar que la pretensión de justicia por parte de las víctimas de un hecho posiblemente constitutiva de un delito

Fuente: Profesionales del derecho Abogados y Abogadas en libre ejercicio.

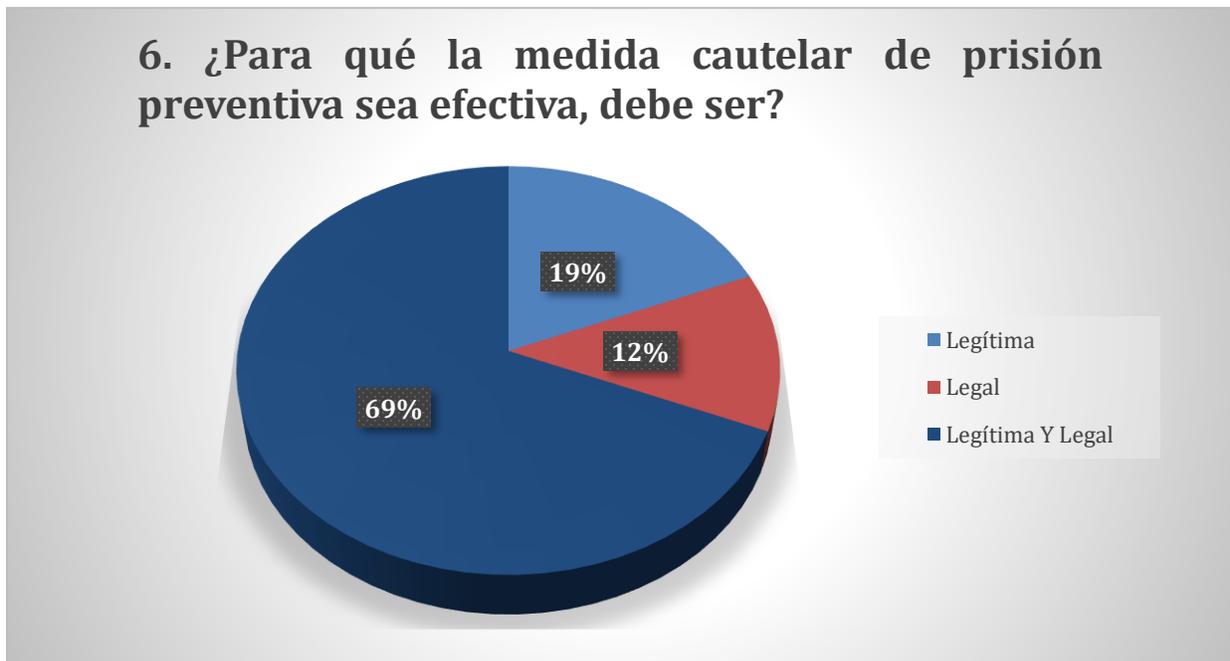
Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: Uno de los fines de las medidas cautelares además de garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral,

garantizar la reparación integral es la protección de los derechos de la víctima, conforme el Art. 519.1 del COIP, se evidencia que los profesionales del derecho mencionan que estas medidas cautelares a excepción de la prisión preventiva y la detención con fines de investigación, no garantizan la protección de las víctimas respecto de una nueva vulneración a sus derechos como la integridad personal, el objetivo de esta pregunta era determinar si necesariamente hay que tenerle privado de libertad al procesado para que la víctima tenga la tranquilidad de no ser violentada.

PREGUNTA 6

Gráfico 15



Fuente: Profesionales del derecho Abogados y Abogadas en libre ejercicio.

Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: El COIP en su Art.534 respecto de los requisitos taxativamente establece la obligatoriedad del cumplimiento de los requisitos para la aplicación de la prisión preventiva, esto en la doctrina se denomina prisión preventiva legal, y para que sea efectiva necesariamente debe ser legítima, porque cumple los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esto

es legítima igual a necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad. Consecuentemente la moría de los encuestados conocen la importancia respecto de la prisión preventiva aplicable debe reunir los requisitos de legalidad y legitimidad.

PREGUNTA 7

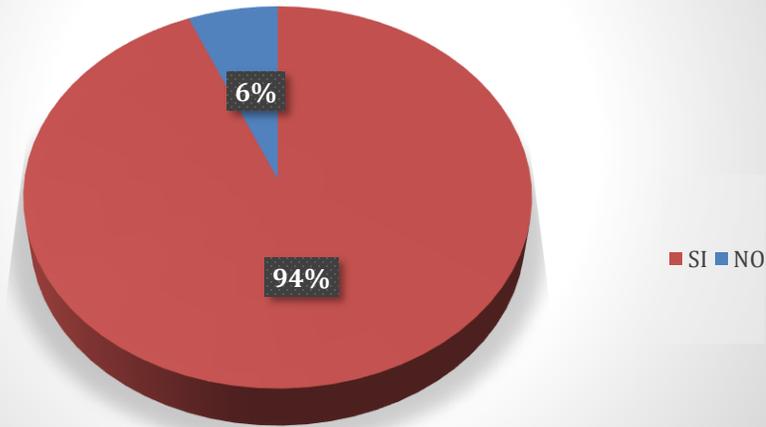
Tabla 8

<p>7. ¿Cree usted que en el primer año de pandemia por el COVID 19, se incrementaron los casos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar? De ser positiva su respuesta, explique cuáles fueron los factores determinantes para este incremento.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #1 	<p>Debido al confinamiento por lo cual se produjo la escasez económica lo que produjo problemas financieros generando una inestabilidad en el hogar.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #2 	<p>La no convivencia diaria.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #3 	<p>Estar mayor tiempo en contacto con sus agresores</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #4 	<p>Se incrementó por la falta de convivencia familiar ya que toda persona trabajaba y en la pandemia tuvimos que encerrarnos y volver a crecer y conocernos como familia y poder entendernos finalmente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #5 	<p>El incremento de violencia se da por el estrés causado por el encierro, los problemas de salud mental que las personas adquieren mediante el encierro y preocupación patológicas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #6 	<p>Aislamiento y desesperación en el cual las parejas como tal tuvieron que soportar todos los desmanes que causo la enfermedad Covid 19.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #7 	<p>Uno de los factores que ha sido determinante es el confinamiento debido a lo cual se ha producido el estrés, lo cual ha llevado a haber violencia dentro del hogar.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #8 	<p>En consideración de que el confinamiento provoco vulneración estable continua e ininterrumpid entre esposo o parejas.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #9 	<p>Ya que al pasar mucho tiempo juntos los hombres y las mujeres se vuelven más latentes en momentos, ocurrieron discusiones y ese tipo.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #10 	<p>Si hubo por el tema que todos nos quedamos encerrados y los maridos tuvieron más poder de sus mujeres y les obligaban hacer más cosas de las normales y de ahí se evidencia más conflictos entre parejas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #11 	<p>La convivencia y permanencia dentro del hogar de las parejas puesto que se tenían que ver todas las 24 horas del día</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #12 	<p>No han aumentado los casos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #13 	<p>El encierro forzado en sus domicilios a los que vio sometida la población en nuestro país, ocasiono restricciones y conflictos al interior de los hogares y ello se reflejó en el incremento de acciones judiciales de este tipo.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #14 	<p>En el encierro del cual fuimos parte de manera obligatoria por parte del Estado, la convivencia continua y la falta de recursos en las familias ocasionaron muchos problemas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #15 	<p>La convivencia diaria y el encierro que mantenía las familias que tenían problemas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Abogado #16 	<p>Hay diferentes factores los que pueden ocasionar la violencia contra la mujer, como por ejemplo el consumo excesivo de alcohol, los celos, el estrés, el encierro entre otros actos lo que acarrea graves consecuencias para el abuso o cometimiento de una agresión.</p>

Gráfico 16

7. ¿Cree usted que en el primer año de pandemia por el COVID 19, se incrementaron los casos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar?



Fuente: Profesionales del derecho Abogados y Abogadas en libre ejercicio.

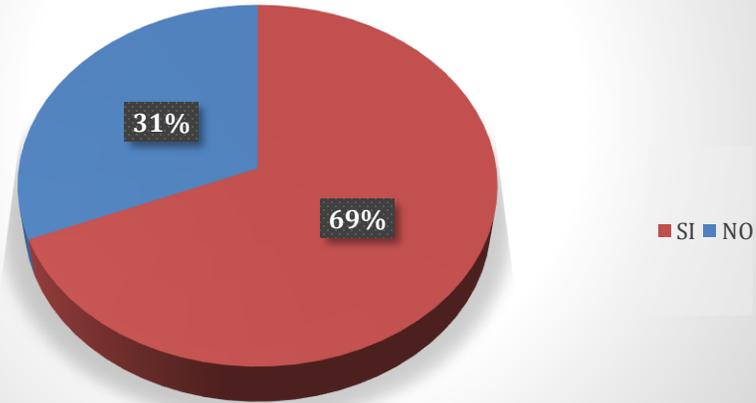
Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: Se evidencia que los encuestados con conocimiento respecto sus patrocinados mencionan en un 94% que si hubo aumento en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, todos atribuidos a la falta de convivencia armónica y el estrés por el confinamiento, estas causas se deben entender como no necesarias, ilógicas para respetar los derechos de las víctimas.

PREGUNTA 8

Gráfico 17

8. ¿Ha patrocinado durante el año 2020, causas relacionadas con diferentes tipos de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar?



Fuente: Profesionales del derecho Abogados y Abogadas en libre ejercicio.

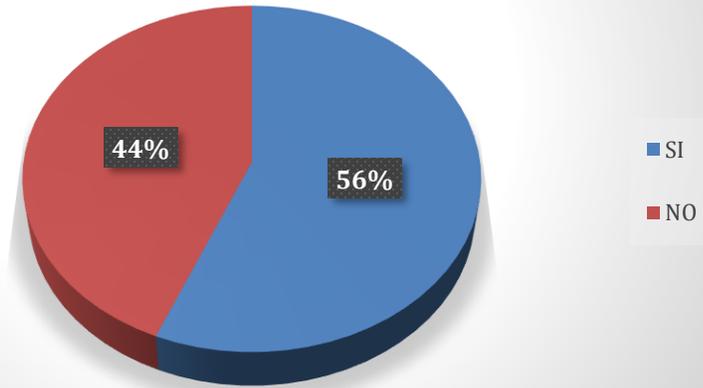
Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: La mayoría de los encuestados respecto del patrocinio a mujeres o miembros del núcleo familiar, como víctimas de violencia intrafamiliar mencionan que si han patrocinado, evidenciándose una fuente fidedigna para resolver la hipótesis planteada en la presente investigación.

PREGUNTA 9

Gráfico 18

¿Evidenció si las medidas cautelares impuestas a las personas procesadas por diferentes tipos de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar, resultaron efectivas para la protección de los derechos de las víctimas?



Fuente: Profesionales del derecho Abogados y Abogadas en libre ejercicio.

Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: Sobre la base de la interpretación a las respuestas de la pregunta anterior respecto de fuentes fidedignas y conocedoras con la realidad procesal de la ciudad de Guaranda, la mayoría de los encuestados mencionan que si son efectivas las medidas cautelares impuestas al procesado.

4.1.8. Interpretación de resultados de la encuesta dirigida a profesionales del derecho (Defensores Públicos).

PREGUNTA 1

Tabla 9

1. ¿Cuál es su criterio respecto de las medidas cautelares en un proceso penal?	
Defensor Público #1	No cumplen con las finalidades para las que fueron creadas. Existe abuso de ciertos operadores de justicia y desconocimiento sobre sus finalidades.
Defensor Público #2	Tiene dos finalidades: 1. La comparecencia del procesado al proceso y la otra que se otorgue una verdadera e idónea reparación integral.

Defensor Público #3	Necesariamente si son necesarias, solo que se debe aplicar correctamente.
Defensor Público #4	Sirven para garantizar fines procesales y su uso obedece a los principios de necesidad y proporcionalidad.
Defensor Público #5	No siempre se cumple con la finalidad porque existen casos en que el abuso continuo, por lo cual el caso debe ser analizado de forma minuciosa.

Fuente: Profesionales del derecho Defensores Públicos.

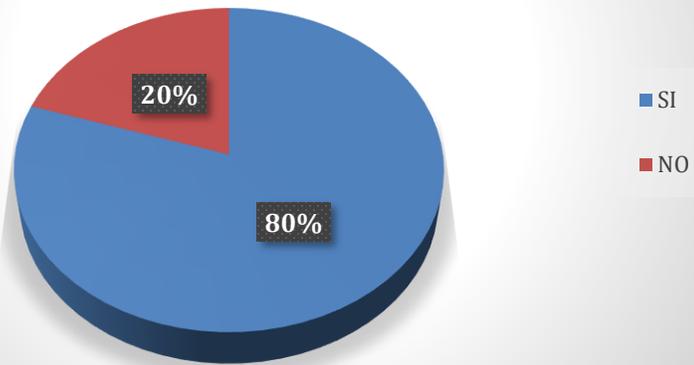
Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: La mayoría de los encuestados menciona la importancia del fin de las medidas cautelares y de todas las respuestas dadas sobresale que estas medidas sirven para proteger los derechos de las víctimas, evitando que el procesado trasgreda nuevamente el bien jurídico protegido e incluso se aparte del proceso penal.

PREGUNTA 2

Gráfico 19

2. ¿Las medidas cautelares cumplen su fin respecto de la protección de los derechos de la víctima en una contienda de carácter penal?



Fuente: Profesionales del derecho Defensores Públicos.

Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA

Interpretación: De los encuestados el 80% mencionan que las medidas cautelares impuestas al procesado cumplen con uno de los fines que es evitar una nueva vulneración a los derechos de la víctima, aclarando que esta información me ayudará determinar respecto de uno de los objetivos específicos de mi investigación.

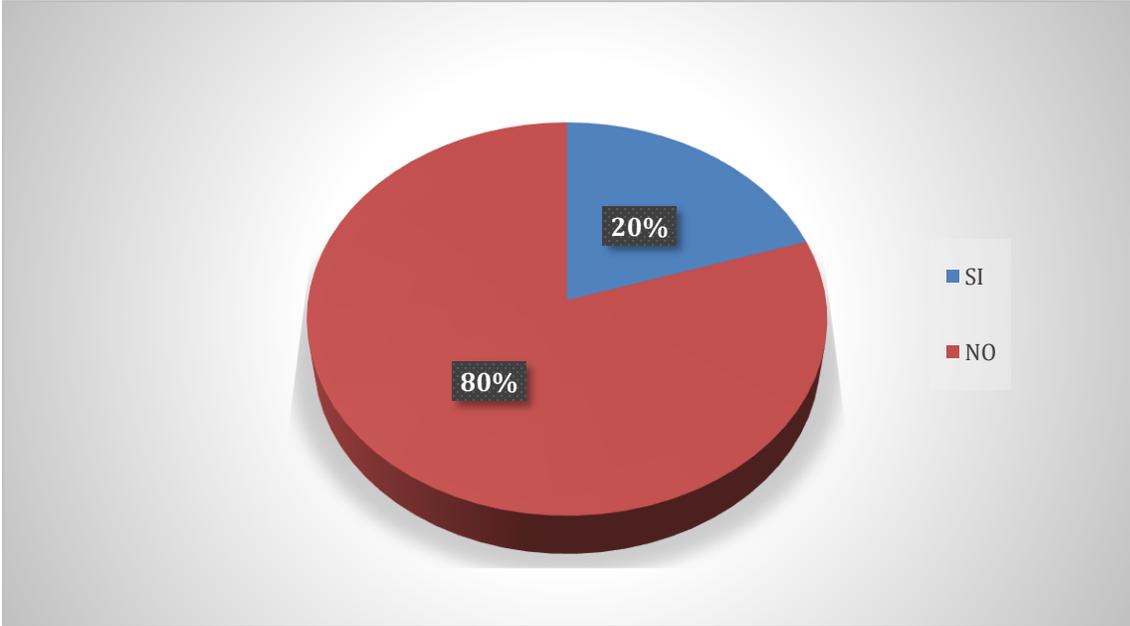
PREGUNTA 3

Tabla 10

3. ¿En un proceso penal existe un conflicto de intereses, el imputado como débil jurídico y la víctima quien fue el objeto de la comisión del delito, en este contexto las medidas de protección y cautelares a excepción de la prisión preventiva garantizan que el denunciado no agrede nuevamente a la misma víctima?	
Defensor Público #1	No, porque estas medidas aparecen o se dictan después de un hecho, no sirven para prevenir en la realidad lo que sirve es la educación, la salud, el trabajo. El poder punitivo no previene castiga.

Defensor Público #2	No, porque a pesar de existir estas medidas las personas procesales o familias incumplen dichas medidas ya sea por desconocimiento o por querer causar daño o intimidar a la víctima.
Defensor Público #3	Sí, porque es el objetivo de las medidas evitar que la víctima siga siendo agredida por lo que si garantizan su protección.
Defensor Público #4	No, porque los mecanismos de protección no son idóneos.
Defensor Público #5	No, porque existen casos con reincidencia

Gráfico 20



Fuente: Profesionales del derecho Defensores Públicos.
Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: El grupo de encuestados son Abogados de la Defensoría Pública y en base a su experiencia mencionan todo lo contrario de los Abogados en libre ejercicio esto es que las medidas cautelares impuestas al procesado no son idóneas para evitar la reincidencia en delitos relacionados con la integridad de la víctima o miembros del núcleo familiar.

PREGUNTA 4

Tabla 11

4. ¿Existe colisión de derechos de la víctima y del procesado cuando se concede la medida cautelar de prisión preventiva?	
Defensor Público #1	No
Defensor Público #2	No porque el juzgador es quien debe garantizar los derechos de los justiciables a través de sus decisiones fundadas en norma, reglas en la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales y demás.
Defensor Público #3	No hay colisión de derechos.
Defensor Público #4	No
Defensor Público #5	No

Fuente: Profesionales del derecho Defensores Públicos.

Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: Se evidencia que el 100% menciona que no existe colisión de derechos, esto es que los Jueces respetan los derechos tanto del procesado como de la víctima.

PREGUNTA 5

Tabla 12

5. ¿A excepción de la prisión preventiva, cuál es su criterio respecto de la efectividad de las otras modalidades de medidas cautelares otorgadas al procesado, al momento de proteger los derechos de las víctimas de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?	
Defensor Público #1	El derecho que podrían asegurar las medidas cautelares es el derecho a recibir una reparación integral en caso de condena, pero la reparación material o indemnización. Los otros no son asegurados a través de una medida cautelar.
Defensor Público #2	Las medidas son idóneas, sin embargo, no se da cumplimiento por ignorancia y desconocimiento.
Defensor Público #3	La prisión preventiva no es la regla general, por lo que las otras medidas aplicadas de manera proporcional si son efectivas para proteger de sus derechos.

Defensor Público #4	Cumplen con su función y fines además que en ciertos casos se constituyen en mayor garantía que la prisión preventiva.
Defensor Público #5	Se debe optar por medidas más eficaces.

Fuente: Profesionales del derecho Defensores Públicos.

Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: Uno de los fines de las medidas cautelares además de garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral, garantizar la reparación integral es la protección de los derechos de la víctima, conforme el Art. 519.1 del COIP, se evidencia que los profesionales del derecho mencionan que estas medidas cautelares a excepción de la prisión preventiva y la detención con fines de investigación, no garantizan la protección de las víctimas respecto de una nueva vulneración a sus derechos como la integridad personal, el objetivo de esta pregunta era determinar si necesariamente hay que tenerle privado de libertad al procesado para que la víctima tenga la tranquilidad de no ser violentada.

PREGUNTA 6

Gráfico 21



Fuente: Profesionales del derecho Defensores Públicos.

Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

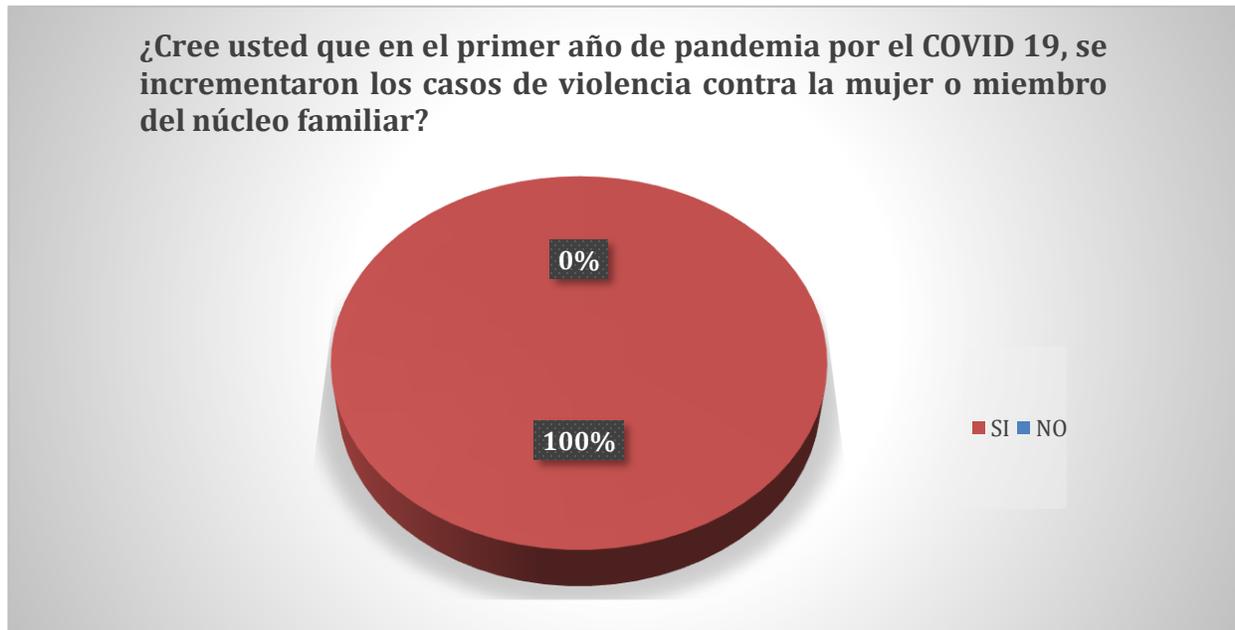
Interpretación: El COIP en su Art.534 respecto de los requisitos taxativamente establece la obligatoriedad del cumplimiento de los requisitos para la aplicación de la prisión preventiva, esto en la doctrina se denomina prisión preventiva legal, y para que sea efectiva necesariamente debe ser legítima, porque cumple los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esto es legítima igual a necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad. Consecuentemente la moría de los encuestados conocen la importancia respecto de la prisión preventiva aplicable debe reunir los requisitos de legalidad y legitimidad.

PREGUNTA 7

Tabla 13

<p>7. ¿Cree usted que en el primer año de pandemia por el COVID 19, se incrementaron los casos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar?</p> <p>De ser positiva su respuesta, explique cuáles fueron los factores determinantes para este incremento.</p>	
Defensor Público #1	El encierro, falta de actividad laboral o recreativa preocupación por situación de salud, crecimiento de alcoholismo.
Defensor Público #2	El encierro de las personas en un lugar que servía solo para alimentos y dormir, causaba como consecuencia enojo y molestia en las familias, más en ciudades grandes que por su distancia les es imposible compartir.
Defensor Público #3	El encierro fue la primera causa en segundo lugar aún vivimos su sociedad machista causo al impacto de esta enfermedad, aumentando los casos.
Defensor Público #4	La cohabitación prolongada.
Defensor Público #5	Debido a la falta de convivencia con sus familiares y el factor económico producto de la pandemia.

Gráfico 22



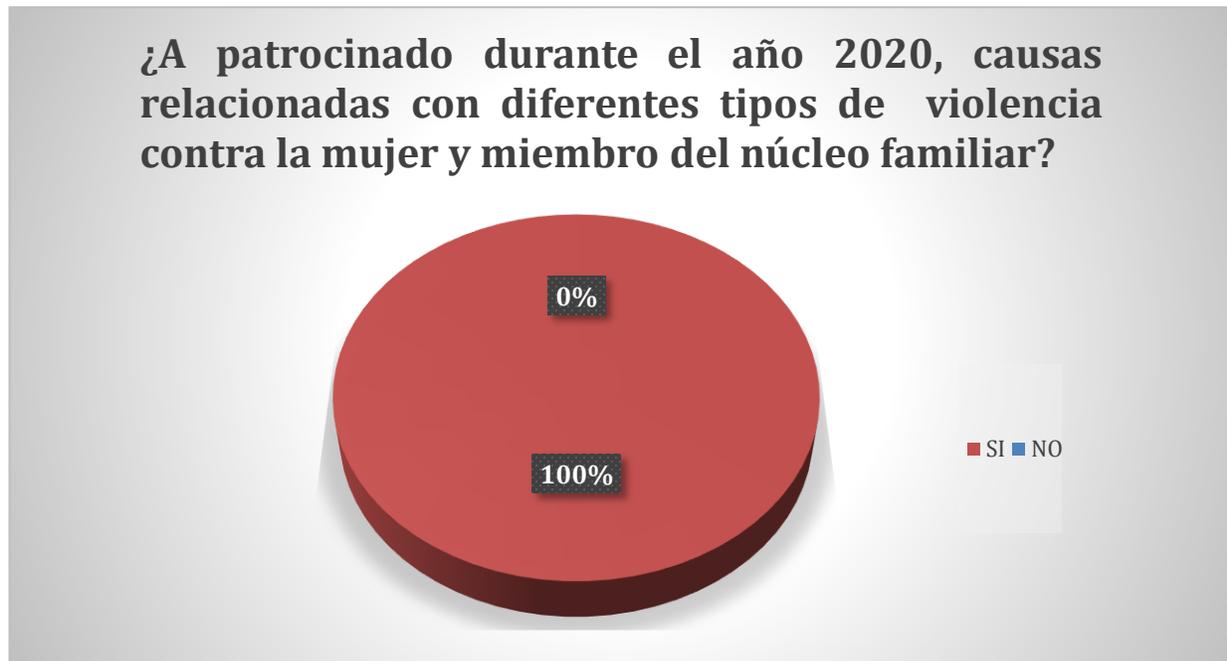
Fuente: Profesionales del derecho Defensores Públicos.

Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: Se evidencia que los encuestados con conocimiento respecto sus patrocinados mencionan en un 100% que si hubo aumento en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, todos atribuidos a la falta de convivencia armónica y el estrés por el confinamiento, estas causas se deben entender como no necesarias, ilógicas para respetar los derechos de las víctimas.

PREGUNTA 8

Gráfico 23



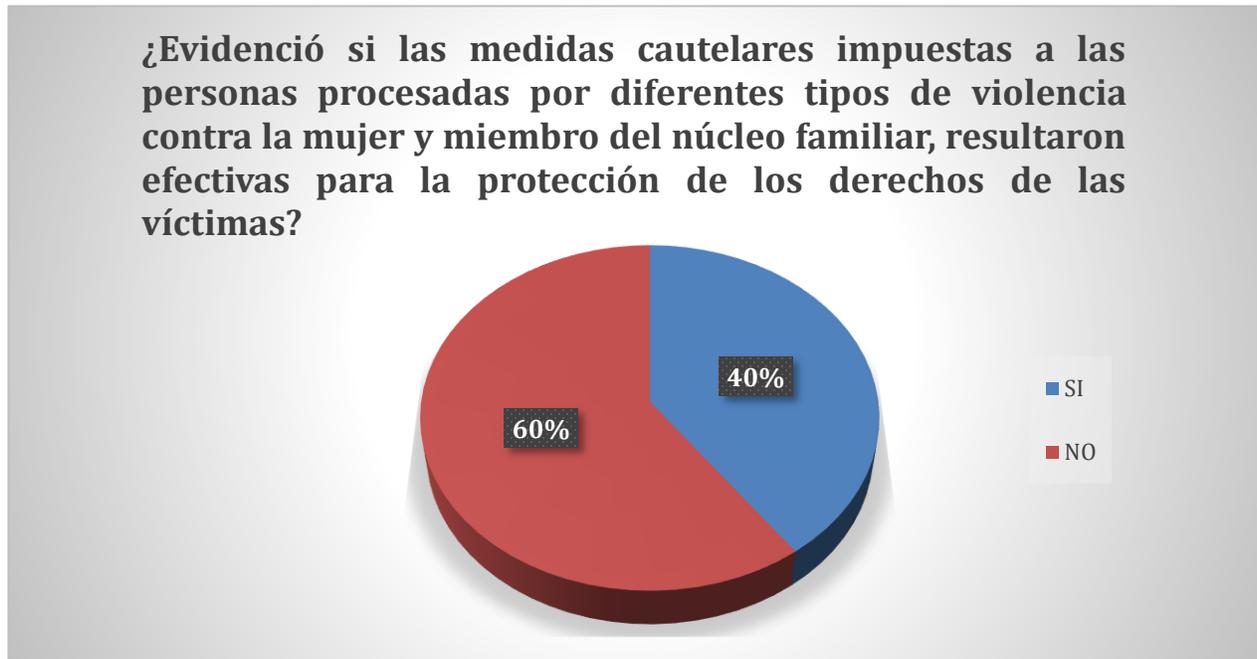
Fuente: Profesionales del derecho Defensores Públicos.

Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: El 100% de los encuestados respecto del patrocinio a mujeres o miembros del núcleo familiar, como víctimas de violencia intrafamiliar mencionan que, si han patrocinado, evidenciándose una fuente fidedigna para resolver la hipótesis planteada en la presente investigación.

PREGUNTA 9

Gráfico 24



Fuente: Profesionales del derecho Defensores Públicos.

Elaborado por: PATRICIA ARACELY QUEVEDO COLOMA.

Interpretación: Sobre la base de la interpretación a las respuestas de la pregunta anterior respecto de fuentes fidedignas y conocedoras con la realidad procesal de la ciudad de Guaranda, la mayoría de los encuestados mencionan que no son efectivas las medidas cautelares impuestas al procesado.

4.1.9. Presentación de resultados de las Entrevistas.

Las entrevistas fueron realizadas a Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, y Fiscales de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se procede a presentar los resultados, las mismas que se obtuvieron de las preguntas realizadas relacionados al tema de la presente investigación.

Entrevista No.1

Nombre del entrevistado: Dra. Katherine Ballesteros.

1. **¿Me puede explicar si las medidas cautelares en un proceso penal, pueden ser consideradas de carácter instrumental, provisional y esencialmente mutables?**

Las medidas en un proceso penal se dictan a fin de garantizar en primer lugar la comparecencia del procesado a todas las etapas del proceso penal, igual manera de igual manera a fin de tener una presunta y pretender o llegar a establecer una reparación integral a la víctima consecuentemente las medidas cautelares en un proceso penal si son provisionales mientras se llegue a un proceso penal se concluye tiene que cumplir con las presentaciones periódicas que a más de ser provisionales pueden ser también revisadas por la autoridad.

De conformidad con el art. 522 existen algunas medidas cautelares que contemplan como la presentación periódica, la prohibición de salida del país, el grillete de seguridad, la prisión preventiva que es de ultima ratio y así sucesivamente entonces son para mí de carácter provisional.

2. **¿A excepción de la prisión preventiva, cuál es su criterio respecto de la efectividad de las modalidades de medidas cautelares impuestas al procesado, al momento de proteger los derechos de las víctimas de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?**

Es cumplimiento integral de la pena, por eso se dictan estas medidas para asegurar la presencia del procesado a todas y cada una las etapas del proceso penal, el cumplimiento de la pena y una posible reparación integral a la víctima.

3. **¿La violencia intrafamiliar es un problema socio jurídico?**

No la violencia intrafamiliar es un problema social y de salud esta violencia se da en todo tipo de ámbito tanto público como privado entonces la violencia es un problema social de la sociedad.

4. **¿En el año 2020 ingresamos a cuarentena por consecuencias del COVID 19, desde su perspectiva, se incrementaron procesos por violencia intrafamiliar en comparación con años anteriores?**

Claro que se incrementaron porque prácticamente estuvimos en pandemia estuvimos casi dos años viviendo y conviviendo con el agresor entonces al comienzo de la pandemia estuvimos confinados aislados tres meses entonces esos problemas se produce porque muchas de las personas se quedaron sin trabajo, no tenían un pan para llevar a su mesa o

muchas de las veces los agresores son dependientes del alcohol no podían salir entonces todas estas situaciones por las que atraviesa el hogar y el encierro también hace que una persona sea agresiva.

Entonces hubieron gran cantidad de denuncias por violencia intrafamiliar que aumentaron e incluso el consejo de la judicatura a través de la corte nacional a todas las unidades de violencia por más pandemia que había las unidades de violencia estuvimos trabando las veinte y cuatro horas y los siete días de la semana entonces las víctimas no estaban desprotegidas todo el tiempo ellas podían poner una denuncia realizar el trámite respectivo o recibir las medidas de protección para estar protegidas y prevenir estos actos de violencia.

5. ¿La víctima es el/la más vulnerable en un procedimiento penal?

Claro porque es la que sufre la agresión tanto física, psicológica, sexual y también además de las victimas existen también las victimas indirectas son consideradas vulnerables como es el caso de los hijos.

6. ¿En un proceso penal existe un conflicto de intereses, el imputado como débil jurídico y la víctima quien fue el objeto de la comisión del delito, en este contexto las medidas de protección y cautelares a excepción de la prisión preventiva garantizan que el denunciado no agrede nuevamente a la misma víctima?

Así es para eso las medidas de protección han sido dictadas para prevenir este tipo de actos de violencia, entonces con las medidas de protección contempladas en el art. 588 del Código Orgánico Integral Penal se dispone algunas medidas al procesado a que no se acerque directamente a la víctima, no realizar actos de persecución, intimidación ya se a través de si o de terceras personas con una boleta de auxilio y si el incumple estas medidas puede ser causal de una investigación por incumplimiento de decisiones legítimas por autoridad competente contempladas en el art. 282 del COIP.

Las medidas cautelares de igual manera son las presentaciones periódicas que son prácticamente para exigir la comparecencia del procesado a cada una de las etapas de proceso de ahí lo único que garantiza son las medidas de protección.

7. ¿La violencia irrogada por un agresor de manera, psicológica, física y sexual en contra de la mujer y en un contexto de relación, cuando es sistemática puede concluir

en un Femicidio, su criterio, el estado ecuatoriano ha aplicado políticas públicas para evitar el Femicidio?

Claro esto es por ejemplo si nosotros seguimos o decidimos callar poco a poco el Femicidio no empieza con la muerte directamente de una persona en una pareja en un hogar donde que existen agresiones primero empieza con un empujón, con un jalón de cabello luego con un puñete o con patadas así sucesivamente la violencia va subiendo de nivel entonces nosotros lo que no tenemos que hacer es callar el estado lo que está haciendo de aplicar políticas públicas a fin de evitar el feminicidio en mujeres principalmente por el hecho de ser mujer por esta razón es que la ley orgánica de violencia contra las mujeres esta ley esta reformativa única para todo tipo de mujer que ha sido víctima de violencia sin ser del núcleo familiar puede presentar su denuncia ante la junta cantonal ante las tenencias políticas y también ante las comisarías de policías para que reciban sus respectivas boletas de auxilio a fin de prevenir estos tipos de violencia ya sea en el ámbito público o en el ámbito privado.

8. ¿La prisión preventiva puede ser considerada como necesaria, suficiente y proporcional, frente a la protección de los derechos de la víctima en un proceso penal?

Para dictar la prisión preventiva hay que considerar el primer aspecto que sea necesaria que no exista riesgo procesal y que sea proporcional entonces frente a esta protección el riesgo procesal se produce en una víctima por ejemplo de la víctima de violación en donde el procesado es el padre entonces la familia va a interceder por esta persona el señor va a interferir para que se realice el normal desenvolvimiento del proceso penal entonces ahí existe un riesgo procesal una necesidad indispensable para dictar prisión preventiva y como lo digo en delitos de violación y Femicidio es proporcional la pena es alta entonces el peligro de fuga se incrementa, por lo que en otro tipos de delitos no es necesario dictar la prisión preventiva se puede dictar otras medidas.

9. ¿Su criterio personal, considera usted que la eficaz protección de los derechos de la víctima en un proceso penal puede ser menoscabados por las garantías constitucionales de defensa del procesado?

No por que el procesado tiene derechos y la victima igual tiene sus derechos, pero en un proceso penal siempre es el principio pro víctima es decir a favor de la víctima entonces el

procesado tiene garantías como por ejemplo un debido proceso, el derecho a tener un abogado a saber en cada una de las etapas lo que paso en un proceso penal.

10. ¿Existe colisión de derechos de la víctima y del procesado cuando se concede la medida cautelar de prisión preventiva?

No

11. ¿Las medidas de protección contra la violencia a las mujeres o miembros del núcleo familiar, son efectivas cuando al procesado le conceden otras medidas cautelares que no sea la prisión preventiva?

Las medidas de protección contra la violencia a Si hablamos por el número de causas y de las que existieron de los 377 casos todos los casos tendrían que haber resuelto todas se han resuelto.

Las mujeres son efectivas porque son de cumplimiento por el procesado.

12. ¿De acuerdo a la información emitida por la Unidad de Estadística Judicial de Bolívar respecto de causas ingresadas al SATJE, durante el año 2020, se evidencia que en el cantón Guaranda existieron 377 causas por diferentes delitos relacionados con la mujer o miembro del núcleo familiar, en es este contexto, aproximadamente a la presente fecha del total de causas, cuantas fueron resultas por el órgano jurisdiccional?

Si hablamos por el número de causas y de las que existieron de los 377 casos todos los casos tendrían que haber resuelto todas se han resuelto.

13. ¿Respecto de lo mencionado que durante el año 2020 existieron 377 causas por diferentes delitos relacionados con la mujer o miembro del núcleo familiar, en es este contexto, me puede mencionar si las medidas cautelares emitidas en contra de la persona procesado fueron efectivas para garantizar los derechos de la víctima aquellos establecidos en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador?

Claro que fueron efectivas se dictaron en los delitos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar que no supera la pena privativa de prisión de un año se dictaron las medidas uno y dos esto es la prohibición de salida del país y las presentaciones periódicas y también en delitos contra la integridad sexual y reproductiva se dictaron en casos de abuso sexual, violación y tentativa de Femicidio se dictaron medidas de prisión preventiva las mismas que fueron interpuestas recurso de apelación y que las misma fueron

también en el mismo sentido ratificadas por la Corte Provincial de Justicia en la sala Multicompetente.

Gracias por su colaboración.

Entrevista No.2

Nombre del entrevistado: Dra. Tatiana Carolina Villafuerte Moreno.

- 1. ¿Me puede explicar si las medidas cautelares en un proceso penal, pueden ser consideradas de carácter instrumental, provisional y esencialmente mutables?**

Las medidas cautelares no son inmutables son de carácter real, personal y provisional, pero de carácter personal nos referimos a la prisión preventiva o cautelares esas son las medidas de presentación periódicas ante el juez, pero no son de carácter instrumental ni esencialmente mutables.

- 2. ¿A excepción de la prisión preventiva, cuál es su criterio respecto de la efectividad de las modalidades de medidas cautelares impuestas al procesado, al momento de proteger los derechos de las víctimas de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?**

Las medidas cautelares presentación ante el juez, la prohibición de salida del país y las medidas de protección para proteger a la víctima.

- 3. ¿La violencia intrafamiliar es un problema socio jurídico?**

Es un problema netamente de la sociedad debido a que la violencia intrafamiliar va la sociedad, la familia y la educación o muchos factores que afectan el factor económico del hogar.

- 4. ¿En el año 2020 ingresamos a cuarentena por consecuencias del COVID 19, desde su perspectiva, se incrementaron procesos por violencia intrafamiliar en comparación con años anteriores?**

Si hubo bastante incremento de violencia porque el mismo hecho de estar encerrados con su pareja tenían más problema ya no se aguantaban estar juntos por decir en el año 2020 a comparación de los otros más o menos existiría un incremento de un 40 a un 50% que incrementaron los casos durante la pandemia.

- 5. ¿La víctima es el/la más vulnerable en un procedimiento penal?**

No solo la víctima tanto la víctima como el procesado son vulnerables en el procedimiento penal, pero a la víctima mal o bien la fiscalía es quien la protege y quien le defiende en cambio al procesado siempre tiene haber un particular o defensor público que le defienda.

6. **¿En un proceso penal existe un conflicto de intereses, el imputado como débil jurídico y la víctima quien fue el objeto de la comisión del delito, en este contexto las medidas de protección y cautelares a excepción de la prisión preventiva garantizan que el denunciado no agrede nuevamente a la misma víctima?**

Para que no sea agredida nuevamente la víctima por eso mismo se le otorgan las medidas de protección, el tratamiento psicológico se les da charlas a las dos partes es un proceso de preparación para la familia, pero para que el agresor no vuelva a agredir a la víctima tiene que primero haber un tratamiento a la pareja a la familia y brindar las medidas de protección.

7. **¿La violencia irrogada por un agresor de manera, psicológica, física y sexual en contra de la mujer y en un contexto de relación, cuando es sistemática puede concluir en un Femicidio, su criterio, el estado ecuatoriano ha aplicado políticas públicas para evitar el Femicidio?**

Si puede concluir en un Femicidio porque si no existe un tratamiento o un inicio de una protección hacia la víctima, las víctimas a veces por callarse, por miedo, por vergüenza no denuncian entonces primero inicia con una agresión psicológica, luego continúa con una agresión física y lo cual pasa a una agresión sexual e incluso puede llegar a terminar en un feminicidio.

8. **¿La prisión preventiva puede ser considerada como necesaria, suficiente y proporcional, frente a la protección de los derechos de la víctima en un proceso penal?**

Hoy en día para que se dicte la prisión preventiva hay que tener en cuenta factores dependiendo la clase de delitos por ejemplo si el victimario coopera con la justicia asume las responsabilidades también se puede dar las medidas cautelares y para proteger a las víctimas son las medidas de protección.

9. **¿Su criterio personal, considera usted que la eficaz protección de los derechos de la víctima en un proceso penal puede ser menoscabados por las garantías constitucionales de defensa del procesado?**

Lo primero para la víctima es conceder las medidas de protección.

10. **¿Existe colisión de derechos de la víctima y del procesado cuando se concede la medida cautelar de prisión preventiva?**

Si porque la víctima considera que cuando el agresor está preso se siente segura de que tiene más prevención, pero la prisión hoy en día se trata en los delitos sexuales y en violencia física y psicológica por lo general no va la medida de prisión preventiva.

11. ¿Las medidas de protección contra la violencia a las mujeres o miembros del núcleo familiar, son efectivas cuando al procesado le conceden otras medidas cautelares que no sea la prisión preventiva?

Se le conceda o no la medida cautelar o de prisión preventiva a la víctima se le da de primero de oficio apenas llegue el conocimiento de que está siendo agredida física o verbal lo primero que se le hace a la víctima es otorgar las medidas de protección cuando ya se le otorga las medidas de protección ella ya tiene la boleta de auxilio entonces con eso más que suficiente así no tenga prisión preventiva u otras medidas ella ya con la boleta de auxilio se siente protegida.

12. ¿De acuerdo a la información emitida por la Unidad de Estadística Judicial de Bolívar respecto de causas ingresadas al SATJE, durante el año 2020, se evidencia que en el cantón Guaranda existieron 377 causas por diferentes delitos relacionados con la mujer o miembro del núcleo familiar, en es este contexto, aproximadamente a la presente fecha del total de causas, cuantas fueron resultas por el órgano jurisdiccional?

En el 2020 efectivamente existieron las 377 causas los cuales todas están dentro de la unidad de violencia y están resueltas todas y a más de ellos las del 2021 también están resueltas solo están pendientes las del 2022 pero serán solo unas cincuenta causas entre dos porque como violencia es de forma inmediata entonces regresa acá se hace la audiencia e inmediatamente se resuelve, por lo tanto todas son efectivas del año 2020 , pero a veces puede variar una o dos porque la misma victima ya no quiere continuar y se archiva pero en su mayoría sí.

13. ¿Respecto de lo mencionado que durante el año 2020 existieron 377 causas por diferentes delitos relacionados con la mujer o miembro del núcleo familiar, en es este contexto, me puede mencionar si las medidas cautelares emitidas en contra de la persona procesado fueron efectivas para garantizar los derechos de la víctima aquellos establecidos en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador?

En las contravenciones son se dictan medidas cautelares son solamente en los delitos que se dictan medidas cautelares en las contravenciones se sigue el trámite netamente contravencional que si la víctima no colabora y no se realiza ninguna valoración el proceso va a la audiencia y se archiva.

Gracias por su colaboración.

Entrevista No.3 (Fiscales).

Nombre del entrevistado: Dr. Diego Paz.

1. **¿Me puede explicar si las medidas cautelares en un proceso penal, pueden ser consideradas de carácter instrumental, provisional y esencialmente mutables?**

Es un instrumento alternativo o es un acto con el cual se garantiza la comparecencia del procesado a las demás etapas procesales obviamente son provisionales hasta que se establezca una sentencia condenatoria o hasta que se rompa ese estado de inocencia que establece la constitución y convenios internacionales y son cambiantes si pueden cambiar en cualquier momento o varían de acuerdo a la situación jurídica o al cambio de elementos que se den dentro de una investigación.

2. **¿A excepción de la prisión preventiva, cuál es su criterio respecto de la efectividad de las modalidades de medidas cautelares impuestas al procesado, al momento de proteger los derechos de las víctimas de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?**

El 522 del Código Orgánico Integral Penal establece un sin número de medidas cautelares, establece la prisión preventiva con el numeral 6 como medida restrictiva de libertad pero también establece otras en las cuales no son restrictivas de libertad sin embargo son medidas o modalidades que pueden establecer una protección a la víctima pero tenemos en consideración que en el artículo 558 del COIP habla acerca de las medidas de protección, medidas que son netamente efectivas en el caso de que nuevamente quiera desquebrajar ese derecho de la víctima que sería la integridad personal.

3. **¿La violencia intrafamiliar es un problema socio jurídico?**

Social si porque viene desde las épocas anteriores desde el egocentrismo desde la época medieval y jurídico si desde el momento que ha sido implementada como norma sancionadora no solo aquí en el Ecuador si no a nivel mundial.

4. **¿En el año 2020 ingresamos a cuarentena por consecuencias del COVID 19, desde su perspectiva, se incrementaron procesos por violencia intrafamiliar en comparación con años anteriores?**

Desde mi punto de vista si yo que manejo el tema de violencia ha incrementado no podemos decir mucho es un porcentaje no tal alto que se ha incrementado durante este tiempo podemos decir por el hecho mismo de la convivencia que han tenido entre las parejas y más cuando ha habido ya hechos de violencia.

5. ¿La víctima es el/la más vulnerable en un procedimiento penal?

Si obviamente desde el momento mismo que ha sido desquebrajado o violentado su derecho desde ese punto de vista mismo ya ha sido vulnerable a más de que en el estado ecuatoriano existen varios parámetros donde que la víctima es insisto nuevamente víctima de la victimización primaria, secundaria y terciaria es decir a través del estado de sus instituciones a través de la propia sociedad o a través de las instituciones mismo que brinda su servicio.

6. ¿En un proceso penal existe un conflicto de intereses, el imputado como débil jurídico y la víctima quien fue el objeto de la comisión del delito, en este contexto las medidas de protección y cautelares a excepción de la prisión preventiva garantizan que el denunciado no agrede nuevamente a la misma víctima?

En un proceso penal no debe de haber un conflicto de intereses porque ahí se garantiza principio de derecho, el de igualdad como derecho, el de igualdad de armas y con un principio el de que el imputado sea más débil no porque de todas maneras cuando se investiga se establece en esta caso el principio de objetividad donde se observa elemento de cargo y de descargo y a través de aquello se determinaría si hay el cometimiento o no de una infracción en referencia aquello en la prisión preventiva me manifestaba como excepción a la prisión preventiva que garantizan al denunciado , no garantiza porque habido muchos de que estando con prisión preventiva han sido víctimas de agresiones directas por medio de celulares aparatos electrónico o también por parte de terceras personas mediante la familia, entonces no garantiza que agrede nuevamente a la víctima.

7. ¿La violencia irrogada por un agresor de manera, psicológica, física y sexual en contra de la mujer y en un contexto de relación, cuando es sistemática puede concluir en un Femicidio, su criterio, el estado ecuatoriano ha aplicado políticas públicas para evitar el Femicidio?

El Femicidio es lo mismo que el feminicidio sino que en otros estados establece como feminicidio lo que es un contexto mismo de la muerte contra la mujer por ser mujer mismo

pero el estado aplicado ya desde hace muchos años desde que era desde la ley 103 contra la mujer y la familia que fue la primera norma específica y directa la cual protegía los derechos de la mujeres y sancionaba ha establecido políticas públicas para terminar este mal de la sociedad y sin embargo estas políticas públicas son insuficientes porque ya esto va dentro de un ámbito social lo que cambiarlo sería complicado.

8. ¿La prisión preventiva puede ser considerada como necesaria, suficiente y proporcional, frente a la protección de los derechos de la víctima en un proceso penal?

Dentro de la contextualización mismo del proceso penal por el tipo penal que puede ser a partir de los cinco años que dice la norma legal se puede pedir prisión preventiva si porque con eso podemos evitar que sucedan nuevos hechos que puedan llegar en este caso cuando existe violencia psicológica y física pueden llegar hasta un acto de femicidio pero garantizar de que la proporcionalidad de esta medida es plena para un proceso penal a veces en insuficiente por el hecho mismo de que hay jueces o fiscales de que con esta medida cautelar de prisión preventiva se va a erradicar totalmente lo cual en muchos de los casos no ha dado efecto.

9. ¿Su criterio personal, considera usted que la eficaz protección de los derechos de la víctima en un proceso penal puede ser menoscabados por las garantías constitucionales de defensa del procesado?

Todo derecho, principio o garantía por más que sea eficiente digamos que dentro de la letra de la norma establece que debe ser efectiva no suelen ser efectivas hay mucho depende de principio y las medidas que le puedan establecer y de que el cumplimiento de sí mismo del procesado para que no se violente el derecho de la víctima.

10. ¿Existe colisión de derechos de la víctima y del procesado cuando se concede la medida cautelar de prisión preventiva?

La colisión no, dentro de la víctima porque la víctima es un medio para proteger a ella y para que a través de cuando este encerrado no pueda hacer nada de manera personal ni contacto físico ni sexual con la víctima.

11. ¿Las medidas de protección contra la violencia a las mujeres o miembros del núcleo familiar, son efectivas cuando al procesado le conceden otras medidas cautelares que no sea la prisión preventiva?

Si todo depende si el procesado quiere o no quiere cumplir puede ser medidas cautelares o puede ser medidas de protección al hablar de medidas de protección siempre se da la boleta de auxilio que si quiere cumplir el procesado lo hace si no, no obviamente establece artículo 282 del COIP que en caso de no cumplimiento se establecería otro tipo penal que es el incumplimiento de decisión de autoridad competente.

- 12. ¿De acuerdo a la información emitida por la Unidad de Estadística Judicial de Bolívar respecto de causas ingresadas al SATJE, durante el año 2020, se evidencia que en el cantón Guaranda existieron 377 causas por diferentes delitos relacionados con la mujer o miembro del núcleo familiar, en es este contexto, aproximadamente a la presente fecha del total de causas, cuantas fueron resultas por el órgano jurisdiccional?**

Esto ya sería netamente una pregunta realizada a un juez por lo tanto no le podría dar yo ese dato.

- 13. ¿Respecto de lo mencionado que durante el año 2020 existieron 377 causas por diferentes delitos relacionados con la mujer o miembro del núcleo familiar, en es este contexto, me puede mencionar si las medidas cautelares emitidas en contra de la persona procesado fueron efectivas para garantizar los derechos de la víctima aquellos establecidos en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador?**

Podría decir que dentro mi ámbito investigativo de las investigaciones que se ha dado en esto puedo decir si se ha dado de un 75% a 80% se han dado la mayoría con efectividad, dentro del faltante restante ha habido persona que incumplen a través de manera directa o indirecta.

Gracias por su colaboración.

Entrevista No. 4 (Fiscales)

Nombre del entrevistado: Dr. Segundo Guzmán.

- 1. ¿Me puede explicar si las medidas cautelares en un proceso penal, pueden ser consideradas de carácter instrumental, provisional y esencialmente mutables?**

Bueno en el presente caso las medidas cautelares que se dictan en un proceso penal son para asegurar la comparecencia del procesado al proceso, también para el cumplimiento de la pena y para la reparación integral de la víctima eso se considera como un instrumento legal para garantizar los derechos de las víctimas.

- 2. ¿A excepción de la prisión preventiva, cuál es su criterio respecto de la efectividad de las modalidades de medidas cautelares impuestas al procesado, al momento de proteger los derechos de las víctimas de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?**

En efecto cuando reúne los requisitos del artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal se ordena la prisión preventiva fiscalía demuestra la necesidad de aquello para que dicte el señor juez, ahora referente sino cumple con esos requisitos fiscalía lo previsto en el art. 522 del Código Orgánico Integral Penal esto es para garantizar la presencia del procesado al proceso.

- 3. ¿La violencia intrafamiliar es un problema socio jurídico?**

Bueno la violencia jurídica se considera desde mi perspectiva un problema social y también jurídico porque en el Código Orgánico Integral Penal ya está establecido como violencia que se da entre las parejas o el vínculo familiar entonces aquello ha sido analizado desde un punto de vista jurídico para luego ser sancionados si cometen algunos delitos encontrar de las víctimas en estos casos.

- 4. ¿En el año 2020 ingresamos a cuarentena por consecuencias del COVID 19, desde su perspectiva, se incrementaron procesos por violencia intrafamiliar en comparación con años anteriores?**

En efecto nosotros también estábamos en confinamiento el problema aquí es que las personas no estaban acostumbradas a pasar juntos las veinte y cuatro horas de forma permanente entonces ello trajo consigo varios problemas principalmente un índole de

violencia intrafamiliar hubieron pocos casos que se denunciaron a través de internet, después cuando ya nos autorizaron la salida y regresamos a trabajar vinieron muchas personas que han sido agredidas principalmente en el ámbito sexual, psicológico y físico.

5. ¿La víctima es el/la más vulnerable en un procedimiento penal?

Obviamente por eso la protege el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador.

6. ¿En un proceso penal existe un conflicto de intereses, el imputado como débil jurídico y la víctima quien fue el objeto de la comisión del delito, en este contexto las medidas de protección y cautelares a excepción de la prisión preventiva garantizan que el denunciado no agrede nuevamente a la misma víctima?

En todo proceso penal conflictos de interés no hay porque no es un tema civil aquí es un tema de índole o de carácter penal entonces en ciertos casos se va a ordenar la prisión preventiva cuando reúna los requisitos legales.

7. ¿La violencia irrogada por un agresor de manera, psicológica, física y sexual en contra de la mujer y en un contexto de relación, cuando es sistemática puede concluir en un Femicidio, su criterio, el estado ecuatoriano ha aplicado políticas públicas para evitar el Femicidio?

La ley establece principalmente para la prevención en efecto cuando ocurre un problema social o problemas de violencia intrafamiliar si se ha llegado en varios casos al Femicidio.

8. ¿La prisión preventiva puede ser considerada como necesaria, suficiente y proporcional, frente a la protección de los derechos de la víctima en un proceso penal?

Hay que ponderar los derechos de la víctima como los del procesado, pero en efecto viene la ponderación de derecho y hay que establecer la proporcionalidad tanto de las víctimas como del procesado es aquí que la víctima siempre requiere de la protección del estado y por eso le garantiza al 195 de la Constitución del Estado Ecuatoriano para proteger los derechos de los mismos.

9. ¿Su criterio personal, considera usted que la eficaz protección de los derechos de la víctima en un proceso penal puede ser menoscabados por las garantías constitucionales de defensa del procesado?

Menoscabados no porque en efecto todos tienen el mismo derecho a la defensa en el debido caso por lo cual ahí viene el derecho a la seguridad jurídica que en un proceso penal ambas partes tienen su defensa técnica y hacen valer sus derechos.

10. ¿Existe colisión de derechos de la víctima y del procesado cuando se concede la medida cautelar de prisión preventiva?

No porque en efecto la medida cautelar de prisión preventiva se dicta cuando cumple con ciertos requisitos.

11. ¿Las medidas de protección contra la violencia a las mujeres o miembros del núcleo familiar, son efectivas cuando al procesado le conceden otras medidas cautelares que no sea la prisión preventiva?

Hay que distinguir algunas cuestiones dentro de eso hablamos de violencia intrafamiliar dentro de eso tenemos una violencia sexual, psicológica y física, en la violencia física prevista en el artículo 156 concordante con el artículo 152 establece varios requisitos.

12. ¿De acuerdo a la información emitida por la Unidad de Estadística Judicial de Bolívar respecto de causas ingresadas al SATJE, durante el año 2020, se evidencia que en el cantón Guaranda existieron 377 causas por diferentes delitos relacionados con la mujer o miembro del núcleo familiar, en este contexto, aproximadamente a la presente fecha del total de causas, cuantas fueron resultas por el órgano jurisdiccional?

Aquello se debe consultar directamente en la unidad judicial porque fiscalía ciertos casos no conoce.

13. ¿Respecto de lo mencionado que durante el año 2020 existieron 377 causas por diferentes delitos relacionados con la mujer o miembro del núcleo familiar, en este contexto, me puede mencionar si las medidas cautelares emitidas en contra de la persona procesado fueron efectivas para garantizar los derechos de la víctima aquellos establecidos en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador?

En efecto el art. 519 establece cual es la finalidad por la cual va a ordenar estas medidas en este caso medidas de protección, reparación integral de la víctima previsto en el art. 77 del COIP. Y si le ha dictado prisión preventiva esto es para garantizar la comparecencia de la persona procesada.

4.1.10 Resultados condensados de las Entrevistas a Jueces.

PREGUNTA 1

Tabla 14

1. ¿Me puede explicar si las medidas cautelares en un proceso penal, pueden ser consideradas de carácter instrumental, provisional y esencialmente mutables?	
DRA. KATHERINE BALLESTEROS	<p>Las medidas en un proceso penal se dictan a fin de garantizar en primer lugar la comparecencia del procesado a todas las etapas del proceso penal, igual manera de igual manera a fin de tener una presunta y pretender o llegar a establecer una reparación integral a la víctima consecuentemente las medidas cautelares en un proceso penal si son provisionales mientras se llegue a un proceso penal se concluye tiene que cumplir con las presentaciones periódicas que a más de ser provisionales pueden ser también revisadas por la autoridad.</p> <p>De conformidad con el art. 522 existen algunas medidas cautelares que contemplan como la presentación periódica, la prohibición de salida del país, el grillete de seguridad, la prisión preventiva que es de ultima ratio y así sucesivamente entonces son para mí de carácter provisional.</p>
DRA. TATIANA CAROLINA VILLAFUERTE MORENO	<p>Las medidas cautelares no son inmutables son de carácter real, personal y provisional, pero de carácter personal nos referimos a la prisión preventiva o cautelares esas son las medidas de presentación periódicas ante el juez, pero no son de carácter instrumental ni esencialmente mutables.</p>

PREGUNTA 2

Tabla 15

2. ¿A excepción de la prisión preventiva, cuál es su criterio respecto de la efectividad de las modalidades de medidas cautelares impuestas al procesado, al momento de proteger los derechos de las víctimas de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?	
DRA. KATHERINE BALLESTEROS	Es cumplimiento integral de la pena, por eso se dictan estas medidas para asegurar la presencia del procesado a todas y cada una las etapas del proceso penal, el cumplimiento de la pena y una posible reparación integral a la víctima.
DRA. TATIANA CAROLINA VILLAFUERTE MORENO	Las medidas cautelares presentación ante el juez, la prohibición de salida del país y las medidas de protección para proteger a la víctima.

PREGUNTA 3

Tabla 16

3. ¿La violencia intrafamiliar es un problema socio jurídico?	
DRA. KATHERINE BALLESTEROS	No la violencia intrafamiliar es un problema social y de salud esta violencia se da en todo tipo de ámbito tanto público como privado entonces la violencia es un problema social de la sociedad.
DRA. TATIANA CAROLINA VILLAFUERTE MORENO	Es un problema netamente de la sociedad debido a que la violencia intrafamiliar va la sociedad, la familia y la educación o muchos factores que afectan el factor económico del hogar.

PREGUNTA 4

Tabla 17

4. ¿En el año 2020 ingresamos a cuarentena por consecuencias del COVID 19, desde su perspectiva, se incrementaron procesos por violencia intrafamiliar en comparación con años anteriores?	
DRA. KATHERINE BALLESTEROS	<p>Claro que se incrementaron porque prácticamente estuvimos en pandemia estuvimos casi dos años viviendo y conviviendo con el agresor entonces al comienzo de la pandemia estuvimos confinados aislados tres meses entonces esos problemas se produce porque muchas de las personas se quedaron sin trabajo, no tenían un pan para llevar a su mesa o muchas de las veces los agresores son dependientes del alcohol no podían salir entonces todas estas situaciones por las que atraviesa el hogar y el encierro también hace que una persona sea agresiva.</p> <p>Entonces hubieron gran cantidad de denuncias por violencia intrafamiliar que aumentaron e incluso el consejo de la judicatura a través de la corte nacional a todas las unidades de violencia por más pandemia que había las unidades de violencia estuvimos trabando las veinte y cuatro horas y los siete días de la semana entonces las víctimas no estaban desprotegidas todo el tiempo ellas podían poner una denuncia realizar el trámite respectivo o recibir las medidas de protección para estar protegidas y prevenir estos actos de violencia.</p>
DRA. TATIANA CAROLINA VILLAFUERTE MORENO	<p>Si hubo bastante incremento de violencia porque el mismo hecho de estar encerrados con su pareja tenían más problema ya no se aguantaban estar juntos por decir en el año 2020 a comparación de los otros más o menos existiría un incremento de un 40 a un 50% que incrementaron los casos durante la pandemia.</p>

PREGUNTA 5

Tabla 18

5. ¿La víctima es el/la más vulnerable en un procedimiento penal?	
DRA. KATHERINE BALLESTEROS	Claro porque es la que sufre la agresión tanto física, psicológica, sexual y también además de las víctimas existen también las víctimas indirectas son consideradas vulnerables como es el caso de los hijos.
DRA. TATIANA CAROLINA VILLAFUERTE MORENO	No solo la víctima tanto la víctima como el procesado son vulnerables en el procedimiento penal, pero a la víctima mal o bien la fiscalía es quien la protege y quien le defiende en cambio al procesado siempre tiene haber un particular o defensor público que le defienda.

PREGUNTA 6

Tabla 19

6. ¿En un proceso penal existe un conflicto de intereses, el imputado como débil jurídico y la víctima quien fue el objeto de la comisión del delito, en este contexto las medidas de protección y cautelares a excepción de la prisión preventiva garantizan que el denunciado no agrede nuevamente a la misma víctima?	
DRA. KATHERINE BALLESTEROS	Así es para eso las medidas de protección han sido dictadas para prevenir este tipo de actos de violencia, entonces con las medidas de protección contempladas en el art. 588 del Código Orgánico Integral Penal se dispone algunas medidas al procesado a que no se acerque directamente a la víctima, no realizar actos de persecución, intimidación ya se a través de si o de terceras personas con una boleta de auxilio y si el incumple estas medidas puede ser causal de una investigación por incumplimiento de decisiones legítimas por autoridad competente contempladas en el art. 282 del COIP.

	Las medidas cautelares de igual manera son las presentaciones periódicas que son prácticamente para exigir la comparecencia del procesado a cada una de las etapas de proceso de ahí lo único que garantiza son las medidas de protección.
DRA. TATIANA CAROLINA VILLAFUERTE MORENO	Para que no sea agredida nuevamente la víctima por eso mismo se le otorga las medidas de protección, el tratamiento psicológico se les da charlas a las dos partes es un proceso de preparación para la familia, pero para que el agresor no vuelva a agredir a la víctima tiene que primero haber un tratamiento a la pareja a la familia y brindar las medidas de protección.

PREGUNTA 7

Tabla 20

7. ¿La violencia irrogada por un agresor de manera, psicológica, física y sexual en contra de la mujer y en un contexto de relación, cuando es sistemática puede concluir en un Femicidio, su criterio, el estado ecuatoriano ha aplicado políticas públicas para evitar el Femicidio?	
DRA. KATHERINE BALLESTEROS	Claro esto es por ejemplo si nosotros seguimos o decidimos callar poco a poco el Femicidio no empieza con la muerte directamente de una persona en una pareja en un hogar donde que existen agresiones primero empieza con un empujón, con un jalón de cabello luego con un puñete o con patadas así sucesivamente la violencia va subiendo de nivel entonces nosotros lo que no tenemos que hacer es callar el estado lo que está haciendo de aplicar políticas públicas a fin de evitar el feminicidio en mujeres principalmente por el hecho de ser mujer por esta razón es que la ley orgánica de violencia contra las mujeres esta ley esta reformativa única para todo tipo de mujer que ha sido víctima de violencia sin ser del núcleo familiar puede presentar su denuncia ante la junta cantonal ante las tenencias políticas y también ante las comisarías de

	<p>policías para que reciban sus respectivas boletas de auxilio a fin de prevenir estos tipos de violencia ya sea en el ámbito público o en el ámbito privado.</p>
<p>DRA. TATIANA CAROLINA VILLAFUERTE MORENO</p>	<p>Si puede concluir en un Femicidio porque si no existe un tratamiento o un inicio de una protección hacia la víctima, las victimas a veces por callarse, por miedo, por vergüenza no denuncian entonces primero inicia con una agresión psicológico, luego continua con una agresión física y lo cual pasa a una agresión sexual e incluso puede llegar a terminar en un feminicidio.</p>

PREGUNTA 8

Tabla 21

<p>8. ¿La prisión preventiva puede ser considerada como necesaria, suficiente y proporcional, frente a la protección de los derechos de la víctima en un proceso penal?</p>	
<p>DRA. KATHERINE BALLESTEROS</p>	<p>Para dictar la prisión preventiva hay que considerar el primer aspecto que sea necesaria que no exista riesgo procesal y que sea proporcional entonces frente a esta protección el riesgo procesal se produce en una víctima por ejemplo de la víctima de violación en donde el procesado es el padre entonces la familia va a interceder por esta persona el señor va a interferir para que se realice el normal desenvolvimiento del proceso penal entonces ahí existe un riesgo procesal una necesidad indispensable para dictar prisión preventiva y como lo digo en delitos de violación y Femicidio es proporcional la pena es alta entonces el peligro de fuga se incrementa, por lo que en otro tipos de delitos no es necesario dictar la prisión preventiva se puede dictar otras medidas.</p>

DRA. TATIANA CAROLINA VILLAFUERTE MORENO	Hoy en día para que se dicte la prisión preventiva hay que tener en cuenta factores dependiendo la clase de delitos por ejemplo si el victimario coopera con la justicia asume las responsabilidades también se puede dar las medidas cautelares y para proteger a las víctimas son las medidas de protección.
---	--

PREGUNTA 9

Tabla 22

9. ¿Su criterio personal, considera usted que la eficaz protección de los derechos de la víctima en un proceso penal puede ser menoscabados por las garantías constitucionales de defensa del procesado?	
DRA. KATHERINE BALLESTEROS	No porque el procesado tiene derechos y la victima igual tiene sus derechos, pero en un proceso penal siempre es el principio pro víctima es decir a favor de la víctima entonces el procesado tiene garantías como por ejemplo un debido proceso, el derecho a tener un abogado a saber en cada una de las etapas lo que paso en un proceso penal.
DRA. TATIANA CAROLINA VILLAFUERTE MORENO	Lo primero para la víctima es conceder las medidas de protección.

PREGUNTA 10

Tabla 23

10. ¿Existe colisión de derechos de la víctima y del procesado cuando se concede la medida cautelar de prisión preventiva?	
DRA. KATHERINE BALLESTEROS	No
DRA. TATIANA CAROLINA	Si porque la victima considera que cuando el agresor está preso se siente segura de que tiene más prevención, pero la prisión

VILLAFUERTE MORENO	hoy en día se trata en los delitos sexuales y en violencia física y psicológica por lo general no va la medida de prisión preventiva.
-------------------------------	---

PREGUNTA 11

Tabla 24

11. ¿Las medidas de protección contra la violencia a las mujeres o miembros del núcleo familiar, son efectivas cuando al procesado le conceden otras medidas cautelares que no sea la prisión preventiva?	
DRA. KATHERINE BALLESTEROS	Las medidas de protección contra la violencia a las mujeres son efectivas porque son de cumplimiento por el procesado.
DRA. TATIANA CAROLINA VILLAFUERTE MORENO	Se le conceda o no la medida cautelar o de prisión preventiva a la víctima se le da de primero de oficio apenas llegue el conocimiento de que está siendo agredida física o verbal lo primero que se le hace a la víctima es otorgar las medidas de protección cuando ya se le otorga las medidas de protección ella ya tiene la boleta de auxilio entonces con eso más que suficiente así no tenga prisión preventiva u otras medidas ella ya con la boleta de auxilio se siente protegida.

PREGUNTA 12

Tabla 25

12. ¿De acuerdo a la información emitida por la Unidad de Estadística Judicial de Bolívar respecto de causas ingresadas al SATJE, durante el año 2020, se evidencia que en el cantón Guaranda existieron 377 causas por diferentes delitos relacionados con la mujer o miembro del núcleo familiar, en es este contexto, aproximadamente a la presente fecha del total de causas, cuantas fueron resueltas por el órgano jurisdiccional?	
DRA. KATHERINE BALLESTEROS	Si hablamos por el número de causas y de las que existieron de los 377 casos todos los casos tendrían que haber resuelto todas se han resuelto.

<p>DRA. TATIANA CAROLINA VILLAFUERTE MORENO</p>	<p>En el 2020 efectivamente existieron las 377 causas los cuales todas están dentro de la unidad de violencia y están resueltas todas y a más de ellos las del 2021 también están resueltas solo están pendientes las del 2022 pero serán solo unas cincuenta causas entre dos porque como violencia es de forma inmediata entonces regresa acá se hace la audiencia e inmediatamente se resuelve, por lo tanto todas son efectivas del año 2020 , pero a veces puede variar una o dos porque la misma victima ya no quiere continuar y se archiva pero en su mayoría sí.</p>
--	---

PREGUNTA 13

Tabla 26

<p>13. ¿Respecto de lo mencionado que durante el año 2020 existieron 377 causas por diferentes delitos relacionados con la mujer o miembro del núcleo familiar, en es este contexto, me puede mencionar si las medidas cautelares emitidas en contra de la persona procesado fueron efectivas para garantizar los derechos de la víctima aquellos establecidos en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador?</p>	
<p>DRA. KATHERINE BALLESTEROS</p>	<p>Claro que fueron efectivas se dictaron en los delitos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar que no supera la pena privativa de prisión de un año se dictaron las medidas uno y dos esto es la prohibición de salida del país y las presentaciones periódicas y también en delitos contra la integridad sexual y reproductiva se dictaron en casos de abuso sexual, violación y tentativa de Femicidio se dictaron medidas de prisión preventiva las mismas que fueron interpuestas recurso de apelación y que las misma fueron también en el mismo sentido ratificadas por la Corte Provincial de Justicia en la sala Multicompetente.</p>
<p>DRA. TATIANA CAROLINA</p>	<p>En las contravenciones son se dictan medidas cautelares son solamente en los delitos que se dictan medidas cautelares en las contravenciones se sigue el trámite netamente contravencional</p>

VILLAFUERTE MORENO	que si la víctima no colabora y no se realiza ninguna valoración el proceso va a la audiencia y se archiva.
-------------------------------	---

4.1.11. Resultados condensados de las Entrevistas a Fiscales.

PREGUNTA 1

Tabla 27

1. ¿Me puede explicar si las medidas cautelares en un proceso penal, pueden ser consideradas de carácter instrumental, provisional y esencialmente mutables?	
DR. DIEGO PAZ	Es un instrumento alternativo o es un acto con el cual se garantiza la comparecencia del procesado a las demás etapas procesales obviamente son provisionales hasta que se establezca una sentencia condenatoria o hasta que se rompa ese estado de inocencia que establece la constitución y convenios internacionales y son cambiantes si pueden cambiar en cualquier momento o varían de acuerdo a la situación jurídica o al cambio de elementos que se den dentro de una investigación.
DR. SEGUNDO GUZMAN	Bueno en el presente caso las medidas cautelares que se dictan en un proceso penal son para asegurar la comparecencia del procesado al proceso, también para el cumplimiento de la pena y para la reparación integral de la víctima eso se considera como un instrumento legal para garantizar los derechos de las víctimas.

PREGUNTA 2

Tabla 28

2. ¿A excepción de la prisión preventiva, cuál es su criterio respecto de la efectividad de las modalidades de medidas cautelares impuestas al procesado, al momento de proteger los derechos de las víctimas de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?
--

<p>DR. DIEGO PAZ</p>	<p>El 522 del Código Orgánico Integral Penal establece un sin número de medidas cautelares, establece la prisión preventiva con el numeral 6 como medida restrictiva de libertad pero también establece otras en las cuales no son restrictivas de libertad sin embargo son medidas o modalidades que pueden establecer una protección a la víctima pero tenemos en consideración que en el artículo 558 del COIP habla acerca de las medidas de protección, medidas que son netamente efectivas en el caso de que nuevamente quiera desquebrajar ese derecho de la víctima que sería la integridad personal.</p>
<p>DR. SEGUNDO GUZMAN</p>	<p>En efecto cuando reúne los requisitos del artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal se ordena la prisión preventiva fiscalía demuestra la necesidad de aquello para que dicte el señor juez, ahora referente sino cumple con esos requisitos fiscalía lo previsto en el art. 522 del Código Orgánico Integral Penal esto es para garantizar la presencia del procesado al proceso.</p>

PREGUNTA 3

Tabla 29

<p>3. ¿La violencia intrafamiliar es un problema socio jurídico?</p>	
<p>DR. DIEGO PAZ</p>	<p>Social si porque viene desde las épocas anteriores desde el egocentrismo desde la época medieval y jurídico si desde el momento que ha sido implementada como norma sancionadora no solo aquí en el Ecuador si no a nivel mundial.</p>
<p>DR. SEGUNDO GUZMAN</p>	<p>Bueno la violencia jurídica se considera desde mi perspectiva un problema social y también jurídico porque en el Código Orgánico Integral Penal ya está establecido como violencia que se da entre las parejas o el vínculo familiar entonces aquello ha sido analizado desde un punto de vista jurídico para luego ser</p>

	sancionados si cometen algunos delitos encontrar de las víctimas en estos casos.
--	--

PREGUNTA 4

Tabla 30

4. ¿En el año 2020 ingresamos a cuarentena por consecuencias del COVID 19, desde su perspectiva, se incrementaron procesos por violencia intrafamiliar en comparación con años anteriores?	
DR. DIEGO PAZ	Desde mi punto de vista si yo que manejo el tema de violencia ha incrementado no podemos decir mucho es un porcentaje no tal alto que se ha incrementado durante este tiempo podemos decir por el hecho mismo de la convivencia que han tenido entre las parejas y más cuando ha habido ya hechos de violencia.
DR. SEGUNDO GUZMAN	En efecto nosotros también estábamos en confinamiento el problema aquí es que las personas no estaban acostumbradas a pasar juntos las veinte y cuatro horas de forma permanente entonces ello trajo consigo varios problemas principalmente un índole de violencia intrafamiliar hubieron pocos casos que se denunciaron a través de internet, después cuando ya nos autorizaron la salida y regresamos a trabajar vinieron muchas personas que han sido agredidas principalmente en el ámbito sexual, psicológico y físico.

PREGUNTA 5

Tabla 31

5. ¿La víctima es el/la más vulnerable en un procedimiento penal?	
DR. DIEGO PAZ	Si obviamente desde el momento mismo que ha sido desquebrajado o violentado su derecho desde ese punto de vista mismo ya ha sido vulnerable a más de que en el estado ecuatoriano existen varios parámetros donde que la víctima es

	insisto nuevamente víctima de la victimización primaria, secundaria y terciaria es decir a través del estado de sus instituciones a través de la propia sociedad o a través de las instituciones mismo que brinda su servicio.
DR. SEGUNDO GUZMAN	Obviamente por eso la protege el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador.

PREGUNTA 6

Tabla 32

6. ¿En un proceso penal existe un conflicto de intereses, el imputado como débil jurídico y la víctima quien fue el objeto de la comisión del delito, en este contexto las medidas de protección y cautelares a excepción de la prisión preventiva garantizan que el denunciado no agrede nuevamente a la misma víctima?	
DR. DIEGO PAZ	En un proceso penal no debe de haber un conflicto de intereses porque ahí se garantiza principio de derecho, el de igualdad como derecho, el de igualdad de armas y con un principio el de que el imputado sea más débil no porque de todas maneras cuando se investiga se establece en esta caso el principio de objetividad donde se observa elemento de cargo y de descargo y a través de aquello se determinaría si hay el cometimiento o no de una infracción en referencia aquello en la prisión preventiva me manifestaba como excepción a la prisión preventiva que garantizan al denunciado , no garantiza porque habido muchos de que estando con prisión preventiva han sido víctimas de agresiones directas por medio de celulares aparatos electrónico o también por parte de terceras personas mediante la familia, entonces no garantiza que agrede nuevamente a la víctima.

DR. SEGUNDO GUZMAN	En todo proceso penal conflictos de interés no hay porque no es un tema civil aquí es un tema de índole o de carácter penal entonces en ciertos casos se va a ordenar la prisión preventiva cuando reúna los requisitos legales.
-------------------------------	--

PREGUNTA 7

Tabla 33

7. ¿La violencia irrogada por un agresor de manera, psicológica, física y sexual en contra de la mujer y en un contexto de relación, cuando es sistemática puede concluir en un Femicidio, su criterio, el estado ecuatoriano ha aplicado políticas públicas para evitar el Femicidio?	
DR. DIEGO PAZ	El Femicidio es lo mismo que el feminicidio sino que en otros estados establece como feminicidio lo que es un contexto mismo de la muerte contra la mujer por ser mujer mismo pero el estado aplicado ya desde hace muchos años desde que era desde la ley 103 contra la mujer y la familia que fue la primera norma específica y directa la cual protegía los derechos de la mujeres y sancionaba a establecido políticas públicas para terminar este mal de la sociedad y sin embargo estas políticas públicas son insuficientes porque ya esto va dentro de un ámbito social lo que cambiarlo sería complicado.
DR. SEGUNDO GUZMAN	La ley establece principalmente para la prevención en efecto cuando ocurre un problema social o problemas de violencia intrafamiliar si se ha llegado en varios casos al Femicidio.

PREGUNTA 8

Tabla 34

<p>8. ¿La prisión preventiva puede ser considerada como necesaria, suficiente y proporcional, frente a la protección de los derechos de la víctima en un proceso penal?</p>	
<p>DR. DIEGO PAZ</p>	<p>Dentro de la contextualización mismo del proceso penal por el tipo penal que puede ser a partir de los cinco años que dice la norma legal se puede pedir prisión preventiva si porque con eso podemos evitar que sucedan nuevos hechos que puedan llegar en este caso cuando existe violencia psicológica y física pueden llegar hasta un acto de femicidio pero garantizar de que la proporcionalidad de esta medida es plena para un proceso penal a veces en insuficiente por el hecho mismo de que hay jueces o fiscales de que con esta medida cautelar de prisión preventiva se va a erradicar totalmente lo cual en muchos de los casos no ha dado efecto.</p>
<p>DR. SEGUNDO GUZMAN</p>	<p>Hay que ponderar los derechos de la víctima como los del procesado, pero en efecto viene la ponderación de derecho y hay que establecer la proporcionalidad tanto de las víctimas como del procesado es aquí que la víctima siempre requiere de la protección del estado y por eso le garantiza al 195 de la Constitución del Estado Ecuatoriano para proteger los derechos de los mismos.</p>

PREGUNTA 9

Tabla 35

9. ¿Su criterio personal, considera usted que la eficaz protección de los derechos de la víctima en un proceso penal puede ser menoscabados por las garantías constitucionales de defensa del procesado?	
DR. DIEGO PAZ	Todo derecho, principio o garantía por más que sea eficiente digamos que dentro de la letra de la norma establece que debe ser efectiva no suelen ser efectivas hay mucho depende de principio y las medidas que le puedan establecer y de que el cumplimiento de sí mismo del procesado para que no se violente el derecho de la víctima.
DR. SEGUNDO GUZMAN	Menoscabados no porque en efecto todos tienen el mismo derecho a la defensa en el debido caso por lo cual ahí viene el derecho a la seguridad jurídica que en un proceso penal ambas partes tienen su defensa técnica y hacen valer sus derechos

PREGUNTA 10

Tabla 36

10. ¿Existe colisión de derechos de la víctima y del procesado cuando se concede la medida cautelar de prisión preventiva?	
DR. DIEGO PAZ	La colisión no, dentro de la víctima porque la víctima es un medio para proteger a ella y para que a través de cuando este encerrado no pueda hacer nada de manera personal ni contacto físico ni sexual con la víctima.
DR. SEGUNDO GUZMAN	No porque en efecto la medida cautelar de prisión preventiva se dicta cuando cumple con ciertos requisitos.

PREGUNTA 11

Tabla 37

11. ¿Las medidas de protección contra la violencia a las mujeres o miembros del núcleo familiar, son efectivas cuando al procesado le conceden otras medidas cautelares que no sea la prisión preventiva?	
DR. DIEGO PAZ	Si todo depende si el procesado quiere o no quiere cumplir puede ser medidas cautelares o puede ser medidas de protección al hablar de medidas de protección siempre se da la boleta de auxilio que si quiere cumplir el procesado lo hace si no, obviamente establece artículo 282 del COIP que en caso de no cumplimiento se establecería otro tipo penal que es el incumplimiento de decisión de autoridad competente.
DR. SEGUNDO GUZMAN	Hay que distinguir algunas cuestiones dentro de eso hablamos de violencia intrafamiliar dentro de eso tenemos una violencia sexual, psicológica y física, en la violencia física prevista en el artículo 156 concordante con el artículo 152 establece varios requisitos.

PREGUNTA 12

Tabla 38

12. ¿De acuerdo a la información emitida por la Unidad de Estadística Judicial de Bolívar respecto de causas ingresadas al SATJE, durante el año 2020, se evidencia que en el cantón Guaranda existieron 377 causas por diferentes delitos relacionados con la mujer o miembro del núcleo familiar, en es este contexto, aproximadamente a la presente fecha del total de causas, cuantas fueron resultas por el órgano jurisdiccional?	
DR. DIEGO PAZ	Esto ya sería netamente una pregunta realizada a un juez por lo tanto no le podría dar yo ese dato.
DR. SEGUNDO GUZMAN	Aquello se debe consultar directamente en la unidad judicial porque fiscalía ciertos casos no conoce.

PREGUNTA 13

Tabla 39

13. ¿Respecto de lo mencionado que durante el año 2020 existieron 377 causas por diferentes delitos relacionados con la mujer o miembro del núcleo familiar, en es este contexto, me puede mencionar si las medidas cautelares emitidas en contra de la persona procesado fueron efectivas para garantizar los derechos de la víctima aquellos establecidos en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador?	
DR. DIEGO PAZ	Podría decir que dentro mi ámbito investigativo de las investigaciones que se ha dado en esto puedo decir si se ha dado de un 75% a 80% se han dado la mayoría con efectividad, dentro del faltante restante ha habido persona que incumplen a través de manera directa o indirecta.
DR. SEGUNDO GUZMAN	En efecto el art. 519 establece cual es la finalidad por la cual va a ordenar estas medidas en este caso medidas de protección, reparación integral de la víctima previsto en el art. 77 del COIP. Y si le ha dictado prisión preventiva esto es para garantizar la comparecencia de la persona procesada.

4.1.12. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ENTREVISTAS.

El acceso a la justicia es un derecho que debe ser garantizado por el Estado teniendo en cuenta que dicho acceso a la justicia, así como a los derechos y a la igualdad, sean “*efectivos*”.

(Molero & Bodelón, 2013). La efectividad del acceso a la justicia y, por lo tanto, su pleno ejercicio, se vincula no sólo con el reconocimiento de un mayor o menor número de derechos, sino con la forma en que se desarrolla en los tribunales dicho derecho. El contexto del ejercicio del derecho a la justicia está claramente marcado por las prácticas de los/as operadores jurídicos. En este sentido de las respuestas que dieron tanto Juezas y Fiscales especializados en delitos de violencia a la mujer o miembro del núcleo, coinciden en la importancia que genera las medidas cautelares aplicadas al procesado, como un medio efectivo y eficaz para la protección de los derechos de la víctima, mismos que se traducen a la Garantía de la reparación integral, conocer la verdad de los hechos y sobre todo tanto las medidas cautelares y de protección en comunión garantizan que la víctima no sea sometida a una nueva violación del mismo bien jurídico o tal vez otro diferente.

Como se planteó en el problema, durante el inicio de la pandemia, existió limitantes para acceder a la justicia ecuatoriana y obtener una tutela judicial efectiva, esto porque existió una resolución expedida por el Consejo de la Judicatura, así, mediante Resolución 031-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del 16 de marzo del 2020, dispuso suspender la jornada laboral de las y los servidores que integran la Función Judicial. Esta disposición incluyó a órganos administrativos, jurisdiccionales (jueces y tribunales), autónomos (Fiscalía y Defensoría Pública) y auxiliares. (Resoluciones CJ 2020,), consecuentemente las víctimas de violencia intrafamiliar, se les limitó indirectamente este derecho al acceso de la justicia y tutela judicial efectiva, definida como el derecho reconocido por la Constitución como consecuencia del Estado de Derecho, en el que se elimina la autotutela, siendo los órganos jurisdiccionales quienes dirimen las contravenciones y poseen el monopolio de la administración de justicia. (Palés, 2001, 1406). Los representantes tanto del órgano jurisdiccional como de investigación y que están en funciones, manifestaron que si evidenció aumento de casos de violencia intrafamiliar durante el estado de excepción del año 2020,

y que cuando regresaron a laborar evidenciaron este aumento por la gran cantidad de denuncias presentadas por delitos relacionados con la violencia a la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar.

4.1.13. Número de Causas Ingresadas por Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar en el Cantón Guaranda del Año 2020.

Tabla 40.

Fuente. Estadísticas del Consejo de la Judicatura de Bolívar.

MEDIDAS CAUTELARES OTORGADAS DURANTE EL 2020 Y 2021.

Las medidas cautelares no se pueden identificar en las variables de la base, ya que estas se

CANTÓN	2020				
	Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar	Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar	Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar	Artículo 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	Total
GUARANDA	60	59	1	257	377

encuentran dentro del texto del proceso judicial, únicamente se puede identificar las infracciones de violencia que han recibido la medida cautelar de prisión preventiva, esto se obtiene a partir del módulo de boletas de encarcelamiento.

4.2. Beneficiarios del Proyecto

4.2.1. Beneficiarios Directos.

Los beneficiarios directos de la presente investigación son las personas que han sido víctimas de violencia intrafamiliar.

4.2.2. Beneficiarios Indirectos.

Los beneficiarios indirectos son todos los ecuatorianos, en especial los profesionales del derecho como Abogados en libre ejercicio, Jueces, Fiscales y Defensores Públicos ya que mediante esta investigación se podrá brindar un aporte jurídico a la sociedad en general.

4.3. Impacto de la Investigación.

El impacto de la presente investigación se centra en analizar, primero el efecto violencia intrafamiliar como un problema socio – jurídico, enraizado en la sociedad desde muchos años atrás y su aumento por efectos de la pandemia por el COVID-19, relacionadas con las medidas para mitigar los contagios por esta enfermedad generaron condiciones para una mayor violencia familiar (confinamiento forzado, restricciones de movilidad, estrés económico, etc.), y que durante este periodo de tiempo que duró la cuarentena del año 2020, verificando si las víctimas de violencia intrafamiliar obtuvieron un medio eficaz y efectivo para acceder a la justicia como un derecho más y requerir de esta una verdadera Tutela Judicial.

Por otro lado, se investigó cuantas denuncias ingresaron durante el año 2020, por delitos relacionados con la violencia intrafamiliar y que luego del debido proceso, las medidas cautelares impuestas al procesado fueron efectivas y hasta eficientes, que en afinidad con las medidas de protección garantizaron los derechos de la víctima. La protección establecida en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y Leyes orgánicas, sigue generando perspectivas en favor a la no violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, pero las razones se incrementan más cuando la convivencia con el agresor es continua y el efecto de esta puede ser atribuida a un reto con la estigmatización e incluso la criminalización que llevan a feminicidios. Ecuador ha firmado Convenios y Tratados Internacionales de protección contra las diferentes formas de violencia así: la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en el año de 1980, ratificando en el noviembre del siguiente año 1981 (Presidencia de la República del Ecuador, 2005); posterior a este hecho, se adhiere Ecuador a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra

la Mujer de Belém Do Para (OEA, 1995) en enero del año 1995. Fortaleciendo con esto el conjunto normativo de protección legal.

4.4. Transferencia de Resultados.

La investigación realizada en el ámbito de estudio de Derecho Penal Ecuatoriano, cuya línea de investigación es de Criminología, Ciencias Forenses y Seguridad Ciudadana, mediante la cual se pudo recopilar datos e información mediante la aplicación de encuestas y entrevistas, misma que por medio del instrumento de encuesta se aplicó a un total de 40 personas entre ellos: dieciséis Abogados en libre ejercicio. Cinco Defensores Públicos. Quince Mujeres, mientras que la entrevista se realizó a 2 Juezas en funciones, quienes integran la Unidad Judicial Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar del cantón Guaranda. Donde resalte mi investigación y que fue diseñado en base al problema, los objetivos y la hipótesis constantes en el proyecto de investigación.

Mediante las encuestas y entrevistas realizadas se pudo determinar los diferentes problemas que atravesaron las mujeres y miembros del núcleo familiar durante el año 2020, año de inicio de la Pandemia por la enfermedad del COVID 19, y que aumentaron los casos de violencia intrafamiliar, que se iniciaron los procesos penales otorgando medidas cautelares y que en su mayoría si fueron efectivas al momento de proteger los derechos de las víctimas de violencia, esta información fue recopilada en el presente proyecto de investigación, lo cual permitió cumplir con los objetivos planteados.

CONCLUSIONES.

- Las medidas cautelares son reales y personales. Las primeras son: secuestro, incautación, retención y prohibición de enajenar bienes. Las personales son prohibición de ausentarse del país, obligación de presentarse periódicamente ante alguna autoridad, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica, arresto domiciliario, detención y finalmente prisión preventiva. El fin de las medidas cautelares es garantizar la presencia de la persona procesada; y, evitar que se destruya u obstaculice la prueba, proteger los derechos de la víctima y demás participantes en el proceso penal; y garantizar la reparación integral a las víctimas.

De las 12 medidas de protección establecidas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), 9 están orientadas hacia casos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar (sean delitos o contravenciones) y 3 medidas especiales de protección contra la violencia a las mujeres, simplificando estas son: Las modalidades incluyen las prohibiciones a la persona procesada de concurrir a determinados lugares, de que se acerque a la víctima, de perseguirlas o intimidarlas directa e indirectamente; además, establece que el procesado salga de la vivienda si la convivencia implica un riesgo, para que la víctima se reintegre. A esto se suma la privación al agresor de custodiar a los agredidos (niños o discapacitados); la suspensión del permiso de porte o tenencia de armas (de tenerlo); y finalmente que se fije una pensión para la subsistencia de los afectados y que reciban tratamiento correspondiente.

- De acuerdo a las fuentes de información (estadísticas), emitidas por el ECU 911, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura de la Provincia de Bolívar, se evidenció que existe un aumento de los delitos de violencia intrafamiliar en el cantón Guaranda, Provincia

de Bolívar, durante el año 2020, información que fue corroborada por las entrevistas realizadas a las señoras Juezas de la Unidad Judicial de violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar.

- La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental por estar contemplado dentro de la carta suprema el cual surge y se constituye en la Legislación Ecuatoriana como un derecho complejo ya que protege directamente a diversas garantías de naturaleza procesal, es así que toda persona tiene el derecho a acudir al sistema de justicia a fin de obtener una decisión fundada en derecho emitida por una autoridad competente el cual posee la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado.

RECOMENDACIONES.

- Se recomienda capacitación continua a los servidores Judiciales, investigadores penales, Abogados Públicos y Privados, respecto de derechos humanos que amparan a los grupos vulnerables de la sociedad en este caso víctimas de violencia intrafamiliar, en especial a las Mujeres e integrantes del grupo familiar como una verdadera política pública de Estado, esta recomendación se plasma en el presente trabajo de investigación por cuanto en la aplicación de los instrumentos de investigación se pudo evidenciar el desconocimiento de temas relevantes tratados en la presente investigación.

Bibliografía

- Álvarez Cadavid, N., & Saldarriaga, D. C. (2020). Naturaleza y alcance de medidas de protección en violencia de pareja: análisis desde la perspectiva de género. Ediciones UNAULA.
- Araujo Granda, M. P. (2019). Consultor penal - COIP: Actualizado, con doctrina y jurisprudencia. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Arés, P. (2002). Psicología de la Familia: Una Aproximación a su Estudio. La Habana.
- Cabanellas, G. (2013). Diccionario Jurídico Elemental. Colombia.
- Casal Hernández, J. M. (2005). Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (Ildis).
- Código Orgánico Integral Penal - COIP (Registro Oficial S. 180, 1. f. (s.f.). Ediciones Legales EDLE S.A.
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (11 de April de 2019). Home. Retrieved 19 de September de 2022, from eLibro: <https://elibro.net/es/lc/bibliotecaueb/titulos/30358>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Integridad Personal. Cuardenillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos., 10.
- En 2021, al 9-1-1 se han reportado 103.516 emergencias de violencia intrafamiliar – Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. (s.f.). Retrieved 18 de September de 2022, from ECU 911: <https://www.ecu911.gob.ec/en-2021-al-9-1-1-se-han-reportado-103-516-emergencias-de-violencia-intrafamiliar/>

Estadísticas FGE. (s.f.). Retrieved 18 de September de 2022, from Fiscalía General del Estado:
<https://www.fiscalia.gob.ec/estadisticas-fge/>

García, J. (2004). El Derecho Constitucional a la Tutela Efectiva en la Administración de Justicia. Quito: Ed. Rodin.

Giráldez, A. M. (s.f.). Tutela cautelar y protección de la víctima en el proceso penal. (2041), 16.

González Álvarez, M. (s.f.). Violencia Intrafamiliar.

González Rodríguez, P. L. (2017). Manual de derecho procesal penal: principios, derechos y reglas. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Judicatura, C. d. (2020). Resolución 031-2020.

Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres. (2018). Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres. (E. L. S.A., Ed.) Quito - Ecuador: Lexis.

López Betancourt, E. (2018). Derecho procesal penal. IURE Editores.

Martínez, A. (1993). El Proceso Penal y su Exigencia Intrínseca. México: Editorial Porrúa.

Mendieta Pineda, L. M. (2022). Los Derechos Subjetivos y su Aplicación en La Ley Penitenciaria Colombiana. Razón Y Critica(12).

Molero, L. R., & Bodelón, M. N. (2013). El acceso a la justicia en los juzgados de violencia de género (1st ed., ed.). Ediciones Didot.

Muñoz Conde, F. (1999). Teoría general del delito. Temis.

Ocampo, L. (s.f.). La Violencia Intrafamiliar, sus efectos en el entorno familiar y social. Universidad Nacional de Loja, Loja.

Organización de Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Belém do Pará.

Palés, M. (Ed.). (2001). Diccionario jurídico Espasa. Espasa.

Registro Oficial S. 163, 17 mar 2020, Ediciones Legales EDLE S.A. (2020). ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR CASOS DE COVID-19. <https://www.fielweb.com:https://www.fielweb.com/Index.aspx?86&nid=1154465#norma/1154465>

Resoluciones CJ 2020. (s.f.). Retrieved 16 de September de 2022, from Consejo de la Judicatura: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/25-consejo-judicatura/742-resoluciones-cj-2020.html>

Suárez, A. (2001). El Debido Proceso Penal. Bogotá - Colombia: Panamericana.

Vaca Andrade, R. (2014). Derecho procesal penal ecuatoriano según el Código orgánico integral penal. Ediciones Legales EDLE.

Vaca, R. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal . Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Villareal, R. (s.f.). Medidas Cautelares: Instrumento de Protección de Derechos Humanos. Universidad Andina Simón Bolívar, Macas.

Zambrano, A. (2005). Biblioteca de autores de la Facultad de Jurisprudencia. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Zavala, J. (2002). El Debido Proceso Penal. Guayaquil: Editorial Edino.

ANEXOS.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
ENTREVISTA ESTRUCTURADA.
JUECES Y FISCALES.

14. ¿Me puede explicar si las medidas cautelares en un proceso penal, pueden ser consideradas de carácter instrumental, provisional y esencialmente mutables?
15. ¿A excepción de la prisión preventiva, cuál es su criterio respecto de la efectividad de las modalidades de medidas cautelares impuestas al procesado, al momento de proteger los derechos de las víctimas de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?
16. ¿La violencia intrafamiliar es un problema socio jurídico?
17. ¿En el año 2020 ingresamos a cuarentena por consecuencias del COVID 19, desde su perspectiva, se incrementaron procesos por violencia intrafamiliar en comparación con años anteriores?
18. ¿La víctima es el/la más vulnerable en un procedimiento penal?
19. ¿En un proceso penal existe un conflicto de intereses, el imputado como débil jurídico y la víctima quien fue el objeto de la comisión del delito, en este contexto las medidas de protección y cautelares a excepción de la prisión preventiva garantizan que el denunciado no agrede nuevamente a la misma víctima?
20. ¿La violencia irrogada por un agresor de manera, psicológica, física y sexual en contra de la mujer y en un contexto de relación, cuando es sistemática puede concluir en un

Femicidio, su criterio, el estado Ecuatoriano ha aplicado políticas públicas para evitar el Femicidio?

21. ¿La prisión preventiva puede ser considerada como necesaria, suficiente y proporcional, frente a la protección de los derechos de la víctima en un proceso penal?
22. ¿Su criterio personal, considera usted que la eficaz protección de los derechos de la víctima en un proceso penal puede ser menoscabados por las garantías constitucionales de defensa del procesado?
23. ¿Existe colisión de derechos de la víctima y del procesado cuando se concede la medida cautelar de prisión preventiva?
24. ¿Las medidas de protección contra la violencia a las mujeres o miembros del núcleo familiar, son efectivas cuando al procesado le conceden otras medidas cautelares que no sea la prisión preventiva?
25. ¿De acuerdo a la información emitida por la Unidad de Estadística Judicial de Bolívar respecto de causas ingresadas al SATJE, durante el año 2020, se evidencia que en el cantón Guaranda existieron 377 causas por diferentes delitos relacionados con la mujer o miembro del núcleo familiar, en es este contexto, aproximadamente a la presente fecha del total de causas, cuantas fueron resultas por el órgano jurisdiccional?
26. ¿Respecto de lo mencionado que durante el año 2020 existieron 377 causas por diferentes delitos relacionados con la mujer o miembro del núcleo familiar, en es este contexto, me puede mencionar si las medidas cautelares emitidas en contra de la persona procesado fueron efectivas para garantizar los derechos de la víctima aquellos establecidos en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador?

Gracias por su colaboración.

.....
.....
.....
.....

6. ¿Para qué la medida cautelar de prisión preventiva sea efectiva, debe ser?

Legítima

Legal

Legítima y Legal

7. ¿Cree usted que en el primer año de pandemia por el COVID 19, se incrementaron los casos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar?

SI

NO

Nota: de ser positiva su respuesta, explique cuáles fueron los factores determinantes para este incremento.

.....
.....
.....

8. ¿A patrocinao durante el año 2020, causas relacionadas con diferentes tipos de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar?

Sí

No

9. ¿Evidenció si las medidas cautelares impuestas a las personas procesadas por diferentes tipos de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar, resultaron efectivas para la protección de los derechos de las víctimas?

Sí

No

Gracias por su colaboración.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.

CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA DIRIGIDA MUJERES.

1. ¿Qué entiende por violencia intrafamiliar?

.....

2. ¿Una mujer o miembro del núcleo familiar al momento que es víctima de violencia, que debe hacer?

- Callarse y evitar tener problemas con la justicia.
- Denunciar.
- Darle otra oportunidad al agresor.
- Denunciar y solicitar inmediatamente medidas de protección.

3. ¿Durante el primer año de pandemia por el COVID 19, usted presencié algún acto violencia en contra de sus familiares?

- SI
- NO

4. ¿Durante el primer año de pandemia por el COVID 19, usted sufrió algún acto de violencia por parte de su pareja?

- SI
- NO
- PREFIERO NO CONTESTAR.

5. ¿En el caso que haya denunciado, y luego de que se inició el proceso penal en contra del agresor, pudo evidenciar que medidas cautelares le fueron impuestas al agresor?

- Prohibición de ausentarse del país.
- Obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad o institución que designe
- Arresto domiciliario.

- Dispositivo de vigilancia electrónica.
- Detención.
- Prisión preventiva.
- No sabe

6. ¿De lista a continuación, señale cuales son los derechos de las víctimas de infracciones penales?

- Protección especial
- No revictimización
- Protección de cualquier amenaza u otras formas de intimidación.
- Reparación integral
- Satisfacción del derecho violado.
- Ser asistida por un defensor público o privado

7. ¿Conoce si las medidas cautelares aplicadas a los infractores, garantizan la protección de derechos de la víctima?

- SI
- NO

Gracias por su colaboración.

MUJERES ENCUESTADAS



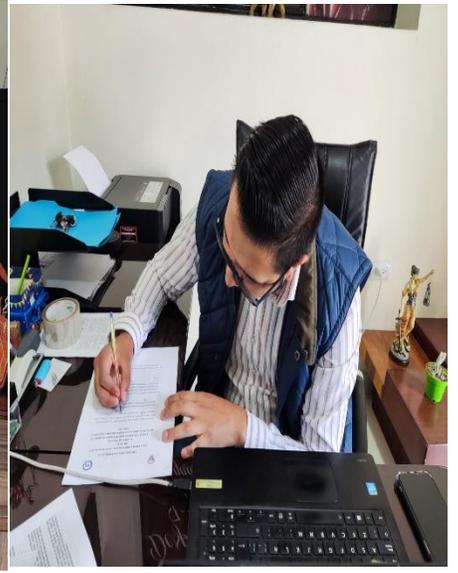
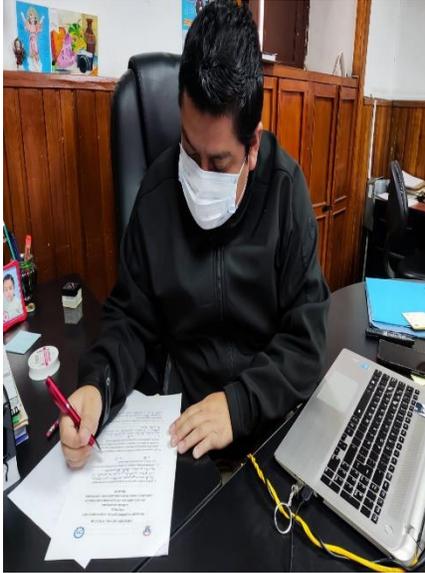




ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO

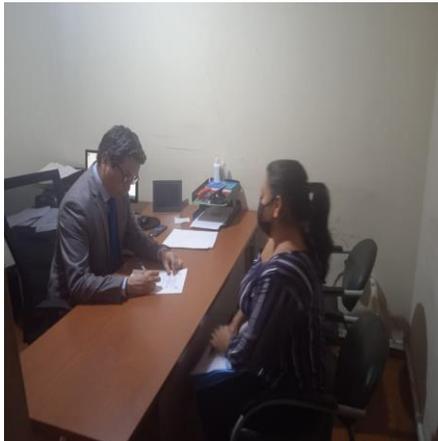


H





DEFENSORES PUBLICOS



JUECES



FISCALES

